

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2021	6a. época	5914
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

##### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo INE/CG14/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la presidencia provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 3

Acuerdo INE/CG15/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la convocatoria para la selección y designación de la consejera o consejero presidente y de la consejera o consejero electoral del organismo público local de Morelos.

.....Pág. 7

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos 2021.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se reforman los artículos 222 y 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 30

##### PODER EJECUTIVO

##### JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Consulta pública para integrar la terna que será remitida al Congreso del Estado para la elección de la persona que será titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

.....Pág. 34

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

##### AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A DE C.V.

Nombramiento de la C. Rebeca Cárdenas Ramos, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Aeropuerto de Cuernavaca S.A de C.V.

.....Pág. 38

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

##### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

Nombramiento de la C. Teresa Santiago Cruz, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

.....Pág. 38

##### COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Nombramiento de la C. María de la Paz Vergara Dorantes, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 38

Tabla de aportaciones voluntarias y cuotas por concepto de trámites administrativos destinadas a la formación profesional técnica que imparte el sistema CONALEP para el ciclo escolar 2020-2021.

.....Pág. 39

##### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

Nombramiento de la C. Mireya Espinoza Avilés, como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

.....Pág. 40

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA**  
**ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

Licitación Pública Nacional presencial número EA-N02-2021 (plazos normales), referente a la contratación abierta del servicio de comedor para personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 40

Licitación Pública Nacional presencial número EA-N03-2021, (plazos normales), referente a la contratación abierta del servicio de preparación de raciones alimenticias para el consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 41

**SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA**  
**MUSEO MORELENSE DE ARTE**  
**CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Público “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o MMAC.

.....Pág. 42

**MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Museo Morelense de Arte Popular.

.....Pág. 45

Nombramiento del C. Daniel Lozano Sosa, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Museo Morelense de Arte Popular.

.....Pág. 47

**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Convocatoria de reclutamiento para Policía Morelos.

.....Pág. 47

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**(IMPEPAC)**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/331/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020; emitida por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, con respecto a lo relativo a la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada “Armonía por Morelos”.

.....Pág. 50

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**CUERNAVACA**

Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/001/2021, referente a la contratación del servicio de suministro de insumos para el comedor, requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 125

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO**  
**ZAPATA**

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Trinidad Avilés Hernández.

.....Pág. 126

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Nicanor Beltrán Valencia.

.....Pág. 128

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto Caixba Málaga.

.....Pág. 130

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro Díaz Campos.

.....Pág. 132

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Rigoberto Giles Blanco.

.....Pág. 134

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Jiménez Palacios.

.....Pág. 136

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. José de Jesús López Casales.

.....Pág. 138

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Julio Sebastián Meraz García.

.....Pág. 140

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Pablo Ocampo Ramírez.

.....Pág. 142

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Maurilio Soto Martínez.

.....Pág. 144

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez a la C. Dulce María Peralta Ugarte y pensión por orfandad a los CC. Dana Camila Navarro Peralta y Alexis Navarro Peralta.

.....Pág. 146

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA**

Reglamento del Consejo de Cronistas de Jojutla.

.....Pág. 148

Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos.

.....Pág. 155

**AVISOS Y EDICTOS**

.....Pág. 181

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Instituto Nacional Electoral. Consejo General.

INE/CG14/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.

III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran la protesta de ley el 1º. de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

IV. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

V. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al estado de Morelos. Adicionalmente en el resolutivo tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º. de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

VI. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.

VII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.

VIII. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

IX. El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

X. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG194/2020, el Consejo General aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al estado de Morelos. Adicionalmente en el resolutivo tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 24 de agosto del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

XI. El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al estado de Morelos. Adicionalmente en el resolutivo tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

XII. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó la resolución INE/CG575/2020 por medio de la cual se removió a la entonces Consejera Presidenta del OPL de Morelos.

XIII. El 24 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo mandado en el punto resolutivo quinto de la resolución INE/CG575/2020, la Comisión aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta Provisional del IMPEPAC.

XIV. El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG632/2020, por el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta Provisional del IMPEPAC.

XV. El 6 de enero de 2021, la Sala Superior del Tribunal dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-10330/2020, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG575/2020, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC.

XVI. El 7 de enero de 2021, se presentó el lamentable deceso de la Consejera Electoral del IMPEPAC, quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejera Presidenta Provisional, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, situación que fue informada al Instituto por el Secretario Ejecutivo del referido OPL, mediante comunicado de esa misma fecha.

XVII. El 8 de enero de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó al Consejo General la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JDC-10330/2020, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG575/2020, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC.

XVIII. El 11 de enero de 2021, se notificó a las y los integrantes del Consejo General, el sensible fallecimiento de la Consejera Electoral del OPL del estado de Morelos, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena.

XIX. El 12 de enero de 2021, la Comisión aprobó la propuesta de la Presidencia Provisional del IMPEPAC.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, bajo el principio de paridad de género.

8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.

10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes

11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.

12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.

13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, derivado de que el 18 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió la resolución INE/CG575/2020, por tales circunstancias es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante del cargo de Presidencia por causa de remoción.

Dicha Resolución fue confirmada mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-10330/2020, de fecha el 6 de enero de 2021.

Derivado de que el 7 de enero de 2021 se presentó el lamentable deceso de la Consejera Electoral del IMPEPAC, quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejera Presidenta Provisional, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, surge la necesidad de presentar una nueva propuesta para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Presidente Provisional, y así dar cumplimiento al supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso d) del Reglamento.

14. En ese sentido, a través del presente, este Instituto realiza la designación de la persona integrante del Consejo General del OPL del estado de Morelos que ocupará el cargo de la Presidencia Provisional en tanto se lleva a cabo el proceso de designación correspondiente.

En razón de ello, mediante el Acuerdo INE/CG194/2020, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta al Consejo General para ser designado como Consejero Electoral del OPL del estado de Morelos, en el apartado de "Valoración Curricular" destacan las cualidades del actual Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional.

15. El Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, es Licenciado en Pedagogía por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), también cuenta con una licenciatura en Ingeniería Civil y es Maestro en Educación especializado en intervención docente.

Su trayectoria laboral ha sido como docente, coordinador y subdirector en la escuela preparatoria de la Universidad La Salle Cuernavaca; tutor de grupo y coordinador de terceros en la escuela preparatoria del Colegio Morelos. También se desempeñó como asesor de grupo y asesor pedagógico en la escuela militarizada Cristóbal Colón. Asimismo, ha sido jefe de proyectos y especialista en Hidráulica en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) donde colaboró en el desarrollo de proyectos de investigación y como especialista en el área de diseño. Finalmente, en "Proyectos, Estudios y Consultoría S. A. de C. V." (PECSA) se desempeñó como proyectista colaborador en gabinete y en campo en el desarrollo de proyectos de agua potable.

En materia electoral cuenta con amplia experiencia al haberse desempeñado como Consejero Electoral en el Distrito 01 del otrora IFE en el estado de Morelos en diversos procesos electorales entre 1998 y 2008; Consejero Presidente del Distrito III y Consejero Municipal de Cuernavaca en el entonces Instituto Estatal Electoral en el 2012.

16. Por lo que respecta al actuar del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos dentro del órgano máximo de dirección del IMPEPAC, destaca que actualmente preside la comisión permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la comisión temporal de Asuntos Indígenas. Asimismo, es integrante de las Comisiones de Participación Ciudadana, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Transparencia, todas estas de carácter permanente y las temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la de Fiscalización.

Cabe resaltar que, a la fecha, es miembro del Colegio de Ingenieros Civiles, A.C. y cuenta con publicaciones en el diario El Universal de Morelos.

17. Lo anterior da plena certeza que el Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos se ha involucrado en trabajos relevantes dentro del OPL del estado de Morelos, esto al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales, así como aquéllas inmersas en ámbitos de la Administración, Asuntos Indígenas, Participación Ciudadana, Servicio Profesional Electoral Nacional, Transparencia, Programa de Resultados Electorales Preliminares y Fiscalización. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IMPEPAC por lo que resulta ser la persona indicada para ser designado como Consejero Presidente Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.

18. En esta tesitura y en lo que se refiere a las vacantes o ausencias mayores a treinta días en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo o se reincorpora la o el servidor público que se haya ausentado temporalmente.

Es así que el Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de conformidad con la diligencia mostrada en su participación en diversos trabajos relevantes del IMPEPAC, ha puesto de manifiesto su capacidad, integridad, profesionalismo, trabajo en equipo y compromiso, lo cual, junto con su experiencia en el ámbito electoral, dan cuenta de su capacidad para fungir como Consejero Presidente Provisional.

19. No escapa a la atención de este Consejo General que con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual inició en septiembre de 2020 en el estado de Morelos, se renovarían en dicha Entidad Federativa, Diputaciones y Ayuntamientos, por lo que resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección debidamente integrado, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio.

20. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IMPEPAC, se distingue por su capacidad y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

21. Por lo anteriormente expuesto, se propone al Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos para ser designado como Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso i), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designado como Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

TERCERO. El Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL, y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Morelos, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IMPEPAC, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Instituto Nacional Electoral. Consejo General.

INE/CG15/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE MORELOS

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Morelos.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIFE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.

III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutive tercero del Acuerdo referido, mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º. de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

IV. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutive tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º. de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

V. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG 194/2020 la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido ido se mandató que las y los Consejeros electorales designados, entre otros en el estado de Morelos, rindieran protesta del cargo el 24 de agosto de 2020.

VI. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG575/2020 respecto del procedimiento de remoción instaurado en contra de la C. Ana Isabel León Trueba, mediante la cual la remueve del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC.

VII. El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG632/2020, mediante el cual designó a la Consejera Electoral América Patricia Preciado Bahena, como Consejera Presidenta Provisional del IMPEPAC, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

VIII. El 8 de enero de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia dictada el 6 de enero de 2021, dentro del expediente SUP-JDC-10330/2020, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG575/2020, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC.

IX. El 7 de enero de 2021, el Secretario Ejecutivo del OPL de Morelos, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/058/2021 informó a la Comisión, el sensible fallecimiento de la Consejera Electoral y Consejera Presidenta Provisional del Consejo Estatal Electoral de ese Instituto, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, acaecido ese mismo día.

X. El 12 de enero de 2021, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente Provisional del OPL de Morelos.

XI. El 12 de enero de 2021, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral del IMPEPAC.

## CONSIDERACIONES

## A. Fundamento legal.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero Electoral para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.

8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y j), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.

10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.

14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

16. El párrafo 3 del artículo antes señalado establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.



17. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.

18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.

19. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendientes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

20. El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:

- a) Bases;
- b) Cargos y periodos de designación;
- c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación;
- g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- h) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- i) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- j) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- k) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
- l) La atención de los asuntos no previstos.

21. El artículo 10 del Reglamento señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.

22. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

23. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

24. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.

25. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

26. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Incapacidad permanente total, y d) Remoción.

27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

#### B. Motivación.

El pasado 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General dictó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19.

Dentro de dichas medidas, en sus puntos primero y segundo de acuerdo, determinó:

“...Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaria de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado...”.

En ese contexto, en el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General tomó la determinación de hacer uso de herramientas tecnológicas para brindar un marco de actuación apegado a los principios rectores sobre las decisiones que debe tomar la autoridad electoral. Tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas necesarias para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares, utilizando las herramientas tecnológicas de comunicación a distancia, para brindar seguridad sanitaria a todos los actores involucrados.

Cobra mayor relevancia que el 7 de septiembre de 2020 inició el Proceso Electoral en Morelos, lo que hace necesario que el máximo órgano de dirección del OPL cuente con una integración completa, con el objeto de que pueda cumplir de manera adecuada con cada una de las tareas encomendadas.

Por estos motivos, se considera pertinente iniciar con las actividades necesarias para seleccionar y designar a quien deberá ocupar los cargos en la Presidencia, por un periodo de siete años y en la Consejería, para concluir el periodo al 23 de agosto de 2027, realizando esto con la oportunidad necesaria y cumpliéndose en todo el proceso con las medidas sanitarias apropiadas.

C. Objeto de la Convocatoria y cargos a designar.

Con la publicación de la LGIPE en el DOF, se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años; y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo transitorio décimo, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de los Institutos Electorales Locales en las 32 Entidades Federativas.

Es así que, al generarse dos vacantes, de conformidad con el artículo 100, párrafo 3 y 101, párrafo 3 de la LGIPE, así como el artículo 33 del Reglamento, resulta necesario iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Duración de los cargos:

En este orden de ideas, derivado de que el 6 de enero de 2021, la Sala Superior del Tribunal dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-10330/2020, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG575/2020, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso d) del Reglamento y se deberá designar a una persona que durará en el encargo siete años.

Así mismo, derivado de que el 7 de enero de 2021, se presentó el lamentable fallecimiento de la C. América Patricia Preciado Bahena, quien fuera designada como Consejera Electoral del IMPEPAC, mediante Acuerdo INE/CG194/2020, por un periodo de siete años, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento y se deberá designar a una persona para concluir el periodo al 23 de agosto de 2027.

Por lo antes expuesto, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de la Consejera o Consejero Electoral del IMPEPAC, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1. Entidad, periodo y cargo a designar

Núm	Entidad	Periodo	Cargo a designar
1	Morelos	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
2		Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027	1 Consejera o Consejero Electoral
Total			2

#### D. Contenido de la Convocatoria.

##### a) Aspectos Generales.

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual las personas interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos, validados y firmados, sean remitidos vía correo electrónico para su verificación, a la Unidad Técnica, y en su momento, serán entregados en la etapa de cotejo documental, en los términos que oportunamente se establezcan y que la Unidad Técnica de Vinculación comunique a las y los aspirantes.

##### b) Cargo y periodo a designar.

La designación de la Consejera o Consejero Presidente del IMPEPAC será para un periodo de siete años, mientras que la designación de la Consejera o Consejero Electoral de dicho OPL será para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

##### c) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente Acuerdo, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida “3 de 3 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos referidos, se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer en la Base Cuarta de la Convocatoria, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el "Formato 3 (OPLE'S)", respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020, y agregarlo como anexo de la Convocatoria.

Adicionalmente, en la Base Tercera de la Convocatoria se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.

- No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.

Se prevé la posibilidad de que las personas aspirantes que hubieran participado en algún proceso de selección y designación anterior y con motivo de ello hayan presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de las personas aspirantes se realice el último día de registro, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a las y los aspirantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a la Unidad Técnica los documentos digitalizados, a través de correo electrónico.

e) Etapas del proceso de selección y designación.

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Convocatoria pública.

II. Registro en línea de las y los aspirantes:

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 16 de enero al 12 de febrero de 2021.

2. Envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica: 16 de enero al 12 de febrero de 2021. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación requerida en la Convocatoria y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico dispuesto para ello, de conformidad con el procedimiento señalado en el instructivo (Anexo A) que forma parte integral del presente Acuerdo y Convocatoria.

La Unidad Técnica revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y la cargará en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción, el cual contiene el número de folio de cada aspirante, así como la descripción de la información y de la documentación enviada al Instituto, mismo que será remitido, en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad Técnica, a través del correo electrónico proporcionado, en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que algún aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido.

La Unidad Técnica remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, también entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

III. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el 22 de febrero de 2021.

IV. Examen de conocimientos y cotejo documental: en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el 27 de febrero de 2021, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad de Técnica en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 12 mujeres y los 12 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de Examen desde casa, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del Examen desde casa tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el Examen desde casa cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "Instructivo para la realización del Examen desde casa". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.

b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".

c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.

d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, deberá garantizarse la máxima protección sanitaria para las personas aspirantes y el personal involucrado, en aquellos casos que soliciten el apoyo de equipo de cómputo y espacio para realizar el examen de conocimientos en la Junta Local o Distrital Ejecutiva.

Considerando lo anterior, el 27 de febrero, en el horario establecido para la realización del Examen desde casa, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa;

b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria;

c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet;

d) La videograbación continua de la aplicación del examen;

e) La visualización de las preguntas; y,

f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al Examen desde casa, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el Examen desde casa será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el “Instructivo para la realización del Examen desde casa”;

b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Sobre el cotejo documental.

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la Base Séptima, Numeral 3, de la Convocatoria, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, en un plazo límite al 15 de marzo de 2021.

V. Ensayo presencial: serán aplicables a esta etapa, los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020, en los cuales se establece como institución responsable de la aplicación y calificación, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Asimismo, la Convocatoria establece que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el 20 de marzo de 2021. La referida etapa se especifica en la Convocatoria derivada del presente Acuerdo.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, se procurará que la aplicación del ensayo sea realizada en una modalidad a distancia, a través de la o las herramientas adecuadas, de conformidad con los Lineamientos que se emitan, se notifiquen y se publiquen en la página del Instituto para dicha modalidad, en un plazo límite al 15 de marzo de 2021. Para el caso de la modalidad a distancia, serán aplicables, en lo conducente, los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020.

En caso de que solamente se pueda realizar de manera presencial, se deberá brindar la máxima protección sanitaria para las personas aspirantes y el personal involucrado.

Lo anterior atiende a la situación extraordinaria que vivimos ocasionada por la pandemia y con el objeto de evitar el traslado y concentración de las personas aspirantes en un lugar específico para la aplicación del ensayo, lo cual representa un riesgo en la salud de las personas.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que aprueben la verificación de requisitos legales y el examen de conocimientos deberán elaborar un ensayo presencial, de conformidad con el artículo 20, numeral 4 del Reglamento, el Consejo General podrá establecer las “formalidades” para su aplicación, siendo este caso una excepción a la regla, con el objeto de salvaguardar el derecho y protección de la salud de las personas, la posibilidad de aplicar una modalidad a distancia:

“Artículo 20

(...)

4. La estructura y características del ensayo, así como las formalidades para su aplicación, se establecerán en el acuerdo que al efecto apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación.”

VI. Valoración curricular y entrevista: en razón de la experiencia adquirida durante los procesos de selección y designación anteriores, este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que los aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1218/2018.

f) Integración de la lista de candidatas y candidatos y la fecha de designación.

Respecto a la designación de los cargos previstos en el presente Acuerdo, este Consejo General considera que se llevará a cabo a más tardar, el 16 de abril de 2021, y las personas designadas entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente.

g) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión garantizará la observancia del principio de paridad de género.

En ese sentido, las vacantes generadas podrán ser ocupadas por un hombre o una mujer garantizando una conformación paritaria, respecto de la integración total del órgano máximo de dirección.

h) Medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Lo anterior, a efecto de establecer la obligación a cargo de los partidos políticos para que recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Si bien, el criterio fue establecido para los partidos políticos, se consideró aplicable para las personas que aspiran a ser Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En ese sentido, resultó pertinente incluir en la "Declaración bajo protesta de decir verdad" que firman las personas aspirantes, en términos de la Base Cuarta, numeral 10 de la Convocatoria, la manifestación consistente en que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia", se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer en la Base Cuarta de la Convocatoria, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el "Formato 3 (OPLE'S)", respectivo a las personas que aspiran a los cargos objeto de la presente convocatoria.

i) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las provisiones necesarias.

Para tal efecto, en la convocatoria se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

j) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;

b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria;

c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,

d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.

k) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de la Consejera o Consejero Electoral del IMEPAC, la cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Morelos y, por conducto de la Unidad Técnica, al OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Morelos y, en al menos un periódico de circulación nacional y uno de la entidad correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Morelos, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publiquen en los portales de Internet del OPL correspondiente, así como en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y Distritales del Instituto en el estado de Morelos, para que difunda el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario para llevar a cabo, de conformidad con la normativa aplicable, la contratación de la institución encargada del aplicar el examen de conocimientos. Asimismo, lleve a cabo la suscripción del convenio de colaboración con la institución encargada de aplicar y evaluar el ensayo presencial.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene de la Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Convocatoria para la Presidencia del Instituto Electoral en el estado de Morelos, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene de la Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

RÚBRICAS.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución; 100, párrafo 2, de la Ley General; artículo 9 del Reglamento, así como los establecidos en la presente Convocatoria, y deseen participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

### BASES:

#### PRIMERA. Aspectos generales

Las personas interesadas en participar, en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), del 16 de enero al 12 de febrero de 2021.

Una vez que se requirieran los formatos, deberán imprimirse, verificando que la información capturada se encuentre completa, se deberán firmar y digitalizar en formato PDF para su envío, de conformidad con lo señalado en el Anexo A. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos, como toda la documentación solicitada en la presente Convocatoria, una vez que la misma esté completa, deberá ser remitida, del 16 de enero al 12 de febrero de 2021, a la cuenta de correo: [mor.utvopl@ine.mx](mailto:mor.utvopl@ine.mx).

El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, en el artículo 9 del Reglamento, así como en la presente Convocatoria, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

### SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o Consejero Presidente por un periodo de siete años y a una Consejera o Consejero Electoral para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafo 4 de la Ley General.

### TERCERA. Requisitos.

Las personas interesadas en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

11. No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o de cualquier otra Entidad Federativa;

12. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

13. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y,

14. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

#### CUARTA. Documentación comprobatoria.

Las personas interesadas deberán contar con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. En caso de no ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, las cuales deberán pegarse en los formatos requeridos en los numerales 1 y 8;

6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;

8. Currículum vitae firmado por la persona aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

9. Resumen curricular para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales y/o privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y

10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, ni Subsecretaria o Subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de Gobierno;

g) No ser Jefa o Jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local;

h) No ser Jefa o Jefe Delegacional, Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de Dependencia de los Ayuntamientos;

i) No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o de cualquier otra Entidad Federativa;

j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designada o designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral;

k) No haber sido persona:

i. Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

ii. Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o,

iii. Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

l) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;

m) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y

n) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

11. El formato correspondiente al Anexo B, debidamente firmado, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el equipo de cómputo mediante el cual realizará el "Examen desde casa", cuenta con los requerimientos necesarios. El Anexo B forma parte integral de la presente Convocatoria y se incluye al final de esta.

12. Formato "3 de 3 contra la violencia política", respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, mismo que forma parte integral de la presente Convocatoria y se incluye al final de esta.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Si las personas aspirantes, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento y/o del título o cédula profesional de nivel licenciatura, y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la persona realice la solicitud el día 12 de febrero de 2021, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la persona para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

Las personas interesadas en participar deberán enviar por correo electrónico la documentación referida en las Bases Primera y Cuarta de esta Convocatoria para solicitar su registro del 16 de enero al 12 de febrero de 2021.

El registro concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día.

En caso de que se reciba una solicitud de registro fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, el correo electrónico se tendrá por no presentado.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse al número telefónico y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indican:

Correo electrónico: [mor.utvopl@ine.mx](mailto:mor.utvopl@ine.mx)

Conmutador: 56284200 Ext. 344628 (en un horario de 9:00 a 18:00 horas, tiempo del centro, de lunes a viernes).

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que las personas aspirantes que no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

La persona designada por el Consejo General será notificada en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El proceso de selección de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro en línea de aspirantes. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación señalada en las Bases Primera y Cuarta de la presente convocatoria y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico: mor.utvopl@ine.mx, de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo A, del 16 de enero al 12 de febrero de 2021. El Anexo A forma parte integral de la Convocatoria y se incluye al final de esta.

El registro concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día.

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad Técnica) revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, les requerirá subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado. Asimismo, en caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión de Vinculación.

La Unidad Técnica cargará la documentación en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, mismo que será remitido, en un lapso no mayor a 48 horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad de Vinculación, a través del correo electrónico mor.utvopl@ine.mx, en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que alguna persona aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido. Asimismo, si durante la revisión y carga de la documentación enviada se detectaran inconsistencias o información faltante, la Unidad Técnica realizará el requerimiento correspondiente.

La Unidad de Vinculación, remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

Las dudas que se originen en esta etapa del procedimiento serán solventadas a través del correo: mor.utvopl@ine.mx, éstas serán atendidas en un lapso no mayor a 24 horas, contadas a partir de la recepción del correo.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará, a más tardar el 22 de febrero de 2021, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante.

La relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en Morelos.

3. Examen de conocimientos y cotejo documental. Las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocadas a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día 27 de febrero de 2021.

En términos del artículo 18, numeral 2 del Reglamento, la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

La fecha y hora para la aplicación del examen serán publicadas por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Adicionalmente se le notificará a cada aspirante a través del correo electrónico proporcionado en su registro.

La aplicación del examen de conocimientos se realizará a través de la modalidad de "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

Con el objeto de que el "Examen desde casa" cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono.

No se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Asimismo, el equipo de cómputo deberá contar con las siguientes características mínimas:

Sistema operativo	Memoria	Velocidad de conexión	Fecha y hora	Otros
Windows 8, 8.1, 10	1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre	Velocidad mínima de subida 300 kb/s Las conexiones por satélite y dial up no están soportadas.	Exacto para el tiempo local	Contar con cámara web y micrófono
MAC 10.12, 10.13, 10.14, 10.15	1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre	Velocidad mínima de subida 300 kb/s Las conexiones satélite y dial up no están soportadas.	Exacto para el tiempo local	Contar con cámara web y micrófono Windows OS no está soportado en MAC

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el instructivo para la realización del “Examen desde casa”. Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.

b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al “Examen desde casa”.

c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.

d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

En caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico establecido en el inciso a) de párrafo anterior, se percate de que no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, en un plazo no mayor a las 24 horas posteriores a que se reciba la comunicación por parte de CENEVAL, deberá capturar y bajar el resultado del diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico [mor.utvopl@ine.mx](mailto:mor.utvopl@ine.mx).

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, solicitará, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, el apoyo para que la aplicación se lleve a cabo desde las Juntas Local o Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Morelos, con el fin de proporcionar a la persona aspirante el equipo y espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen con apoyo desde las Juntas, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria. La persona aspirante que se encuentre en este supuesto, en la fecha y hora de la aplicación del examen, deberá presentarse en la dirección notificada e identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.

La recepción del instructivo, la realización del diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo, bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al “Examen desde casa” y la realización del examen de práctica, no podrá considerarse en ningún caso como una constancia de acceso a la etapa de examen y cotejo documental, su único fin es corroborar que el equipo de cómputo de cada aspirante cuente con los requerimientos mínimos para poder llevar a cabo la aplicación del examen, en caso de cumplir con todos los requisitos legales.

El 27 de febrero de 2021, en el horario establecido para la realización del “Examen desde casa”, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa

b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen.

Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios.

c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet

d) La videograbación continua de la aplicación del examen

e) La visualización de las preguntas

f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al “Examen desde casa”, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

En el caso de requerir apoyo o información adicional en relación con la aplicación del “Examen desde casa”, podrá solicitarlo al correo: [mor.utvopl@ine.mx](mailto:mor.utvopl@ine.mx).

La persona aspirante que aplique el “Examen desde casa” será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el “Instructivo para la realización del Examen desde casa”.

b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

En cuanto a su estructura, el examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

La Comisión de Vinculación solicitará al CENEVAL que la entrega de los resultados se realice en listas diferenciadas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, en orden de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la siguiente etapa 12 aspirantes mujeres y 12 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 12, accederán las personas aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el 9 de marzo de 2021, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las mujeres aspirantes que acceden a la siguiente etapa
- b) Nombre de los hombres aspirantes que acceden a la siguiente etapa
- c) Folios de las mujeres y los hombres aspirantes que no acceden a la siguiente etapa

A partir de dicha publicación, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las 18:00 horas del 10 de marzo de 2021, para solicitar por escrito, al correo electrónico [revisiones.utvopl@ine.mx](mailto:revisiones.utvopl@ine.mx), la revisión del examen, misma que tendrá verificativo los días 11 y 12 de marzo. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México. La Unidad de Vinculación notificará a quienes lo solicitaron, a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión.

Las revisiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, si del semáforo de riesgo epidemiológico no se desprenden las condiciones propicias para que las personas que hayan solicitado su revisión se trasladen a la sede respectiva.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada persona solicitante y en la misma participarán la persona aspirante, una representación de CENEVAL, y una representación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen. Para el desahogo de dicha sesión, CENEVAL proporcionará a la Secretaría Técnica, todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la persona aspirante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 12, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las personas aspirantes ya incluidas en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Las personas aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos y accedan al ensayo, de conformidad con la presente Base, deberán realizar el cotejo documental el día 15 de marzo de 2021, en los términos que oportunamente establecerá la Unidad Técnica de Vinculación, mismos que serán notificados mediante correo electrónico.

La Junta Local Ejecutiva está ubicada en Av. Manuel Ávila Camacho No. 507, Col. La Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos. Teléfonos: 777-311-74-71 / 777-311-74-77 / 777-311-11-23 / 777-311-15-55 / 777-311-31-60.

Las personas aspirantes o la persona autorizada por escrito con firma autógrafa, deberán exhibir la documentación original que previamente se digitalizó y envió por correo electrónico al momento de solicitar su registro en el presente proceso de selección.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las personas aspirantes que se presenten, elaborando una lista de quienes realizaron el cotejo documental, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el 16 de marzo de 2021, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que ésta entregue una copia tanto en físico como en versión electrónica a la o el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Vinculación.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, la cual los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección, situación que deberá ser asentada en un acta circunstanciada por parte de la Junta Local.

4. Ensayo presencial. Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y cotejo documental, presentarán un ensayo el 20 de marzo de 2021.

Los horarios, la modalidad y la logística para la aplicación del ensayo, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los lineamientos, cédulas y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020, serán aplicables, en lo conducente, en esta etapa.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, se procurará que la aplicación del ensayo sea realizada en una modalidad a distancia, a través de la o las herramientas adecuadas, de conformidad con los lineamientos que se emitan, se notifiquen y se publiquen en la página del Instituto para dicha modalidad, en un plazo límite al 15 de marzo. En caso de que solamente se pueda realizar de manera presencial, se deberá brindar la máxima protección sanitaria para las personas aspirantes y el personal involucrado.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las personas aspirantes serán evaluadas sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La institución designada para aplicar y evaluar de los ensayos entregará los resultados de esta etapa a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día 30 de marzo 2021.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el día 30 de marzo 2021, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Nombre de las mujeres aspirantes con dictamen de ensayo idóneo

b) Nombre de los hombres aspirantes con dictamen de ensayo idóneo

c) Folios de las mujeres y los hombres aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo

Una vez que se tenga la lista de aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y la notificará a las representaciones de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada aspirante; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las 18:00 horas del 31 de marzo de 2021, al correo electrónico [revisiones.utvopl@ine.mx](mailto:revisiones.utvopl@ine.mx), la revisión de ensayo, misma que tendrá verificativo los días 1 y 2 de abril de 2021. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Las revisiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, tomando en consideración el semáforo epidemiológico.

Si como resultado de la revisión realizada se obtiene que el ensayo de la persona aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

La Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las personas aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos o por las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlas como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, quienes conformarán los grupos de entrevistadores aprobados por la Comisión de Vinculación.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario previamente aprobado por la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la realización de las entrevistas se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Asimismo, se notificará a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado, debiendo acusar de recibida dicha actuación.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

La entrevista se realizará en panel con al menos tres Consejeros o tres Consejeras Electorales y deberá atender al proceso siguiente:

Antes de la entrevista. Las personas aspirantes deberán presentarse en el lugar citado, o bien, realizar las pruebas necesarias en caso de realizarse de manera virtual, por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración máxima de 20 minutos.

Después de la entrevista. Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, la cédula integral de valoración curricular y entrevista de la persona que resulte designada se hará pública en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**OCTAVA.** Integración de la lista de candidatas y candidatos.

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General, una lista con al menos dos personas que deberán ser de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género<sup>1</sup>, para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos.

La propuesta de las personas candidatas deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo.

Una vez elaborada la propuesta, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

**NOVENA.** Designaciones.

El Consejo General designará, a más tardar el 16 de abril de 2021, a la Consejera o Consejero Presidente que iniciará el encargo de siete años y a la Consejera o Consejero Electoral que concluirá el encargo al 23 de agosto de 2027 en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y j), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

<sup>1</sup> Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-9930/2020.



La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral, se garantizará el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Morelos, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la persona designada.

Las ciudadanas o ciudadanos que hayan sido designados deberán acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

El nombre de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral designados será publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral.

#### DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

Las personas designadas recibirán el nombramiento que las acredite como Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral designados iniciarán su encargo y rendirán protesta en el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en ese acto deberán manifestar el respeto a la Constitución, a la Constitución Política del estado y a las leyes que de ellas emanen, así como su compromiso de actuar en apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral designados no podrán ser reelectos, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### DÉCIMA PRIMERA. Transparencia.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Con la finalidad de garantizar el acceso a información de interés público de la ciudadanía, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

#### DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

## Anexo A



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

### Procedimiento para el envío de documentación

**1** Los formatos y la documentación a enviar es la siguiente <sup>1</sup>:

1. Formato de solicitud de registro
2. Copia certificada de la cédula de nacimiento
3. En su caso, constancia de residencia o documento comprobatorio de ausencia del país
4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color (pegar en los formatos que lo requieren)
6. Comprobante de domicilio
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura
8. Formato de currículum vitae
9. Formato de resumen curricular
10. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad
11. Formato de características mínimas del equipo de cómputo (Anexo B)
12. Formato 3 de 3

**Los formatos:**

- ◆ Solicitud de registro
- ◆ Currículum Vitae
- ◆ Resumen curricular
- ◆ Declaración bajo protesta de decir verdad



**Se encuentran disponibles en:**

<https://vinculacion.ine.mx/bitstream/handle/captura/CurriculumPublico>

 Recuerde **verificar que la información capturada sea correcta y esté completa**, una vez llenados, imprimirlos y firmarlos.

---

**2** Digitalizar cada uno de los documentos, de manera individual



Verificar que cada documento sea legible

Nombrar cada documento de la siguiente manera:



ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-DOCUMENTO.pdf

**Ejemplo del nombrado de archivos:**

MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-SOLREGISTRO.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ACTA.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-CONSTADENCIA.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-CREDCENCIAL.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-COMPDOMICILIO.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-TITULO o CEDULA.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-CURRICULUM.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-RESUMENCIV.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-PROTESTA.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ANEXOB.pdf  
 MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-FORMATOSDES

*EN MAYÚSCULAS Y SIN Acentos*

---

**3** Guardar los documentos en una **carpeta comprimida** y nombrarla de la siguiente manera:



*EN MAYÚSCULAS Y SIN Acentos*

ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE.zip

Ejemplo del nombrado de la carpeta: MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA.zip

**Verificar que el archivo adjunto no supere los 20 MB para garantizar su envío y recepción** 

 **Enviar la carpeta al correo electrónico señalado en la convocatoria.**

**4** Una vez recibido el correo con la documentación, ésta se revisará por parte de la Unidad Técnica de Vinculación, quien realizará el registro de la persona aspirante y en un lapso de 48 horas, a partir de la recepción, enviará al correo del remitente un acuse que contendrá su número de folio.

**La persona aspirante deberá firmar el acuse y enviarlo digitalizado al mismo correo electrónico al que solicitó su registro, en un lapso de 24 horas, nombrándolo de la siguiente manera:**

ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-ACUSE.pdf

Ejemplo del nombrado del acuse: MOR-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ACUSE.pdf

*EN MAYÚSCULAS Y SIN Acentos*

1 De conformidad con la Base CUARTA de la Convocatoria

2 Señalado en la Base SÉPTIMA, numeral 1, de la Convocatoria

**INFORMES**

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

☎ 56284200 ext. 380114    ✉ david.banera@ine.mx

**Anexo B**

**A quien corresponda:**

Por medio de la presente, \_\_\_\_\_, con  
*nombre (s)* *primer apellido* *segundo apellido*  
relación a mi participación en el proceso de selección al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o  
Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifiesto bajo  
protesta de decir verdad:

Que \_\_\_\_\_ *Indique sí o no* cuento con los requisitos mínimos indispensables para la aplicación del "Examen desde casa",  
consistentes en conexión a internet, así como equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con  
cámara web (webcam), micrófono, unidad de respaldo de energía y libre de cualquier conexión externa o remota  
para compartir pantalla.

Motivo por el cual \_\_\_\_\_ *Indique sí o no* requiero que se me proporcione el equipo y espacio necesario para la  
aplicación del examen desde las Juntas Local o Distritales Ejecutivas del INE en Morelos.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Municipio

Entidad

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

**FORMATO 3. (OPLE'S)**

**Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 32, fracciones I, II, y III, de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021  
Ciudad y entidad

A quien corresponda:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en lo dispuesto en la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, también declaro bajo protesta de decir verdad que:**

- a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado (a) o sancionado (a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

**De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:**

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona aspirante

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021. Al margen superior la leyenda: Comisión de Desarrollo Agropecuario.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Comisión de Desarrollo Agropecuario.- LIV Legislatura.

La Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos, con base a lo establecido en el Decreto número 721 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 23 de octubre del 2020, por el que se instituye "El Reconocimiento al Mérito Forestal en el Estado de Morelos".

#### CONVOCA AL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO FORESTAL EN EL ESTADO DE MORELOS 2021.

Para reconocer a las personas físicas o morales que, desde los sectores privado y social, hayan realizado aportaciones relevantes a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales y del medio ambiente, que representen beneficios a la sociedad.

##### Categorías:

I. Reforestación: actividades que permiten incrementar el porcentaje de sobrevivencia de planta, para evitar la erosión del suelo y mejorar la biodiversidad;

II. Protección y restauración: organización comunitaria con capacidad autogestiva para realizar actividades de prevención de incendios, obras de retención de suelos y control de plagas, para recuperar zonas afectadas;

III. Silvicultura comunitaria: actores rurales que han logrado un desarrollo local a través de su organización interna para el uso sostenible de sus recursos forestales; y

IV. Sierra limpia: Actividades de recolección y separación de residuos sólidos, así como manejo de desechos orgánicos enfocados a mantener el equilibrio de los ecosistemas.

##### Propuestas:

Para formar parte de las postulaciones a recibir el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos, 2021", se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;

II. Presentar currículum vitae de la persona física o moral aspirante al reconocimiento, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en este se mencionen;

III. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;

IV. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor del medio ambiente que se haya realizado en el estado de Morelos; y,

V. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de la persona u organización postulada.

##### Postulaciones:

Los participantes podrán ser postulados por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas relacionadas con el Medio Ambiente. Solo podrán inscribirse a una sola categoría. También se permite la auto postulación.

##### Generalidades:

Los documentos señalados en la presente convocatoria deberán ser entregados a más tardar el día 26 de febrero de 2021, en la oficina de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos, ubicada en: calle Guillermo Gándara No. 101, Col. Amatitlán, Cuernavaca, Morelos de las 09:00 a las 16:00 horas en días hábiles.

##### Premiación:

El jurado estará conformado por los 5 diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos.

La valoración de las propuestas se realizará por el jurado, por unanimidad o por la mayoría de sus integrantes presentes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Comisión de Desarrollo Agropecuario, emitirá el fallo diez días naturales previos al día de la entrega del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos, 2021", el cual será inapelable y se notificará inmediatamente por teléfono o correo electrónico a quienes resulten ganadores.

El fallo que se emita se publicará en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Las personas ganadoras en cada categoría recibirán un diploma y un incentivo económico en Moneda Nacional equivalente a 231 UMAS, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado de Morelos.

La entrega del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos 2021", será el día 21 de marzo de 2021, en el marco de la conmemoración del día Internacional de los Bosques, en sesión solemne del Congreso del Estado de Morelos.

Para el caso de que este sea un día inhábil, se llevará a cabo en la fecha que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y trabajos legislativos.

Cualquier asunto no considerado en esta Convocatoria se presentará a través del Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Agropecuario a los integrantes del jurado para su resolución, que será inapelable.

Para aclarar cualquier duda relacionada con esta Convocatoria, puede llamar al número 7776092253 o mediante correo a: meritoforestalmor@gmail.com

Cuernavaca, Mor., a 31 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUÍS GALINDO CORTEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 222 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0917/19, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de la Familia.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa tiene como finalidad establecer que, tratándose de la custodia de niñas y niños en el estado de Morelos, ni el padre, ni la madre tienen alguna preferencia en la Ley, sino será el Juez, tomando en cuenta solamente el interés superior de la niñez, quien decida cuál de los dos garantiza mejores condiciones de vida para ellos.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

"El artículo cuarto Constitucional enmarca la igualdad entre la mujer y el hombre e incluso obliga al Estado a proteger la organización y el desarrollo de la familia.

De manera tradicional, las normas civiles o familiares otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad, esto bajo el fundamento de una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer tiene una mayor aptitud para cuidar a los hijos."

Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división derivada de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos, cuestión que en la actualidad ha cambiado.

Es un estereotipo pensar que la mujer es la más apta e idónea para cuidar a los hijos y tener preferencia para la guarda y custodia de los menores, ya que ambos padres poseen las capacidades para hacerse cargo de los menores, sin que el género tenga que ser tomado en cuenta para tomar esa decisión.

La presunción que se da sobre la madre como la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, discrimina al padre, ya que solo por ser hombre se le hace a un lado. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido las funciones de cuidados y educación.

Por ello, la normatividad jurídica debe privilegiar el principio de igualdad de género, eliminando los prejuicios o roles que ponen a un género por encima de los derechos del otro, en Morelos esto sucede en el Código Familiar, en donde la madre se encuentra por encima de los derechos del padre, sobre sus hijos entre ambos al momento de existir una separación, ya que a menos de no existir un peligro para los menores, hasta los 7 años estarán bajo el cuidado de la madre, cuestión que la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional."

#### IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 222 del Código Familiar Para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para determinar sobre su procedencia, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, la Igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la Ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos frente al estado y la sociedad en su conjunto.<sup>1</sup>

Al respecto, con fecha 10 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

<sup>1</sup><http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>



Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna Federal, diversas disposiciones de la legislación familiar de nuestro Estado discriminan a los padres de familia en Morelos, al imponer al Juez familiar la obligación de otorgar la custodia de los hijos menores de siete años a la madre, ignorando incluso el interés superior del menor.

A mayor abundamiento, nuestra Ley fundamental dispone, artículo 4º el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el mismo sentido lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ARTÍCULO 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

Además, con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un nuevo paradigma en la defensa de los mismos.

La Ley tiene un enfoque garantista de derechos de las niñas, niños y adolescentes, al reconocerlos como titulares de derechos, es decir, son sujetos de derechos.

Se establecen como principios rectores: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, inclusión, autonomía progresiva, pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad.

Niñas, niños y adolescentes tienen, entre otros derechos, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. Se establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. Se establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades.

Derecho de participación. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y otras disposiciones aplicables.

El artículo transitorio segundo de la misma Ley General a la letra dice: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.”

Plazo que feneció en junio pasado de dos mil dieciséis, por lo que, el Congreso del Estado de Morelos se encuentra en omisión legislativa, en algunos temas, situación que se trata de corregir con la presente reforma.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la norma que otorga a las madres la preferencia automática para ejercer la guarda y custodia provisional de los niños menores de doce años en los juicios de divorcio (legislación de CDMX).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Dicho artículo establecía que, en los juicios de divorcio, la guarda y custodia provisional debía otorgarse de manera automática a la madre, siempre que los hijos fueran menores de doce años.

Esta resolución abandona el anterior criterio de la Primera Sala que consideraba que el artículo en cuestión era constitucional a partir de una interpretación conforme.

En su determinación actual, la Primera Sala partió de que esa interpretación no era sostenible ya que el artículo del Código Civil establecía la regla de asignación con base en una distinción del sexo del progenitor. Esta diferenciación se encuadra en una de las categorías sospechosas que enuncia el artículo primero de la Carta Magna. Este Máximo Tribunal ha determinado que no es posible declarar la constitucionalidad con base en una interpretación conforme si ésta hace una distinción con base a una categoría sospechosa.

Aclarado lo anterior el análisis del amparo se fundamenta en el principio de igualdad y en el interés superior del menor. La Primera Sala determina que el artículo del Código Civil violenta el principio del interés superior del menor ya que desplaza la función del juzgador consistente en evaluar las circunstancias particulares de cada caso en concreto para determinar quién es la persona que mejor puede atender las necesidades afectivas y de cuidado del infante. También consideró que la presunción en favor de la madre que establecía la norma controvertida no solo reafirmaba estereotipos de género tradicionales, sino que profundiza el rol de mujer-madre e impide erradicar la concepción de la feminidad tradicional.

Amparo en revisión 331/2019. Ponente Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Sesión 21 de noviembre de 2019.

Dicha hipótesis, resulta idéntica al caso de la legislación en nuestro Estado, que otorga automáticamente la custodia a la madre de niños menores de siete años, que resultaría inconstitucional también.

#### V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 222 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, se propone:



- Modificar el texto propuesto para incluir que será el interés superior de la niñez el eje en las decisiones al respecto y la obligación de escuchar a las niñas, niños y adolescentes en temas que se refieran a ellos.

- Incluir al artículo 223 en la reforma, ya que sigue tocando el mismo tema de la custodia preferente hacia la madre cuando se trata de menores de siete años.

Al respecto, resulta necesario incluir en las presentes modificaciones el artículo 223, de acuerdo a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS</b>	
ARTÍCULO 222.- CUIDADO DE LOS MENORES DE SIETE AÑOS. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.	ARTÍCULO 222.- CUIDADO DE LOS MENORES. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los mayores de doce años decidirán cuál de sus progenitores ejercerá su custodia. Para el caso de los menores de doce años, el juez de lo familiar, una vez que preferentemente los haya escuchado y, procurando en todo momento salvaguardar el interés superior del niño, determinará cuál de los progenitores ejercerá la custodia. No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que la madre o el padre carezcan de recursos económicos.
ARTÍCULO 223.- ... Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los hijos e hijas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendiente tuviese la custodia, el otro que no la posee, a partir de que los menores cumplan siete años podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo. ... ...	ARTÍCULO 223.- ... Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los hijos e hijas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendiente tuviese la custodia, el otro que no la posee, podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo. ... ...

**VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.**

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la Iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantea algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 222 y 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 222.- CUIDADO DE LOS MENORES.** Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los mayores de doce años decidirán cuál de sus progenitores ejercerá su custodia.

Para el caso de los menores de doce años, el juez de lo familiar, una vez que preferentemente los haya escuchado y, procurando en todo momento salvaguardar el interés superior del niño, determinará cuál de los progenitores ejercerá la custodia.

No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que la madre o el padre carezcan de recursos económicos.

## ARTÍCULO 223.- ...

Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los hijos e hijas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendiente tuviese la custodia, el otro que no la posee, podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo.

...

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte, continuada y concluida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS  
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLIII, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 6 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ  
COMO 118 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO  
DE MORELOS; Y,

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 81, fracción I, de la Ley General de Víctimas, cuya adición y reforma se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016 y el 03 de enero de 2017, respectivamente, con la finalidad de que la Federación y las Entidades Federativas concurrieran en el ámbito de sus competencias, respecto a los derechos de las víctimas.

Que el 31 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5545, el “Decreto Número Dos Mil Doscientos Cinco, por el que se reforma de manera integral la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, incluyendo su denominación; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, a efecto de armonizarla con las reformas realizadas a la Ley General, y cobrar vigencia como Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

Que el artículo 118 de la citada Ley de Víctimas del Estado de Morelos, señala que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, que será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que el Gobernador del Estado, previa consulta pública que se realice a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Que lo que se pretende es que quienes participen deben garantizar que no existe ningún tipo de conflicto de intereses con las víctimas, el fondo de ayuda, asesoría jurídica y registro de víctimas; además de contar con un perfil que tenga conocimientos y experiencia en materia de víctimas, derecho, psicología, sociología, derechos humanos, entre otros, y contar con título profesional.

Que a efecto de conocer la opinión de los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de víctimas, resulta necesario emitir la siguiente:

**CONSULTA PÚBLICA PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ REMITIDA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS**

Primera. El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la consulta a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

Segunda. Las personas que integran la terna que será propuesta al Congreso del Estado para ocupar el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

Tercera. La consulta pública para integrar la terna que será remitida al Congreso del Estado para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos se dirige a colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, que deseen proponer candidatos o candidatas; debiendo proporcionar, en original y copia simple, para su cotejo, la siguiente documentación:

**A. Colectivos de Víctimas:**

a) Referir el nombre del Colectivo y presentar documentos, fotografías o reconocimientos que lo acrediten como tal en materia de víctimas, así como copia de la identificación oficial de su representante.

**B. Personas Expertas:**

a) Acreditar la calidad de persona experta nacional o internacional en materia de víctimas, por medio de currículum vitae y reconocimientos. Asimismo, deberá presentar copia de su identificación oficial.

**C. Organizaciones de la Sociedad Civil:**

- a) Acta constitutiva de la organización;
- b) Documento vigente que acredite la personalidad de su representante o sus representantes;
- c) Identificación oficial vigente de su representante o sus representantes (credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o licencia de conducir vigente);
- d) Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, y
- e) Comprobante de domicilio legal.

Cuarta. Las personas representantes de colectivos de víctimas, personas expertas u organizaciones de la sociedad civil, deberán sujetarse al modelo de formato adjunto a la presente convocatoria, para la formulación de propuestas.

Quinta. El plazo para la entrega de propuestas es de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

La entrega de propuestas deberá hacerse en la Secretaría de Gobierno, ubicada en Palacio de Gobierno, primer piso, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000; en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de forma presencial y, en su caso, de forma electrónica al correo [sectec.segob@morelos.gob.mx](mailto:sectec.segob@morelos.gob.mx)

Una vez concluido el citado plazo, se publicarán los nombres de las personas que fueron propuestas en la página de internet <http://gobierno.morelos.gob.mx/> y estas serán requeridas para que al día hábil siguiente de la publicación, presenten en el domicilio de la citada Secretaría de Gobierno, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Original y copia simple de identificación oficial vigente;
3. Original y copia simple del título profesional o cédula profesional que acredite el nivel de licenciatura;
4. Currículum vitae con firma autógrafa del cual se adviertan conocimientos y experiencia en derechos humanos y atención a víctimas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, adjuntando copia simple de los documentos que lo acrediten;
5. Propuesta de plan de trabajo por escrito y en un video de duración máxima de 5 minutos;
6. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, manifestando que:
  - A. No ha sido condenada por la comisión de un delito doloso;
  - B. No está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - C. No ha desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la emisión del nombramiento que nos ocupa;
  - D. Tiene una trayectoria probada y destacada en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas, en temas de derechos humanos, combate a la corrupción y atención a víctimas, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;
  - E. Señalar correo electrónico mediante el cual se le harán llegar todas las notificaciones, las cuales surtirán todos los efectos legales de una notificación personal; y,
  - F. Toda la información y documentación que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y auténtica.
7. Escrito a través del cual otorgue el consentimiento expreso para la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y que sus datos personales sean utilizados para los fines de la consulta pública para el nombramiento en ciernes.

Sexta. El Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, tendrá 10 días hábiles, contados al día siguiente en que haya vencido el plazo para la presentación de los documentos para revisar las propuestas.

Séptima. El Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, dentro del día siguiente hábil, contado a partir de que haya fenecido el término establecido en la base sexta, contará con un periodo de 5 días hábiles para realizar una entrevista personal a las personas propuestas que hayan cumplido con los requisitos, formulando preguntas de interés de los colectivos de víctimas y expertos en el tema. Las entrevistas estarán disponibles en la página de internet <http://gobierno.morelos.gob.mx/>, previamente a la designación final. Hecho esto se elegirá una terna de los candidatos que se enviará al Congreso del Estado y se publicará en el Periódico "Tierra y Libertad" y en la página electrónica oficial.

Octava.- El Gobernador Constitucional del Estado presentará la terna al Congreso del Estado de Morelos, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la publicación de la terna.

Novena. Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico establecido en la solicitud de registro. La información sobre el perfil de las y los candidatos registrados estará disponible para consulta en la página referida en la base séptima. Asimismo, se recibirán opiniones y observaciones durante el proceso de selección en el correo electrónico [sectec.segob@morelos.gob.mx](mailto:sectec.segob@morelos.gob.mx).

Décima. La interpretación de las presentes bases, así como la resolución de lo no previsto en ellas corresponde a la Secretaría de Gobierno.

Los datos personales recabados en el marco de las presentes bases deben ser resguardados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

En Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los 08 días del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTA HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRANTE DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ REMITIDA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Propuesta de aspirante en la consulta para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor; a \_\_\_\_ de febrero de 2021.

xxxxx

PRESENTE.

En términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y de las Bases para realizar la Consulta Pública para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos; \_\_\_\_\_, en mi calidad de representante de colectivo(s) de víctimas, propongo para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos a \_\_\_\_\_.

Designo como medio oficial de notificación la siguiente dirección electrónica: \_\_\_\_\_, misma que surtirá los efectos legales de notificación personal.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada y documentación entregada que me acredita como representante de colectivo(s) de víctimas, son veraces y auténticas.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
PROTESTO LO NECESARIO

Propuesta de aspirante en la consulta para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos

Cuernavaca, Mor; a \_\_\_\_ de febrero de 2021.

xxxxxx

SECRETARIO DE GOBIERNO

En términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y de las Bases para realizar la Consulta Pública para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos; \_\_\_\_\_, en mi calidad de representante de organización (es) de la sociedad civil, propongo para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos a \_\_\_\_\_.

Designo como medio oficial de notificación la siguiente dirección electrónica: \_\_\_\_\_, misma que surtirá los efectos legales de una notificación personal.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada y documentación entregada que me acredita como representante de organización (es) de la sociedad civil, son veraces y auténticas.

A T E N T A M E N T E

PROTESTO LO NECESARIO

Propuesta de aspirante en la consulta para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos

Cuernavaca, Mor; a \_\_\_\_ de febrero de 2021.

xxxxxx

SECRETARIO DE GOBIERNO

En términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y de las Bases para realizar la Consulta Pública para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos; \_\_\_\_\_, en mi calidad de persona experta, propongo para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos a \_\_\_\_\_.

Designo como medio oficial de notificación la siguiente dirección electrónica: \_\_\_\_\_, misma que surtirá los efectos legales de una notificación personal.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada y documentación entregada que me acredita como representante de organización (es) de la sociedad civil, son veraces y auténticas.

A T E N T A M E N T E

PROTESTO LO NECESARIO

Al margen superior logotipo que dice: Aeropuerto de Cuernavaca S.A de C.V.

Temixco, Morelos, 12 de enero del 2021.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 64, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 12, fracción X de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos y artículos 4, 7 y 9 del Decreto para la Implementación y Establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, tengo a bien expedir el presente nombramiento honorífico a la:

REBECA CÁRDENAS RAMOS

SUBDIRECTORA DE ENLACE COORPORATIVO,  
COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE  
GÉNERO DEL AEROPUERTO DE CUERNAVACA,  
S.A. DE C.V.

A partir del 12 de enero de 2021, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al nombramiento honorífico conferido, de conformidad con el orden jurídico aplicable.

M.A. FEDERICO MISAEAL ÁLVAREZ DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR  
AEROPORTUARIO AEROPUERTO DE  
CUERNAVACA, S.A. DE C.V.  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, ÚLTIMO PÁRRAFO, 64, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS; 51, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 4, 7 Y 9 DEL DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 12, FRACCIÓN XII, DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS"; 30, FRACCIÓN XII, DEL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO HONORÍFICO A:

C. TERESA SANTIAGO CRUZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS, CON EFECTOS A PARTIR DEL 11 DE ENERO DE 2020, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL NOMBRAMIENTO HONORÍFICO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE Y SIN PERJUICIO DEL CARGO O ACTIVIDAD QUE ESTRUCTURALMENTE TIENE EN EL ORGANISMO.

"POR UNA JUVENTUD CULTA Y PRODUCTIVA"

ING. VÍCTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

CUERNAVACA, MORELOS, 11 DE ENERO DE 2020.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUERNAVACA, MORELOS; A 22 DE DICIEMBRE DE 2020

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 64, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN X DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS; 4, 7 Y 9 DEL DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO HONORÍFICO A:

MARÍA DE LA PAZ VERGARA DORANTES,  
JEFA DE PROYECTO DE PLANEACIÓN COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL NOMBRAMIENTO HONORÍFICO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

MTRA. KARLA ALINE HERRERA ALONSO  
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE  
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.



**TABLA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y CUOTAS POR CONCEPTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DESTINADAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA QUE IMPARTE EL SISTEMA CONALEP PARA EL CICLO ESCOLAR 2020-2021.**

APORTACION VOLUNTARIA		
No.	CONCEPTO	2020-2021
I.	Inscripción y Reinscripción SEMESTRAL	\$1,187

CUOTAS ADMINISTRATIVAS			
No.	CONCEPTO	2020-2021	
I.	Fondo de Titulación* (Semestral)	\$257	
II.	Seguro Estudiantil (Anual)	\$74	
III.	Exámenes Especiales de Regularización (Planes de Estudios anteriores a 2003)	\$150	
IV.	Regularización Académica		
	Asesorías Complementarias Intersemestrales	\$95	
	Asesorías Complementarias Semestrales	\$375	
V.	Curso Propedéutico	\$365	
VI.	Práctica Clínica (Solo PT-B en Enfermería General).	\$1,655	
VII.	Reconocimiento de Competencias Adquiridas de Manera Autodidacta.- Evaluación por Módulo	\$150	
VIII.	Evaluación con Fines de Readmisión.- Evaluación por modulo	\$150	
IX.	Protocolo de Titulación	\$150	
X.	Examen de Admisión		
	Planteles Cuernavaca, Temixco, Jiutepec y Cuautla	\$420	
	Plantel Tepoztlán	\$370	
XI.	Expedición de Certificado de Estudios	\$250	
XII.	Expedición de Título	\$600	
XIII.	Constancia de Liberación de Servicio Social para egresados con rezago	\$200	
XIV.	Constancia de Liberación de Prácticas Profesionales para egresados con rezago	\$200	
XV.	Gestoría de Trámite de egresados con rezago	\$263	
XVI.	Expedición de Constancia de Competencia Profesional CONALEP	\$150	
XVII.	Emisión de Credencial para alumnos	\$55	
XVIII.	Reposición de Credencial para alumnos	\$75	
XIX.	Constancia de Estudios con Calificaciones y/o Historial Académico	\$42	
XX.	Actividades de apoyo a la permanencia y desarrollo integral del estudiante	Mínimo	Máximo
	Cursos de Competencias Genéricas	\$300	\$800
	Cursos de Competencias disciplinares básicas y extendidas	\$300	\$800
	Talleres Deportivos y Culturales	\$300	\$00
XXI.	Certificación y Evaluación de Competencias Laborales	Mínimo	Máximo
	Certificación y Evaluación de Competencias Laborales para Internos	\$535	\$1,700
	Certificación y Evaluación de Competencias Laborales para Externos	\$535	\$10,000
XXII.	Servicios de enseñanza de capacitación.- Los costos por este concepto serán autorizados por la Dirección General, cuidando se garantice la reposición de gastos generados por la impartición de cursos que incluyen honorarios del instructor, costo de insumos y un fondo de recuperación de al menos 30%		

\*El concepto de Fondo de Titulación, es una cuota que paga el alumno de manera semestral, que incluye el pago del certificado, liberación del servicio social, liberación de prácticas profesionales, título y Gestoría de Trámite de egresados y tiene una vigencia de un año y medio después de haber egresado.

Las aportaciones voluntarias destinadas a la Formación Profesionales Técnica que imparte el CONALEP, en ningún momento se entenderán como contraprestaciones al Servicio Educativo.

ATENTAMENTE

“Educación Técnica para la Equidad y el Bienestar”

MTRA. KARLA ALINE HERRERA ALONSO

DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN

PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Emiliano Zapata, Morelos, enero 4 de 2021.  
Lic. Mireya Espinoza Avilés.  
Jefa del Departamento de Tutorías.  
Presente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, me es grato comunicarle que he tenido a bien designarla Responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la UTEZ, por lo que la instruyo para que a partir de esta fecha realice las funciones inherentes al cargo.

Dicho nombramiento tendrá el carácter honorífico, por lo que el desempeño del mismo no genera ninguna prestación laboral adicional a las que percibe por su cargo.

Atentamente,  
M. en D. Sandra Lucero Robles Espinoza.  
Rectora.  
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA  
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN  
PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
NÚMERO EA-N02-2021**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N02-2021, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 10 al 19 de febrero del 2021 de las 08:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación:	Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N02-2021, (plazos normales).
Objeto de la Licitación:	Referente a la contratación abierta del servicio de comedor para personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.

Fecha de publicación en: <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a>	10 de febrero de 2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	19 de febrero de 2021, 10:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/Entrega de muestras:	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	25 de febrero de 2021, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	17 de marzo de 2021, 10:00 hrs.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de Convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**  
**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS**  
**PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**  
**RÚBRICA.**



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA  
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN  
PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
NÚMERO EA-N03-2021**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N03-2021, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 10 al 19 de febrero del 2021 de las 08:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación:	Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N03-2021, (plazos normales).
Objeto de la Licitación:	Referente a la contratación abierta del servicio de preparación de raciones alimenticias para el consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en: <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a>	10 de febrero de 2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	19 de febrero de 2021, 14:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de muestras:	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	25 de febrero de 2021, 14:00 hrs.

Fecha y hora para emitir el fallo:	17 de marzo de 2021, 14:00 hrs.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de Convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2021

ATENTAMENTE

**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS  
RÚBRICA.**

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.- Secretaría de Turismo y Cultura.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: MMAC.- Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

LICENCIADA CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 BIS Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 3, 4, FRACCIÓN II, 8, 64, FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOVENO FRACCIONES I Y II DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO FIDEICOMISO PÚBLICO Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO", ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 12, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como, de las garantías para su protección.

Que el artículo 4° constitucional, consagra el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual buscando garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Que el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará) instrumentos jurídicos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

Que se tiene un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instrumento generador de políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aplicable a las entidades y municipios de todo el territorio nacional.

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, instituyendo los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé en su artículo 1 Bis párrafo segundo, la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, determina que todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la propia ley, buscando eliminar las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse.

Que la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 1 denominado "Paz y Seguridad para los Morelenses", específicamente el rubro de Derechos Humanos, establece como objetivo estratégico marcado bajo el numeral 1.8, eliminar todo tipo de violencia y menoscabo de los derechos de la mujer, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y libertades que garanticen la igualdad y no discriminación. Asimismo, el eje rector 3 "Justicia Social para los Morelenses", considera como objetivo estratégico 3.25, poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, enfatizando en la estrategia 3.25.2, que se han de aprobar y fortalecer políticas públicas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, considerando además la línea de acción 3.25.1.1, el impulsar en todas las instancias y ámbitos los principios y valores de igualdad de oportunidades y de género prohibiendo de manera explícita cualquier discriminación. Asimismo, se encuentra estipulado el Eje Transversal "Perspectiva de Género", con el propósito de incidir positivamente en alcanzar el desarrollo, a través de la construcción de sociedades igualitarias.

Que la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio en las legislaciones secundarias del ámbito federal y local que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Por tanto, las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar la protección más amplia, bajo la premisa legal de estar prohibida toda discriminación motivada o que implique un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres.

Que el máximo tribunal de justicia del país, estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, obligando a toda autoridad de actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.

Que en cumplimiento al marco jurídico internacional, nacional y local, con fecha once de diciembre del dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número de ejemplar 5892, fue publicado el "Decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal" se implementa como política pública la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en cada Ente Público Central o Paraestatal, bajo un modelo organizacional que no genere estructuras adicionales y que sirva como órgano de consulta, asesoría, capacitación, formación y vigilancia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y de eliminar las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres.

Que el Museo Morelense de Arte Contemporáneo se involucra en consolidar la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto al acceso real y efectivo a las oportunidades laborales y profesionales, sin vulnerabilidad o prejuicio basado en el género de una persona, dado a que históricamente son las mujeres quienes más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectando tanto a mujeres como a hombres, además, porque en la estructura organizacional del MMAC se tiene contratado personal de ambos sexos.

Que a través del arte contemporáneo se generan actividades artísticas y culturales estéticas o comunicativas, para expresar ideas, emociones o en general, una visión de la igualdad de género con diversos recursos como los plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos para sensibilizar a la sociedad del problema tan grave que supone la violencia que sufren las mujeres y niñas.

Que convencidos del presente mecanismo de coordinación institucional para promover los derechos de las mujeres, garantizar la paridad y combatir la violencia de género, consolidar el empoderamiento de la mujer, indiscutiblemente el arte moderno es una herramienta para cuestionar los privilegios y sesgos existentes basados en el género y la clase social.

Que de conformidad con el segundo transitorio del Decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, se tiene un término no mayor a 30 días hábiles, para que la titular del Fideicomiso Público Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, realice la designación de la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, considerando al personal adscrito al área administrativa o de recursos humanos.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO" O MMAC.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Público "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o MMAC, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos del Fideicomiso, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Igualdad de Género, con domicilio ubicado en Avenida Guillermo Gándara, sin número, colonia Amatlán, Cuernavaca, Morelos; código postal 62410; con un horario de atención de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 608-33-50 y (777) 608-33-70;

II. El objeto de la Unidad de Igualdad de Género es constituirse como la unidad básica dentro del Fideicomiso Público, generando acciones y resultados para institucionalizar la perspectiva de género, a través de un proceso transversal y homogéneo en la planeación y ejecución de programas, políticas públicas y cultura organizacional;

III. La Unidad de Igualdad de Género será coordinada por la Secretaría de Administración, sin perjuicio de la vinculación que pueda existir con el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en estricto respeto a su autonomía y competencia en la materia;

IV. La designación del responsable de la Unidad de Igualdad de Género tendrá el carácter de honorífica, por lo que bajo ninguna circunstancia o denominación podrá recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, asistencia a sesiones, reuniones u otras diligencias relativas.

Artículo 2. Para el desarrollo de su objeto, la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Público "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o MMAC,, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover al interior la institucionalización de políticas públicas y acciones institucionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres;

II. Impulsar y promover la política de igualdad de oportunidades o mecanismos que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Fomentar y proponer a la Dirección General la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación de los programas, políticas, mecanismos, lineamientos, procedimientos, acciones y otros en materia de su competencia, emitidos por la autoridad competente;

IV. Operar como órgano de consulta y coordinación de las Unidades Administrativas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Procurar, en el ámbito de su competencia, tanto en las relaciones internas, como en el servicio público, la correcta implementación de la Ley de Igualdad, así como difundir el seguimiento de las acciones derivadas de dicha Ley;

VI. Instaurar los canales adecuados de comunicación y coordinación interinstitucional para reducir las brechas de desigualdades de género;

VII. Plantear estrategias para la aplicación de acciones afirmativas, a fin de coadyuvar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Gestionar procesos de capacitación, sensibilización y difusión al personal en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otras, así como crear acciones para favorecer los procesos de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y cultura organizacional;

IX. Implementar acciones para fomentar la participación del personal y, en su caso, de las y los usuarios de los servicios que favorezcan su involucramiento y corresponsabilidad en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Dar seguimiento e informar sobre los resultados de los programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres relativos a su competencia;

XI. Fungir como enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los temas de perspectiva de género, en términos de lo dispuesto en la Ley de Igualdad y Ley de Acceso;

XII. Fungir como enlace con la Secretaría de Administración para el cumplimiento del objeto de la Unidad y la adecuada coordinación a cargo de dicha Secretaría, y

XIII. Las demás que le confiera la normativa en esta materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Cualquier disposición de igual o menor rango jerárquico que contravenga el presente Acuerdo queda derogada.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO  
PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE  
CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO  
LIC. CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH  
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, PROFESORA GUDELIA COLÍN MORENO, COORDINADORA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, FRACCIÓN II, 8, 64, FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR; 17, FRACCIÓN IV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las Leyes. Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 Constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A; y, se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas. Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto. Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto. En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las Leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia. No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos. En ese orden, la disposición quinta transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que aboga mediante su disposición tercera transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003. En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Considerando que el presente Acuerdo cumple con las condiciones institucionales de la oferta de transparencia, es importante referirse al "eje de la transparencia y rendición de cuentas", plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, siendo la Unidad de Transparencia del MMAPO y su Comité, quienes se encarguen de revisar los procesos de gestión de información, así como, de la capacitación del personal de las estructuras administrativas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, habida cuenta que el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Museo Morelense de Arte Popular, de la siguiente manera:

I. El Subdirector Jurídico del Museo Morelense de Arte Popular, será la responsable y por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en: calle Hidalgo, número 239, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000; con un horario de atención de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 329-22-00, extensión 1011;

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Museo Morelense de Arte Popular, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo, fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Museo Morelense de Arte Popular estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular del Museo Morelense de Arte Popular, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección de Planeación del Museo Morelense de Arte Popular;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Subdirección de Administración;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia; y,

V. La persona titular de la Comisaría Pública del Museo Morelense de Arte Popular como el Órgano Interno de Control.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Museo Morelense de Arte Popular, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

TERCERA. Cualquier disposición de igual o menor rango jerárquico que contravenga el presente Acuerdo queda derogada. Dado en las instalaciones que ocupa el Museo Morelense de Arte Popular, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 11 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**PROFESORA GUEDELIA COLÍN MORENO  
COORDINADORA DEL MUSEO  
MORELENSE DE ARTE POPULAR  
RÚBRICA.**

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUERNAVACA, MORELOS; A 11 DE ENERO DE 2021.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS 3, 4, FRACCIÓN II, 64, FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR; 17, FRACCIÓN IV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR; 12, FRACCIÓN X DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS; 51, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 4, 7 Y 9 DEL DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO HONORÍFICO A: DANIEL LOZANO SOSA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR A PARTIR DEL 11 DE ENERO DE 2021, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL NOMBRAMIENTO HONORÍFICO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

PROFESORA GUDELIA COLÍN MORENO  
COORDINADORA DEL MUSEO  
MORELENSE DE ARTE POPULAR  
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

#### Convocatoria

#### DE RECLUTAMIENTO PARA POLICÍA MORELOS

La Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) del Estado de Morelos con base en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (SECCIÓN PRIMERA, DE LA CONVOCATORIA, Arts. 37, 38, 39, 42, 43, 44 y 45), convoca a todas las personas con vocación de servicio, honestidad, lealtad y disciplina, interesadas en participar en el proceso de reclutamiento, selección, formación e ingreso para las plazas de Policía bajo los siguientes:

#### REQUISITOS

#### NOMBRE PRECISO DEL PUESTO

Policía Morelos

SUELDO A PERCIBIR:

\$10,010.00 Mensuales (Policía)

ESTUDIOS MÍNIMOS

Bachillerato o Preparatoria (Policía)

EDAD REQUERIDA

18 a 35 Años (Policía)

ESTATURA MÍNIMA

1.58 m. Hombres, 1.50 m. Mujeres

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
3. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y/o por delito cometido con el empleo de armas, ni estar sujeto a proceso penal;
4. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional (hombres) o Precartilla;
5. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o equivalente (preparatoria o bachillerato);
6. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
7. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
8. Presentar y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;
9. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
10. No padecer alcoholismo;
11. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
12. No contar con tatuajes en cuello, manos y rostro (salvo el caso de delineado permanente en cejas, ojos y boca), perforaciones (en caso de tenerlas, sin accesorios), ni expansiones;
13. Que el estado de salud, le permita participar en actividades que demandan esfuerzo físico, sin que ello ponga en riesgo su integridad o salud;
14. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas o alguna institución de Seguridad Pública, presentar su licencia ilimitada o documento de baja;
15. Firmar consentimiento y/o compromiso para someterse al proceso de reclutamiento, selección, evaluación de control de confianza por filtros y formación inicial, así como sujetarse a las normas y disposiciones que en materia de disciplina emita la Institución;
16. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
17. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

<b>DOCUMENTACIÓN</b>
----------------------

Los solicitantes deberán presentar original y copia simple de la siguiente documentación:

1. Cédula del Registro Federal de Contribuyente (RFC) expedida por el SAT;
2. Acta de nacimiento;
3. Acta de nacimiento de dependientes económicos;
4. Acta de matrimonio y/o Sentencia de Divorcio;
5. Identificación Oficial vigente con fotografía (Credencial para votar, pasaporte);
6. Clave Única de Registro de Población (CURP);
7. Precartilla o Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación (hombres);
8. Certificado de estudios de bachillerato o preparatoria (por ambos lados);
9. Curriculum Vitae, actualizado, con fotografía reciente y firma autógrafa (no solicitud de empleo);\*
10. Comprobante de Domicilio actual (predial, agua, luz, recibo telefónico), expedido con una antigüedad no mayor a 60 días;
11. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, presentar las bajas o certificado de servicios correspondientes, según sea el caso, teniendo que ser de carácter voluntario;
12. Dos Cartas de Recomendación;\*
13. Seis Fotografías Tamaño Infantil de frente y con las características siguientes;\*

  - a). Hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas, cabello corto y orejas descubiertas; y,
  - b). Mujeres, sin lentes ni maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.

14. Carta de Exposición de Motivos para el ingreso al Servicio Estatal; \*
15. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, así como la solicitud de protección de datos personales dentro del presente procedimiento de ingreso;
16. Constancia de residencia expedida por la Autoridad competente con fecha de emisión no mayor a un mes;
17. Estados de cuenta del último mes (nómina, ahorro, crédito);\*
18. Comprobante de Ingresos del último mes, o en su caso escrito libre signado bajo protesta de decir verdad, en el que se indique cual fue su última fuente laboral, el tipo de trabajo desempeñado y su ingreso total mensual;
19. En caso de tener vehículo, presentar factura o carta factura para acreditar la propiedad;
20. En caso de tener bienes Inmuebles, presentar escritura o derecho de posesión para acreditar la propiedad;

21. Tres referencias personales, tres vecinales, tres laborales de compañeros de trabajo y tres de jefes inmediatos (únicamente nombre, domicilio completo y número telefónico);\*

22. Dos folders tamaño carta, color beige;

En caso de aprobar el primer filtro de reclutamiento, serán solicitados adicionalmente los siguientes documentos:

23. Reporte de Buró de Crédito y Círculo de Crédito CONDUSEF;\*

24. Constancia de No Antecedentes Penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;\*

25. Constancia de No Inhabilitación;\*

26. Certificado Médico que incluya talla, peso, IMC, tipo de sangre, presencia de tatuajes o perforaciones así como cualquier alteración visual, auditiva o motriz;\*\*

Los señalados con (\*) el original se quedará integrado en el expediente de reclutamiento.

El señalado con (\*\*) Seguirá los pasos del procedimiento que se llevará a cabo.

<b>PROCESO DE SELECCIÓN</b>
-----------------------------

1. Los aspirantes a participar en el reclutamiento para policía, deberán presentarse para solicitar su registro en la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad (AEES), con domicilio en Km 00.4+500 Carretera Federal Grutas-Alpuyeca, Colonia Cuaxcomac, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790, de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 horas;

2. Los solicitantes deberán presentarse con la documentación completa y el número de copias requeridas, en la dirección mencionada en el punto anterior, en donde se procederá a los siguientes pasos:

a) Entrevista de primer filtro de reclutamiento;

b) Revisión de la documentación y verificación de los requisitos;

c) Si la documentación está completa y cumple con los requisitos del perfil, el solicitante llenará el formato de recepción de documentos para iniciar los trámites del proceso de reclutamiento y selección de personal;

d) Una vez cotejados los documentos originales y copias, se devolverán al aspirante sus originales con excepción de aquellos marcados con (\*) en el apartado de documentación;

e) En las copias se insertará el texto siguiente: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE ENTREGO COPIA FIEL DE MI COMPROBANTE DE ESTUDIOS, PRECARTILLA O CARTILLA MILITAR, ETC., CUYO ORIGINAL OBRA EN MI PODER;

f) La oficina de reclutamiento remitirá a los aspirantes que pasen el primer filtro a su segundo filtro que consta de evaluaciones Psicológicas y físicas, para lo que le informará las fechas de las mismas;



g) La Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad (AEES), comunicará al aspirante los resultados de las evaluaciones psicológica y física, quienes las hayan aprobado satisfactoriamente, serán remitidos en fechas informadas para evaluación médica al ERUM en donde deberá realizar lo siguiente:

\*\*Procedimiento a Seguir para presentar el examen Médico:

I. Presentarse al ERUM con los exámenes de laboratorio y gabinete que se enlistan:

- EXAMEN GENERAL DE ORINA;
- BIOMETRÍA HEMÁTICA COMPLETA;
- GRUPO SANGUÍNEO Y RH;
- PRUEBA DE FUNCIÓN HEPÁTICA;
- ELECTROCARDIOGRAMA;
- RADIOGRAFÍA ANTEROPOSTERIOR DE TÓRAX.

II. Con los resultados de los exámenes de laboratorio y gabinete el médico general del ERUM le elaborará su historia clínica y expedirá el Certificado Médico.

FECHAS		
	1ª Fecha de registro	2ª Fecha de registro
Recepción de documentos:	Antes del 15 de marzo de 2021	Antes del 01 de octubre de 2021
Evaluación Psicológica:	La que indique la AEES	La que indique la AEES
Evaluación Física: Sólo podrán participar aquellos que tienen un IMC de 25 IMC < 30	La que indique la AEES	La que indique la AEES
Evaluación Médica: Sólo podrán participar aquellos que no padezcan ninguna enfermedad crónica degenerativa	La que indique el ERUM	La que indique el ERUM
Entrega de Resultados de Segundo Filtro e información de fechas de evaluaciones de Control de Confianza.	La que indique el departamento de reclutamiento de la AEES	La que indique el departamento de reclutamiento de la AEES
Inicio de Formación Inicial	07 de junio de 2021	28 de marzo de 2022

h) La Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad (AEES), comunicará al aspirante la fecha, hora y lugar para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, conforme a la programación del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

i) El aspirante que hubiese aprobado todas las evaluaciones que refiere esta convocatoria y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, estará obligado a llevar a cabo el Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo, validado por la instancia correspondiente;

j) La resolución sobre el resultado integral de la evaluación de Control de Confianza, y sobre la Procedencia o no de su ingreso al Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo, será definitiva, inapelable y confidencial;

k) No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del registro nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

#### DEL CURSO DE FORMACION INICIAL

1. La AEES Comunicará a los aspirantes aceptados, la fecha y hora en la que deberá presentarse para su ingreso al Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo;

2. El curso tiene una duración de mínimo seis meses;

3. Al inicio del Curso, el aspirante recibirá el Reglamento de Conducta, al que se sujetará durante su estancia en la AEES;

4. El Curso se impartirá en la modalidad de internado;

5. Durante el tiempo que dure los aspirantes recibirán apoyo becario mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

#### DEL INGRESO A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

1. Aprobar el Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo;

2. Aprobar su Evaluación de desempeño académico;

3. La Comisión Estatal de Seguridad deberá contar con la disposición presupuestal para realizar la contratación respectiva.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, los aspirantes que presenten documentación apócrifa en las etapas del procedimiento de reclutamiento al que alude esta Convocatoria, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra Convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

2. Serán causa de baja o exclusión del procedimiento de reclutamiento previsto en la presente Convocatoria, las acciones que a continuación se detallan:

A. Llegar tarde o faltar a las evaluaciones y exámenes programados; o bien presentarse a realizarlas en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como bajo el influjo de alguna droga;

B. No acatar las instrucciones en las evaluaciones y exámenes practicados o utilizar cualquier medio de comunicación o documentación no permitida al momento de realizarlas; y,

C. No acreditar las evaluaciones y exámenes practicados.

3. Para efecto de la práctica de las evaluaciones de control de confianza, los aspirantes, adicionalmente deberán exhibir los documentos y demás constancias que sean requeridas por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

4. La inscripción en el proceso de ingreso al que alude la presente convocatoria, no garantiza o establece compromiso, obligación, relación laboral o vínculo con la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, pues representa únicamente la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento y selección.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La vigencia de la presente Convocatoria será hasta la conclusión de los procesos que alude la misma.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente Convocatoria, la Comisión de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, resolverá lo conducente, emitiendo las determinaciones, acuerdos y demás estimaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO  
ORTIZ GUARNEROS  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-221/2020; EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, CON RESPECTO A LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ARMONÍA POR MORELOS".

#### ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

3. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

4. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ARMONÍA POR MORELOS". Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, ALBERTO LEYVA LAGARZA y CARLOS MIGUEL PÉREZ HERRERA, en su carácter de Comité Ejecutivo Provisional de la organización denominada "ARMONÍA POR MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención, signado por los CC. CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, ALBERTO LEYVA LAGARZA y CARLOS MIGUEL PÉREZ HERRERA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "ARMONÍA POR MORELOS"; en el mismo se designa como representante autorizado, al C. CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Piamonte #1, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos;

b) Estatutos del Partido;

c) Declaración de principios;

d) Programa de acción;

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal y,

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

5. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso ser aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

6. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 séptimo, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/001/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representante autorizado, al C. Carlos González García; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Piamonte #1, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos;

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, publicado en el periódico "Tierra y Libertad", número 5729, del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

Asimismo, el Reglamento para las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local se publicó en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5729, del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

9. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

10. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. Alfredo Javier Arias Casas.</li> <li>• Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.</li> <li>• Dr. Úblester Damián Bermúdez</li> </ul>	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como Partido Político Local a las organizaciones ciudadanas, que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Auténtico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresa"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

13. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los artículos 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

14. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En diversas fechas, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

16. REQUERIMIENTO CALENDARIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se le notificó a la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

17. CALENDARIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la organización política “ARMONÍA POR MORELOS” para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva, cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

18. REALIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política “ARMONÍA POR MORELOS” verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

19. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS” Presentó escrito, mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Laurel número 20, Cuernavaca, Morelos C.P. 62060.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);
- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y
- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, mediante el cual se aprueba la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

22. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020, mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

25. ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC. De fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio de este acuerdo la Comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifique el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

26. APROBACIÓN ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020. Con fecha diez de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" a través de su representante legal.

28. RESOLUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

29. NOTIFICACIÓN DE OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se notificó oficio, mediante se da vista a la Organización Política "ARMONÍA POR MORELOS" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020.

30. CONTESTACIÓN A OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020. Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, la organización política "ARMONÍA POR MORELOS", da contestación a oficio, mediante el cual presenta formatos de afiliación, constancia de ratificación de afiliación a "ARMONÍA POR MORELOS" de fecha primero de agosto de la presente anualidad, firmados en original y copia de la credencial para votar, de 91 (noventa y un) Ciudadanos; de los Municipios de: Tetecala, Miacatlán, Jantetelco, Ocuituco, Tlayacapan, Atlatlahucan, Jojutla y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos.

31. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/128/2020. Con fecha 31 de agosto del año en curso el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local "Armonía por Morelos". En el presente acuerdo, se declaró improcedente la solicitud de registro de la Organización al considerar que cumplió en forma parcial los requisitos para ello. Esto, porque aun cuando había celebrado veinticinco asambleas municipales, al momento de realizar el cruce de las afiliaciones con otras organizaciones, únicamente se habían contabilizado diecisiete asambleas válidas.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2020. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

33. DEMANDA Y REENCAUZAMIENTO. Inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2020, del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local "Armonía por Morelos", dicha Organización ciudadana, presentó demanda de recurso de reconsideración, la cual fue reencauzada a juicio local por el Pleno del Tribunal local y radicada bajo la clave TEEM/JDC/42/2020-I.

34. RESOLUCIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. El dieciocho de noviembre de la presente anualidad el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio local y confirmó el acuerdo impugnado al estimar que los agravios eran fundados pero inoperantes, porque no correspondía a la Organización presentar los documentos de ratificación de afiliación, al ser una atribución del Instituto local.

35. IMPUGNACIÓN SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El veinticuatro de noviembre de la presente anualidad la parte actora presentó demanda de Juicio Federal ante la autoridad responsable, la que fue remitida a la Sala Regional el primero de diciembre del año en curso por lo que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar el expediente SCM-JDC-221/2020. El tres de diciembre, el Magistrado instructor radicó el expediente y se admitió la demanda y el diez de diciembre declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de emitir sentencia.

36. SENTENCIA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha 10 de diciembre del año en curso sesionó el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Ciudad de México), para efecto de emitir la sentencia en el expediente SCM-JDC-221/2020, por lo que se resolvió revocar la resolución impugnada; y ordenar al Instituto local que reponga el procedimiento respecto del proceso de afiliación en las asambleas municipales previsto en la Ley de Partidos, los Lineamientos y el Reglamento.

37. REMISIÓN DE OFICIO A ORGANIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Con fecha 13 de diciembre del año 2020, se notificó el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/319/2020, dirigido a la Organización Política "Armonía por Morelos"; mediante el cual se le notifica a dicha Organización para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de cumplimiento la sentencia en el expediente SCM-JDC-221/2020, por lo que se resolvió revocar la resolución impugnada; y ordenar al Instituto local que reponga el procedimiento respecto del proceso de afiliación en las asambleas de la Organización Política "Armonía por Morelos".

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2020. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2020, mediante el cual se propone modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial; con motivo de la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG632/2020, bajo esa tesitura la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedara conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. Alfredo Javier Arias Casas.</li> <li>• Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante</li> <li>• Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez</li> </ul>	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

39. SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA CUMPLIMIENTO. Con fecha 18 de diciembre del año 2020, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1865/2020, signado por el C. Jesús Homero Murillo Ríos, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se solicitó al pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una prórroga de tiempo a este Instituto, para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020.

40. ACUERDO PRÓRROGA. Con fecha 23 de diciembre del año 2020, se recibió mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y dirigida al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cédula por medio del cual se notifica Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2020 dictada por el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México, resolvió otorgar prórroga por 6 días naturales para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020.

41. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. Con fecha 23 de diciembre del año 2020, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en sesión extraordinaria aprobó el DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-221/2020; EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, CON RESPECTO A LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ARMONÍA POR MORELOS".

## CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

Así como, los artículos 65, 69, fracción I, 78 fracciones I y XVI, y 83, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Se determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen la ciudadanía que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

Asimismo, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.



Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

- De Organización y Partidos Políticos;

[...]

El énfasis es nuestro.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional,

- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. APROBACIÓN ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

X. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19 mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XI.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XII.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPLE un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII.- Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XIV.- Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XV.- Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "ARMONÍA POR MORELOS", el Consejo Estatal Electoral estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el organismo público local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el organismo público local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del organismo público local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el organismo público local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

#### Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

#### Artículo 17.

1. El organismo público local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El organismo público local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el organismo público local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### Artículo 19.

1. El Instituto o el organismo público local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente."

XVI. Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente.

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

#### ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XVII. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es, el dos de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 02 de enero del año en curso, signado por los ciudadanos Carlos González García, Alberto Leyva Lagarza y Carlos Miguel Pérez Herrera, por medio del cual manifiestan su interés de

b) crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "ARMONÍA POR MORELOS"; en el mismo se designa como representante autorizado, al C. Carlos González García; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Piamonte #1, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

La organización ciudadana realizó 25 asambleas municipales, las cuales fueron verificadas durante su celebración todos y cada uno de conformidad lo establecido en la Ley general de Partidos Políticos, el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local y los Lineamientos para el registro, asimismo la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en acatamiento al cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, se llevó a cabo la reposición del procedimiento respecto del proceso de afiliación en las asambleas municipales de Tlayacapan, Ocuituco, Miacatlán, Tetecala, Jantetelco, Atlatlahucan, Jojutla y Puente de Ixtla, de conformidad a la Ley de Partidos Políticos, los Lineamientos para verificar el número mínimo de afiliados a las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local y el Reglamento para las Organizaciones que pretendan constituirse como partido político expedido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo anterior en el presente acuerdo se toma en cuenta la verificación que este órgano electoral llevo a cabo en ciento tres registros, mismos que fueron presentados por la organización política "Armonía por Morelos" en su oficio de contestación a su similar identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte, mediante el cual presento formatos de afiliación, constancia de ratificación de afiliación a "ARMONÍA POR MORELOS" de fecha primero de agosto de la presente anualidad, firmados en original y copia de la credencial para votar, de 91 (noventa y un) Ciudadanos; de los Municipios de: Tetecala, Miacatlán, Jantetelco, Ocuituco, Tlayacapan, Atlatlahucan, Jojutla y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos. Por lo anterior se llevó a cabo una diligencia en la cual fueron verificados dichos registro como lo ordeno la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tomando como la última manifestación de los ciudadanos la verificada en los documentos presentados por la Organización Política en su oficio de referencia, es decir los formatos de afiliación de fecha 01 de agosto y las comparecencias presenciales realizadas los días catorce, quince y dieciséis de diciembre que este órgano electoral verifico en presencia de los ciudadanos y la representación de la organización política "Armonía por Morelos" Por lo anterior a continuación se inserta la diligencia de la verificación realizada:





ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA DILIGENCIA, REALIZADA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCM-JDC-221/2020, PROMOVIDO A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ARMONIA POR MORELOS", QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cero minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas de esta ciudad, el Ciudadano Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su Carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para efectos de ejercer funciones de Oficialía Electoral de conformidad al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1023/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020 y con el objeto de llevar a cabo la diligencia de cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020 audiencia otorgada a la Organización Ciudadana "ARMONIA POR MORELOS" y en atención a lo notificado mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/DEOYPP/319/2020, signado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, y notificado a las doce horas con cero minutos del 13 de diciembre del año en curso al ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado por la organización "ARMONIA POR MORELOS", por lo anterior lo presente diligencia se realiza a petición del ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero que se identifica con credencial para votar número IDMEX1695252990, en su carácter de representante Legal Acreditado por dicha organización que pretende constituirse como Partido Político Local y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo anteriormente señalada a continuación se llevan a cabo las siguientes actividades:



Cabe destacar que las personas mencionadas en el cuadro anterior fueron presentadas de manera personal por la que de conformidad a lo instruido en la resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad se llevó a cabo el procedimiento de verificación contenido en los artículos 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la verificación en términos de los artículos 22 y 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para constituirse como partido político local, asimismo:

- a) Se verificó la identidad del ciudadano mediante el original de su credencial para votar vigente.
- b) Estando presente el responsable de la organización de la Asamblea de la organización ciudadana Armonía por Morelos, los ciudadanos asistentes fueron identificados y se confirmó que habían asistido a alguna de las asambleas por lo que se verificó si había asistido de manera voluntaria y libre; por lo anterior, se adjuntó una copia simple de la credencial para votar por ambos lados, en la comparecencia se verificó el nombre, la clave de elector, el domicilio de su residencia, el texto de afiliación voluntaria y libre, la firma o, en su caso, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego y encargo.
- c) Se verificó que los datos asentados en el formato de afiliación presentado con antelación, coincidieran con los de la credencial para votar y que la misma correspondiera con el municipio requerido.
- d) Se les dio el uso de la voz con relación a su libre voluntad y de conformidad a la garantía de libre asociación cuál era su elección por lo que se asentó en la comparecencia su manifestación y se anotó su nombre completo su firma y la huella del pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados que se verificaron.

Acto seguido de la presentación de los presentes ciudadanos, se anexa a la presente acta las comparecencias de los ciudadanos y se le entrega una al representante de la organización política "ARMONIA POR MORELOS" y se le otorga el uso de la palabra al ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS", quien manifestó: que con respecto al día catorce de diciembre de la presente anualidad serían todos los ciudadanos



En el uso de la palabra en la presente diligencia el ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS" manifiesta: que para efecto de dar cumplimiento a las acciones necesarias que nos fueron solicitadas en un término de setenta y dos horas para presentar a los ciudadanos que a nuestra consideración debían ratificar ante este órgano electoral su afiliación respecto a las asambleas de los municipios de Tlayacapan, Ocuilteco, Miacatlán, Tetecala, Jantetelco, Atlatahuacan, Jajutla y Puente de Ixtla, se presentaron de manera personalísima los ciudadanos que presentaron su manifestación en diversas asambleas celebradas durante el año de 2019 y 2020 y que es su voluntad asistir a este órgano electoral con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes las afiliaciones mencionadas por lo anterior se presentaron a este órgano electoral en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ubicados en calle Zapote número 3, colonia las palmas del municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de llevar a cabo el proceso de comparecencia de ratificación de voluntad de afiliación de diversos ciudadanos.

Acto seguido el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, en auxilio de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Secretaría Ejecutiva se atiende la solicitud del ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS" por lo que en las instalaciones de este órgano electoral fueron atendidos varios ciudadanos para efecto de que comparecieran para verificar sus afiliaciones por lo que en apoyo al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral y con la finalidad de que los ciudadanos presentados por la organización ciudadana Armonía por Morelos comparecieran de manera ordenada fueron apoyados de la siguiente manera:

N.	Nombre del ciudadano	Municipio	Fecha de comparecencia	Hora de la comparecencia
1	Morales Gutiérrez Juanita	Tetecala	14/Diciembre/2020	13:12 horas
2	García Aguilera Gabriela	Ocuilteco	14/Diciembre/2020	13:40 horas
3	Gutiérrez García Patricia	Ocuilteco	14/Diciembre/2020	13:45 horas
4	García Espinoza Alicia	Ocuilteco	14/Diciembre/2020	13:50 horas



presentados y que solicitaba que se le pudieran recibir a otros ciudadanos el día quince de diciembre de la presente anualidad.

Por lo anterior la presente diligencia queda abierta para su continuación el día quince de diciembre de la presente anualidad a las diez horas.

Siendo las diez horas con cero minutos del día quince de diciembre del año 2020 en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se reanuda la diligencia de cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación de la Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020 se continua con la audiencia otorgada a la Organización Ciudadana "ARMONIA POR MORELOS" y en atención a lo notificado mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/DEOYPP/319/2020, signado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, y notificado a las doce horas con cero minutos del 13 de diciembre del año en curso.

Por lo que estando presentes en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote número 3, Col. Las Palmas de esta ciudad, el Ciudadano Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su Carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero; en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS", quien manifestó lo siguiente: "que a efecto de dar cumplimiento a las acciones necesarias que nos fueron solicitadas en un término de setenta y dos horas para presentar a los ciudadanos que a nuestra consideración debían ratificar ante este órgano electoral su afiliación respecto a las asambleas de los municipios de Tlayacapan, Ocuilteco, Miacatlán, Tetecala, Jantetelco, Atlatahuacan, Jajutla y Puente de Ixtla, se presentaron de manera personalísima los ciudadanos que presentaron su manifestación en diversas asambleas celebradas durante el año de 2019 y 2020 y que es su voluntad asistir a este órgano electoral con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes las afiliaciones mencionadas por lo anterior se presentaron a este órgano electoral en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ubicados en calle Zapote número 3, colonia las palmas del municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de llevar a cabo el proceso de comparecencia de ratificación de voluntad de afiliación de diversos ciudadanos".





Acto seguido el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, en auxilio de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Secretaría Ejecutiva se verificó la presencia de las personas que comparecieron en las instalaciones de este órgano electoral, por lo que fue atendida la petición del Ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero; en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS" por lo que fue tomada la comparecencia para verificar sus afiliaciones por lo que en apoyo al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral y con la finalidad de que los ciudadanos presentados por la organización ciudadana Armonía por Morelos comparecieran de manera ordenada fueron atendidos de la siguiente manera:

N.	Nombre del ciudadano	Municipio	Fecha de comparecencia	hora de comparecencia
1	Castro Martínez Analleli	Tlayacapan	15/Diciembre/2020	10:30 horas
2	Castro Martínez Janet	Tlayacapan	15/Diciembre/2020	10:40 horas
3	Pedraza Olivares Pedro	Tlayacapan	15/Diciembre/2020	10:50 horas
4	Martínez Herrera Tereza	Jantetelco	15/Diciembre/2020	12:30 horas
5	Ortiz Martínez Ildelfonsa	Jantetelco	15/Diciembre/2020	12:30 horas
6	Ortiz Martínez Leobarda	Jantetelco	15/Diciembre/2020	12:30 horas
7	González Flores Vicenta	Jantetelco	15/Diciembre/2020	13:00 horas
8	Castillo Sánchez Carolina	Jantetelco	15/Diciembre/2020	13:00 horas
9	Romero González Natalia	Jantetelco	15/Diciembre/2020	13:30 horas

Los ciudadanos que se presentaron y se refieren en el cuadro anterior fueron presentados de manera personal por lo que de conformidad a lo instruido en la resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad se llevó a cabo el procedimiento de verificación contenido en los artículos 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la verificación en términos de los artículos 22 y 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para constituirse como partido político local, asimismo:

- a) Se verificó la identidad del ciudadano mediante el original de su credencial para votar vigente.
- b) Estando presente el responsable de la organización de la Asamblea de la organización ciudadana Armonía por Morelos, los ciudadanos asistentes fueron identificados y se confirmó que habían asistido a alguna de las asambleas por lo que se verificó si había asistido de manera voluntaria y libre, por lo anterior, se adjuntó una copia simple de la credencial para votar por ambos lados, en la comparecencia se verificó el nombre, la clave de elector, el domicilio de su residencia, el texto de afiliación voluntaria y libre, la firma o, en su caso, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego y encargo.
- c) Se verificó que los datos asentados en el formato de afiliación presentado con antelación, coincidieran con los de la credencial para votar y que la misma correspondiera con el municipio requerido.
- d) Se les dio el uso de la voz con relación a su libre voluntad y de conformidad a la garantía de libre asociación cuál era su elección por lo que se asentó en la comparecencia su manifestación y se anotó su nombre completo su firma y la huella del pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados que se verificaron.

Posteriormente de la presentación de los ciudadanos mencionados en líneas anteriores se anexa a la presente acta las comparecencias de los ciudadanos y se le entrega una al representante de la organización política "ARMONIA POR MORELOS" y se le otorga el uso de la palabra al ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, el suscrito le cedió el uso de la palabra al ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS"; manifestó que: con respecto al día quince de diciembre de la presente anualidad serían todos los ciudadanos que esperaba por lo que solicitaba que se le pudieran recibir a otros ciudadanos el día dieciséis de diciembre de la presente anualidad.



Por lo anterior la presente diligencia queda abierta para su continuación el día dieciséis de diciembre de la presente anualidad a las 10 horas con treinta minutos.

Siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año 2020, nos reunimos en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para reanudar la diligencia de cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020, audiencia otorgada a la Organización Ciudadana "ARMONIA POR MORELOS" Por lo que estando presentes en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito Calle Zapote número 3, Col. Las Palmas de esta ciudad, el Ciudadano Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero; en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS", quien manifestó en este acto que: se presenta para dar cumplimiento a las acciones necesarias que nos fueron solicitadas en un término de setenta y dos horas me permita presentar a los ciudadanos que a nuestra consideración debían ratificar ante este órgano electoral su afiliación respecto a las asambleas de los municipios de Tlayacapan, Ocuiltepec, Miaquatán, Tetecala, Jantetelco, Atlaltlahucan, Jajutla y Puente de Ixtla, por lo que acuden de manera personalísima los ciudadanos que presentaron su manifestación en diversas asambleas celebradas durante el año de 2019 y 2020 y que es su voluntad asistir a este órgano electoral con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes las afiliaciones mencionadas por lo anterior se presentaron a este órgano electoral en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ubicados en calle Zapote número 3, colonia las palmas del municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de llevar a cabo el proceso de comparecencia de ratificación de voluntad de afiliación de diversos ciudadanos:

Acto seguido el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, en auxilio de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Secretaría Ejecutiva se atendió la solicitud del Ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero; en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS", por lo que en las instalaciones de este órgano electoral fueron presentados varios ciudadanos para efecto de que comparecieran para verificar sus afiliaciones y el suscrito en apoyo al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral y con la finalidad de que los ciudadanos presentados por la organización



ciudadana Armonía por Morelos comparecieran de manera ordenada fueron atendidos de la siguiente manera:

N.	Nombre del Ciudadano	Municipio	Fecha de comparecencia	hora de comparecencia
1	Epitacio Linares Hipólita	Miacatlán	16/Diciembre/2020	11:00 horas
2	Rosales Diego María Félix	Miacatlán	16/Diciembre/2020	11:05 horas
3	Rosales Diego Emilia	Miacatlán	16/Diciembre/2020	11:10 horas
4	Octaviano Andrés Hipólita	Miacatlán	16/Diciembre/2020	11:15 horas
5	Martínez Flores Tomas	Atlaltlahucan	16/Diciembre/2020	11:30 horas
6	Portillo Amaro Abraham	Atlaltlahucan	16/Diciembre/2020	11:35 horas
7	Portillo Fuentes Reyes	Atlaltlahucan	16/Diciembre/2020	11:40 horas

Los ciudadanos que asistieron y se refieren en el cuadro anterior fueron presentados de manera personal por lo que de conformidad a lo instruido en la resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad se llevó a cabo el procedimiento de verificación contenido en los artículos 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la verificación en términos de los artículos 22 y 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para constituirse como partido político local, asimismo:

- a) Se verificó la identidad del ciudadano mediante el original de su credencial para votar vigente.
- b) Estando presente el responsable de la organización de la Asamblea de la organización ciudadana Armonía por Morelos, los ciudadanos asistentes fueron identificados y se confirmó que habían asistido a alguna de las asambleas por lo que se verificó si había asistido de manera voluntaria y libre, por lo anterior, se



adjuntó una copia simple de la credencial para votar por ambos lados, en la comparecencia se verifico el nombre, la clave de elector, el domicilio de su residencia, el texto de afiliación voluntaria y libre, la firma o, en su caso, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego y encargo.

- c) Se verificó que los datos asentados en el formato de afiliación presentado con antelación, coincidirán con los de la credencial para votar y que la misma correspondiera con el municipio requerido.
d) Se les dio el uso de la voz con relación a su libre voluntad y de conformidad a la garantía de libre asociación cuál era su elección por lo que se asentó en la comparecencia su manifestación y se anotó su nombre completo su firma y la huella del pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados que se verificaron.

Posteriormente de la presentación de los ciudadanos mencionados en líneas anteriores se anexa a la presente acta las comparecencias de los ciudadanos y se le entrega una copia al representante de la organización política "ARMONIA POR MORELOS" y se le otorga el uso de la palabra al ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, el suscrito cedió el uso de la palabra al ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS"; el cual manifestó: que con respecto a los ciudadanos que se presentan a este órgano electoral a efecto de ratificar de manera personalísima su afiliación son todos los que se presentaron por lo que solicito se tomen sus manifestaciones para lo que a derecho de la Organización que represento convenga.

Posteriormente se tuvieron por hechas las manifestaciones del Ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero, en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS"; y Acto seguido y siendo las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre del año 2020 y estando reunidos el Ciudadano Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su Carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Coordinador de Partidos Políticos, habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Ciudadano Isaac Ricardo Almanza Guerrero; en su carácter de representante Legal Acreditado de la organización "ARMONIA POR MORELOS" y una vez que se llevó a cabo la verificación de los ciudadanos que comparecen voluntariamente para ratificar las afiliaciones se lleva a cabo la verificación de ciento tres registros que fueron presentados



con el escrito de fecha 03 de agosto de la presente anualidad por la organización política "Armonia por Morelos" por lo que se ponen la vista del representante las afiliaciones presentadas y se procede a realizar la verificación de todos y cada uno de dichas afiliaciones así como la documentación anexa. Por lo que a continuación se presenta el siguiente cuadro que contiene los datos de dicha verificación:

Table with 13 columns: Número de registro, Nombre del ciudadano, Fecha de afiliación, Tipo de afiliación, Fecha de comparecencia, Lugar de comparecencia, Tipo de comparecencia, Resultado de la verificación, and other details. Rows include citizens like ROSALBA OLIVERA, DANIELA GARCÍA, etc.



Table with 12 columns: Número de registro, Nombre del ciudadano, Fecha de afiliación, Tipo de afiliación, Fecha de comparecencia, Lugar de comparecencia, Tipo de comparecencia, Resultado de la verificación, and other details. Rows include citizens like MARCELO TORRES, PORTILLO GARCÍA, etc.



Table with 12 columns: Número de registro, Nombre del ciudadano, Fecha de afiliación, Tipo de afiliación, Fecha de comparecencia, Lugar de comparecencia, Tipo de comparecencia, Resultado de la verificación, and other details. Rows include citizens like LINDA ROSA ANGLICA, MARTHA HERNÁNDEZ, etc.





Table with 7 columns: ID, Name, Date, Status, Type, Location, and Date. Rows 49-66.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



Table with 7 columns: ID, Name, Date, Status, Type, Location, and Date. Rows 84-99.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



Table with 7 columns: ID, Name, Date, Status, Type, Location, and Date. Rows 67-83.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



Table with 7 columns: ID, Name, Date, Status, Type, Location, and Date. Rows 100-103.

Una vez concluida la verificación de los ciento tres afiliaciones que fueron presentados con el escrito de fecha 03 de agosto de la presente anulada por la organización política "Armonía por Morelos" se le da el uso de la voz al representante de dicha organización para que manifieste lo que a su derecho convenga por lo que manifiesta lo siguiente que no es su deseo agregar nada y que lo hará por escrito posteriormente...

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva

Mtro. Isaac Ricardo Almanza Guerrero Representante Legal de la Organización Armonía por Morelos

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

14 de diciembre



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con doce minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención a su escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanas que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece la Ciudadana: Morales Gutiérrez Juanita, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector MRGTJN9102117M400. Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana ARMONIA POR MORELOS, misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos, asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Tecotecla, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----day Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C. Juanita Morales Gutiérrez  
Compareciente

Teléfono: 777 82 42 02 Dirección: Calle Zapote # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanas que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece la Ciudadana: Gutiérrez García Patricia, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector GTGRPT83033017M700. Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos, asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Ocuituco, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----day Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C. Patricia Gutiérrez García  
Compareciente

Teléfono: 777 82 42 02 Dirección: Calle Zapote # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanas que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece la Ciudadana: Galicia Aguilera Gabriela, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector GLAGB77060817M600. Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos, asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Ocuituco, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----day Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C. Gabriela Galicia Aguilera  
Compareciente

Teléfono: 777 82 42 02 Dirección: Calle Zapote # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanas que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece la Ciudadana: Espinoza Alicia, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector GAEB60623M5RSL00. Expedida por el Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos, asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Ocuituco, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----day Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C. Alicia García Espinoza  
Compareciente

Teléfono: 777 82 42 02 Dirección: Calle Zapote # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



15 de diciembre



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: Castro Martínez Analleli, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector CSMRANBB0E1017M800, Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asimismo manifiesto que asistí bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Tlayacapan, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación, lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----doY Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

C. Analleli Castro Martínez  
Compareciente



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece el Ciudadano: Pedraza Olivares Pedro, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector PEP0640923HMSDL000, Expedida por el otro Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifiesto lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asimismo manifiesto que asistí bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Tlayacapan, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación, lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----doY Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

C. Pedro Pedraza Olivares  
Compareciente



Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: Castro Martínez Janet, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector CSMR JN8101017M800, Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asimismo manifiesto que asistí bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Tlayacapan, Morelos, conociendo su estatutos y documentos básicos, de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación, lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----doY Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

C. Janet Castro Martínez  
Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: Tereza Martínez Herrera quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector MRHRT47101517M500, Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Jantetico, Morelos, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación, lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----doY Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

C. Tereza Martínez Herrera  
Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/799/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: **Ildefonsa Ortiz Martínez** quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **ORMRL75012317M100**. Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Jantetelco, Morelos, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar..... doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana

**Ildefonsa Ortiz Martínez**  
Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/799/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: **Vicenta González Flores**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **GNFLVCS7071917M100**. Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Jantetelco, Morelos, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar..... doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana

**C. Vicenta González Flores**  
Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/799/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: **Leobarda Ortiz Martínez** quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **ORMRLB67011617M600**. Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Jantetelco, Morelos, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar..... doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana

**Leobarda Ortiz Martínez**  
Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/799/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que, comparece la Ciudadana: **Carolina Castillo Sanchez** quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **CSSNCR73052821M600**. Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de Jantetelco, Morelos, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar..... doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana

**C. Carolina Castillo Sanchez**  
Compareciente



16 de diciembre

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece el Ciudadano **Hipólito Octaviano Andrés**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **OCANHP60081317H701**. Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta el ciudadano mencionado en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Miacatlan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.....  
 doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

**C. Hipólito Octaviano Andrés**  
 Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece la Ciudadana **Emilia Rosales Diego**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **RSDCEM63106617M000**. Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta la ciudadana mencionada en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Miacatlan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.....  
 doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

**C. Emilia Rosales Diego**  
 Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece la Ciudadana **María Félix Rosales Diego**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **RSDGFL88092217M400**. Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta el ciudadano mencionado en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Miacatlan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.....  
 doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

**C. María Félix Rosales Diego**  
 Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece el Ciudadano **Reyes Portillo Fuentes**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **PRFNRY7701815H400**. Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local; por lo que en este acto se presenta el ciudadano mencionado en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Atlatlahucan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.....  
 doy Fe.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

**C. Reyes Portillo Fuentes**  
 Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, **siendo las once horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece el Ciudadano: **Tomas Martínez Flores**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **MRFLTM54030709H602** Expedida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta el ciudadano mencionado en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Atlatlahucan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación, lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.

  
 Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

  
**C. Tomas Martínez Flores**  
 Compareciente

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, **siendo las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece el Ciudadano: **Reyes Portillo Fuentes**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **PRFRNY7010516H400** Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta el ciudadano mencionado en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Atlatlahucan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.

  
 Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

  
**C. Reyes Portillo Fuentes**  
 Compareciente

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos, y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el organismo público local, que corresponda.

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las palmas en Cuernavaca, Morelos, **siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito, Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, artículos 22 y 23 de los lineamientos para verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-221/2020, asimismo en atención al escrito identificado con el número 27/2020 de fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante el cual dio respuesta al oficio IMPEPAC/SE/798/2020 con el que se dio vista con el oficio INE/CEPPP/DE/DPPF/6350/2020, al que adjuntó diversos documentos de ciudadanos que ratificaron su afiliación a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", se hace constar que comparece el Ciudadano: **Abraham Portillo Amaro**, quien se identifica con Credencial de Elector, con clave de elector **PRAMAB66031615H100**, Expedida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes su libre voluntad de afiliarse a la organización ciudadana "Armonía por Morelos", misma que pretende conformarse como partido político local, por lo que en este acto se presenta el ciudadano mencionado en líneas anteriores manifestando lo siguiente: "que es mi derecho y última voluntad estar afiliado a la Organización Ciudadana "Armonía por Morelos", asistiendo bajo mi propio deseo a su asamblea celebrada en el municipio de **Atlatlahucan, Morelos**, conociendo sus estatutos y documentos básicos de los cuales formo parte por convicción y afinidad política ideológica, por lo que desconozco y rechazo cualquier otra afiliación con alguna otra organización y/o asociación política local o nacional".

Por lo anteriormente manifestado se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación, lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.

  
 Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto  
 Morelense de Procesos Electorales y  
 Participación Ciudadana

  
**C. Abraham Portillo Amaro**  
 Compareciente



2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro.

En cumplimiento a lo sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el procedimiento de verificación contenido en los artículos 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la verificación en términos de los Artículo 22 y 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para constituirse como partido político local, por lo que este Órgano Electoral, atendiendo a lo mandatado, por la Sala Regional, misma que resolvió revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, radicada bajo la clave TEEM/JDC/42/2020-I. y en consecuencia el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2020, y ordenar al Instituto local la reposición del procedimiento respecto de la calificación de la celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado. Esto, para que al haberse detectado duplicidades en las afiliaciones captadas en las asambleas municipales, de ser el caso, se agote el procedimiento descrito en los numerales 18 de la Ley de Partidos; 22 y 23 de los Lineamientos, así como 11 del Reglamento a la luz de las pruebas aportadas por la Organización “Armonía por Morelos”, por lo que se llevó a cabo dicha verificación en los términos aludidos y tomando en consideración en todo momento las garantías de audiencia y de libre asociación por parte de los ciudadanos afiliados a la organización mencionada en líneas anteriores por lo que fue tomada en consideración la última manifestación de la voluntad expresada por los ciudadanos a pertenecer a dicha organización política.

Por lo anteriormente manifestado y mandatado por la Sala Regional, este Órgano Electoral y como se desprende de las documentales referidas en líneas anteriores llevo a cabo la verificación de ciento tres registros referidos por la organización ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, tal verificación se realizó en presencia del representante legal acreditado por la organización ciudadana derivado de la verificación se dieron los siguientes resultados:

De los ciento tres registros de ciudadanos duplicados que se refieren en el escrito presentado de fecha 03 de agosto del año en curso, documentos sobre los cuales la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la verificación y misma que se llevó a cabo en las instalaciones de este órgano electoral por lo que se da cuenta en el presente dictamen que de la verificación de los 103 registros existen en este órgano electoral en los anexos presentados por la organización “Armonía por Morelos” por medio de escrito de contestación a su similar en el cual se da vista con relaciona a registros duplicados con otras organizaciones de fecha 03 de agosto, 91 expedientes que contienen credencial para votar (copia), formato de afiliación, constancia de ratificación de afiliación por lo anterior se refieren en el siguiente listado los nombres de los ciudadanos que presentaron dicha documentación:

Numero de verificación	Nombre del ciudadano	Fecha de afiliación asamblea de organización duplicada	Nombre de la organización donde el ciudadano se afilió de manera duplicada	Fecha de afiliación Armonía Por Morelos Fecha de asamblea	Municipio en donde se realizó la asamblea de afiliación	Documentos presentados por la Organización Armonía por Morelos en escrito de fecha 03 de agosto de 2020	Verificación de las firmas realizadas por este órgano electoral en presencia del representante de la organización ciudadana
1	BONILLA ORTIZ ARTURO	09/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL), FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACION	29/09/2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

2	CASTILLO SANCHEZ CAROLINA	03/02 /2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
3	GONZALEZ FLORES VICENTA	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
4	MARTINEZ CALZADO ANGE LA JUAN A	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
5	MARTINEZ HERRERA TEREZA	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

6	ORTIZ MARTINEZ ILDEFONSA	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
7	ORTIZ MARTINEZ LEOBARDA	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
8	ROMERO GONZALES EUFEMIA	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
9	ROMERO GONZALEZ GUADALUPE	03/02 /2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

10	ROMERO GONZALEZ NATALIA	03/02 /2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
11	TEPEPA MARTINEZ GUADALUPE	14/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
12	ZARAGOZA GARCIA YASMIN	03/02 /2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	29/09 /2019	JANTE TELCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
13	MARTINEZ FLORES GREGORIO	10/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10 /2019	ATLAT LAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

14	MARTINEZ FLORES TOMAS	10/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10 /2019	ATLAT LAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
15	PORTILLO AMARO ABRAHAM	10/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10 /2019	ATLAT LAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
16	PORTILLO FUENTES REYES	10/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10 /2019	ATLAT LAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
17	VAZQUEZ OLVERA JULIA BERTHA	10/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	20/10 /2019	ATLAT LAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

18	ABREGO NAVARRORRO JULIA	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
19	ALVA REZ CORT ES ROBE RTA	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
20	ARAN DA DIAZ MARIA DE LA LUZ	26/10 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) FUERZA MORELOS JOVEN	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
21	AZUC ENA PINED A NELID A	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE

22	CRUZ SALAZ AR MARIA INOCE NTE	24/11 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL)FOR O DEMOC RATICO VIA CAMBIO	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
23	DIAZ IRAZO QUE YOLA NDA	25/01 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) SUMAN DO VOLUNT ADES PODEM OS	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
24	ESTU DILLO GASP AR MARC ELINA	24/11 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL)FOR O DEMOC RATICO VIA CAMBIO	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
25	GARCI A PINED A RUFA	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE

26	GONGORASOLOPAOLA	06/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
27	GUADARRAMA CARPIO ESTEBAN	25/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
28	JUARERODRIGUEZ ADORACION	06/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
29	LINAR ARIZANGLICA	06/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

30	MARTINEZ HERNANDEZ ADRIANA	25/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
31	MORACRUZ LUISA	25/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
32	MOSSO FRANCISCO ROBERTA	06/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
33	OLIVAN ORTIZ ROBERTO	06/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	23/10/2019	JOJUTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

34	ORTIZ DIAZ IRMA	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
35	ORTIZ FLOR ES MARI O	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL )MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
36	ORTIZ TORR ES ESTE BAN	24/11 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL) FORO DEMOC RATA VIA CAMBIO	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
37	PEDR OZA SALIN AS SAND RA	24/11 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL) FORO DEMOC RATA VIA CAMBIO	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE

38	RODR IGUEZ DUAR TE SANT A KARIN A	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
39	SALD AÑA JIMEN EZ BRISN A	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) SUMAN DO VOLUNT ADES PODEM OS	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
40	SALD AÑA MEND IOLA MARIA	25/01 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) SUMAN DO VOLUNT ADES PODEM OS	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
41	VERG ARA ABUN DEZ ELIA NATA LIA LUMIN OSA	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACI ÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE

42	VILLA ESTEL A FEBE	06/02 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) MORELOS PROGR ESA	23/10 /2019	JOJUT LA	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
43	CAST AÑED A LEOC ADIO ABRA HAM	12/01 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL)PUE BLO REPUB LICANO COLOSI STA	21/07 /2019	MIACA TLAN	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	NO COIN CIDE
44	CORN ELIO BOSQ UES GREG ORIO	07/12 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL) MOVIMI ENTO AMBIEN TALISTA SOCIAL POR MEXICO	21/07 /2019	MIACA TLAN	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
45	MEJIA PALA CIOS PEDR O ALFO NSO	12/01 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL)PUE BLO REPUB LICANO COLOSI STA	21/07 /2019	MIACA TLAN	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE

46	OCTA VIANO ANDR ES HIPOL ITO	12/01 /2020	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. NACION AL)PUE BLO REPUB LICANO COLOSI STA	21/07 /2019	MIACA TLAN	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
47	ROSA LES DIEG O EMILI A	24/09 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) RENOV ACIÓN POLITIC A MOREL ENSE	21/07 /2019	MIACA TLAN	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
48	ROSA LES DIEG O MARIA FELIX	24/09 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL) RENOV ACIÓN POLITIC A MOREL ENSE	21/07 /2019	MIACA TLAN	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE
49	ALTA MIRA NO NERI CARM EN	17/08 /2019	Duplicad o en diferente organiza ción (ORG. LOCAL)	02/06 /2019	OCUIT UCO	INE, FORM ATO DE AFILIA CION, CONS TANCIA DE RATIF ICACIÓN DE AFILIA CION	COIN CIDE

50	ESPINOSA GONZALEZ JENARO	17/08/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	02/06/2019	OCUITUCO	FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
51	ESPINOZOLA O FRANCISCA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
52	GARCIA ESPINOZALICIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
53	GARCIA ESPINOZAMALIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

54	GUTIERREZ GARCIA PATRICIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
55	IBARRA ROSALES IRLANDA	07/12/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
56	IBARRA ROSALES MARIANO	06/08/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
57	ROSALLES CAMPOS YOLANDA	07/12/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE



58	YBARRA JIMENEZ FRANCISCO	07/12 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06 /2019	OCUITUCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
59	ALVA REZ CARMEN WILLIANS	24/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
60	ALVA REZ MARTINEZ FELIPE	24/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
61	ARROYO RAMOS ALONDRA	24/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

62	BASTIDAS HUERTA GUSTAVO ADOLFO	24/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
63	CAPISTRAN BASTIDAS TERESA	24/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
64	CARMEN NAVARRO ARACELI	26/01 /2020	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
65	CARPANTA MARTINEZ ERIKA	26/11 /2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11 /2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

66	CASTRO QUINTANA ERIKA	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
67	DIAZ GARCIA LIBERIO	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
68	DIAZ PONCIANO JUAN MANUEL	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
69	DIAZ PONCIANO YSARAI	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

70	ESTEBAN DEONICIO FERNANDO	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
71	LAURANO CARRILLO SOFIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
72	MARCELINO RIVERA REYNA	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
73	MARTINEZ CAPIS TRAN ALEJANDRINO	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

74	MARTINEZ CAPISTRAN LIZBETH	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
75	MARTINEZ FRAN CISCO ALEJANDRINO	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
76	MARTINEZ LARA DAVID	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
77	MEDINA HUERTA LEONARDO	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

78	MEJIA BASTIDAS ISAIAS	26/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
79	PACHECO REYES YESSICA IVETH	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
80	PINEDA VALERIO JUVENTINO	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
81	RIVERA MARCELINO SILVANO	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

82	RIVERA PALMA CINTHIA GUADALUPE	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
83	RIVERA PALMA JAQUELINE	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
84	RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
85	FLORES TOLEDO VICENTE	21/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) REDES SOCIALES PROGRESISTAS	28/07/2019	TETECALA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

86	MORALES GUTIERREZ JUANI TA	27/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) SOMOS	28/07/2019	TETECALA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
87	VARGAS ARCE MARGARITA	14/10/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	28/07/2019	TETECALA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
88	AVILA ROSALES NORBERTO	10/06/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	07/04/2019	TLAYA CAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
89	CASTRO MARTINEZ ANALLELI	21/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.	07/04/2019	TLAYA CAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONS TANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

90	CASTRO MARTINEZ JANET	21/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C	07/04/2019	TLAYA CAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE
91	PEDRAZAS OLIVERAS PEDRO	10/06/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	07/04/2019	TLAYA CAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCIDE

Cabe destacar que de la verificación a los documentos presentados por la organización ciudadana, realizada a los documentos, se desprende que en los siguientes registros no coincidían la firma autógrafa plasmada en la copia de la Credencial de elector con el formato de afiliación y la ratificación presentada en los mismos en ese sentido es que se tienen por no validos dichos registros y validaciones por no tener el sustento fehaciente de la manifestación de la voluntad del ciudadano, lo anterior se corroboró en presencia del representante legal de la organización ciudadana "ARMONIA POR MORELOS" de tal manera que en el siguiente cuadro se refieren dichos registros:

Numero de verificación	Nombre del ciudadano	Fecha de afiliación	Nombre de la organización donde el ciudadano se afilió de manera duplicada	Fecha de afiliación a Armonía Por Morelos	Municipio en donde se realizó la asamblea de afiliación	Documentos presentados por la Organización Armonía por Morelos en escrito de fecha 03 de agosto de 2020	Verificación de las firmas realizadas por este órgano electoral en presencia del representante de la organización ciudadana
------------------------	----------------------	---------------------	--	---	---	---	---

1	BONILLA ORTIZ ARTURO	09/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL), FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACION	29/09/2019	JANTECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
2	CASTAÑEDA LEOCADIO ABRAHAM	12/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) PUEBLO REPUBLICANO COLOSI STA	21/07/2019	MIACATLAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
3	ESPINOSA GONZALEZ JENARO	17/08/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	02/06/2019	OCUITUCO	FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
4	GARCIA ESPINOZA AMALIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

5	DIAZ PONCIANO JUAN MANUEL	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
6	MARTINEZ FRAN CISCO ALEJANDRINO	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
7	MARTINEZ LARA DAVID	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) FORO DEMOCRATICO VIA DE CAMBIO	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
8	RIVERA MARCELINO SILVANO	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

9	RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	26/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	13/11/2019	PUENTE DE IXTLA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE
10	FLOR ESTOLEDO VICENTE	21/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) REDES SOCIALES PROGRESISTAS	28/07/2019	TETECALA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	NO COINCIDE

Por otra parte de la verificación realizada también se manifiesta en el presente documento que con relación a diversas afiliaciones referidas por la organización política "ARMONÍA POR MORELOS", en el oficio que da contestación a su similar identificado con la siguiente clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, y mediante el cual fueron presentados formatos de afiliación, y constancias de ratificación de afiliación a la organización política "ARMONÍA POR MORELOS", los cuales son de fecha primero de agosto de la presente anualidad, firmados en original y acompañados de copia de la credencial para votar, con respecto a 91 ciudadanos, mismos que ya fueron verificados anteriormente y que pertenecen a los Municipios de: Tetecala, Miacatlán, Jantetelco, Ocuituco, Tlayacapan, Atlatlahucan, Jojutla y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, en consecuencia es dable señalar que también que con respecto a los ciudadanos señalados en el siguiente cuadro la organización ciudadana señalada en líneas anteriores los mencionó en su oficio de fecha 03 de agosto pero no presentó documentación alguna (formato de afiliación, ni copia de la credencial para votar) ni comparecencia de los ciudadanos referidos, por lo anterior se tienen por no validados los presentes documentos y se presentan a continuación los nombres de las afiliaciones teniéndose por no realizadas.

Numero de verificación	Nombre del ciudadano	Fecha de afiliación	Nombre de la organización donde el ciudadano se afilió de manera duplicada	Fecha de afiliación	Municipio en donde se realizó la asamblea de afiliación	Documentos presentados por la Organización Armonía por Morelos en escrito de fecha 03 de agosto de 2020	Verificación de las firmas realizadas por este órgano electoral en presencia del representante de la organización ciudadana
1	SANCHEZ VAZQUEZ FELIPE RAUL	20/10/2019	Duplicado en la misma asamblea	20/10/2019	ATLATLAHUCAN	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS EN CONTESTACIÓN	NO APLICABLE
2	BARBADA DIAZ LITZULI	06/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) MORELOS PROGRESA	23/10/2019	JOJUTLA	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
3	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIANA	25/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS	23/10/2019	JOJUTLA	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE

4	TACHE MARTINEZ MINE RVA	25/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	23/10/2019	JOJUTLA	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
5	TRINIDAD ROSALES FAVIOLA	24/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) RENOVACIÓN POLÍTICA MORENSE	21/07/2019	MIACATLAN	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
6	ESPINOZA GUTIERREZ ALMA ANGELICA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
7	GARCIA PERALTA EVA	17/08/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	02/06/2019	OCUITUCO	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
8	NERI CAMPOS ALEJANDRA	24/08/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
9	NERI CAMPOS ISAUARA	24/08/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE
10	MARESCONTERRAS MARGARITA	07/04/2019	Duplicado en la misma asamblea	07/04/2019	TLAYACAPAN	NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS	NO APLICABLE

Por otra parte se manifiesta que con motivo de la diligencia de verificación ordenada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada con fechas catorce, quince y dieciséis de diciembre del año en curso, se hace constar que fueron certificadas las comparecencias de veinte ciudadanos de diversos municipios que asistieron a las instalaciones de este Instituto Electoral con motivo de confirmar su voluntad de seguir perteneciendo a la Organización Política “Armonía por Morelos”, en ese sentido tales manifestaciones (18 afiliaciones verificadas con comparecencia de ratificación de voluntad que presentaron documentación de afiliación con fecha 03 de agosto por la organización política “Armonía por Morelos y 2 de afiliaciones verificadas con comparecencia de ratificación de voluntad que se presentaron sin documentos de afiliación con fecha 03 de agosto por la organización política “Armonía por Morelos” se encuentran dentro del total de los 83 registros manifestados como válidos, toda vez que ratificaron su voluntad de seguir con la organización Política “Armonía por Morelos”, dichas comparecencias se realizaron de manera personal por lo que de conformidad a lo instruido en la resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el Pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el procedimiento de verificación contenido en los artículos 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la verificación en términos de los Artículo 22 y 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para constituirse como partido político local, asimismo:

a) Se verificó la identidad del ciudadano mediante el original de su credencial para votar vigente.

b) Estando presente el responsable de la organización de la Asamblea de la organización ciudadana “Armonía por Morelos”, los ciudadanos asistentes fueron identificados y se confirmó que habían asistido a alguna de las asambleas por lo que se verifico si había asistido de manera voluntaria y libre; por lo anterior, se adjuntó una copia simple de la credencial para votar por ambos lados, en la comparecencia se verifico el nombre, la clave de elector, el domicilio de su residencia, el texto de afiliación voluntaria y libre, la firma o, en su caso, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego y encargo,

c) Se verificó que los datos asentados en el formato de afiliación presentado con antelación, coincidieran con los de la credencial para votar y que la misma correspondiera con el municipio requerido.

Se les dio el uso de la voz con relación a su libre voluntad y de conformidad a la garantía de libre asociación cuál era su elección por lo que se asentó en la comparecencia su manifestación y se anotó su nombre completo su firma y la huella del pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados que se verificaron por lo que se validan a dichos registros de acuerdo a la manifestación libre de voluntad. Por lo que a continuación se presenta el siguiente cuadro en el que se refieren los nombres y las fechas de comparecencia de dichos ciudadanos a este órgano electoral:

Número de verificación	Nombre del ciudadano	Fecha de afiliación a la organización	Nombre de la organización donde el ciudadano se afilió de manera duplicada	Fecha de afiliación a Armonía Por Morelos	Municipio en donde se realizó la asamblea de afiliación	Documentos presentados por la Organización Armonía por Morelos en escrito de fecha 03 de agosto de 2020	Verificación de las firmas realizadas por este órgano electoral en presencia del representante de la organización ciudadana	Fecha de comparecencia de ratificación de voluntad con respecto a la organización política “Armonía por Morelos”
1	GALICIA AGUILAR GABRIELA	01/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	02/06/2019	OCUITUCO	NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS	NO APLICADA	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2	GARCIA ESPINOZA ALICIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE,FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCIDE	14 DE DICIEMBRE DE 2020



3	MORALESGUTIERREZJUANA	27/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) SOMOS	28/07/2019	TETECALA	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	14 DE DICIEMBRE DE 2020
4	GUTIERREZGARCIA PATRICIA	24/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL)	02/06/2019	OCUITUCO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	14 DE DICIEMBRE DE 2020
5	CASTROMARTINEZANALLELI	21/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) REDES SOCIALES PROG RESISTAS A.C.	07/04/2019	TLAYACAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	15 DE DICIEMBRE DE 2020
6	CASTROMARTINEZ JANET	21/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) REDES SOCIALES PROG RESISTAS A.C	07/04/2019	TLAYACAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	15 DE DICIEMBRE DE 2020
7	PEDRAZOLA OLIVARES PEDRO	10/06/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	07/04/2019	TLAYACAPAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	15 DE DICIEMBRE DE 2020
8	CASTILLO SANCHEZ CAROLINA	03/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	29/09/2019	JANTECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	15 de diciembre de 2020

9	GONZALEZ FLORES VICONTA	14/12/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09/2019	JANTELECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCI DE	15 de diciembre de 2020
10	MARTINEZ HERERA TEREZA	14/12/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09/2019	JANTELECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCI DE	15 de diciembre de 2020
11	ORTIZ MARTINEZ ILDEFONSA	14/12/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09/2019	JANTELECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCI DE	15 de diciembre de 2020

12	ORTIZ MARTINEZ LEOBARDA	14/12/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) MEXICO BLANCO APN	29/09/2019	JANTELECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCI DE	15 de diciembre de 2020
13	ROMERON GONZALEZ NATALIA	03/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) PARTIDO POPULAR	29/09/2019	JANTELECO	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCI DE	15 de diciembre de 2020
14	MARTINEZ FLORESTOMAS	10/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10/2019	ATLATALHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSANCIA DE RATIFICACION DE AFILIACION	COINCI DE	16 de diciembre de 2020

15	POR TILLO AMARO ABR AHAM	10/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10/2019	ATLATLAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	16 de diciembre de 2020
16	POR TILLO FUENTES REYES	10/11/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) TENIENDO ESPACIOS A.C	20/10/2019	ATLATLAHUCAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	16 de diciembre de 2020
17	EPITACIO LINARES HIPOLITA	20/10/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) FUERZA MORELOS	21/07/2019	MIAC ATLAN	NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS	NO APLICA	16 DE DICIEMBRE DE 2020
18	OCTAVIANO ANDRES HIPOLITO	12/01/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. NACIONAL) PUEBLO REPUBLICANO COLOISTA	21/07/2019	MIAC ATLAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	16 DE DICIEMBRE DE 2020

19	ROSALDOS DIEGO EMILIA	24/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE	21/07/2019	MIAC ATLAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	16 DE DICIEMBRE DE 2020
20	ROSALDOS GOMAR FÉLIX	24/09/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE	21/07/2019	MIAC ATLAN	INE, FORMATO DE AFILIACION, CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE AFILIACION	COINCI DE	16 DE DICIEMBRE DE 2020

Cabe destacar que durante las comparecencias se presentó el caso de dos ciudadanas que asistieron a asambleas la Organización "Armonía por Morelos" en el año de 2019 y que asistieron a las instalaciones de este órgano electoral de manera personalísima a ratificar en comparecencia su voluntad manifestando su deseo de seguir perteneciendo a dicha organización política, por lo que se verifico su comparecencia, se tomaron sus generales y manifestaron de manera libre su derecho a manifestar su libre afiliación, asimismo agregaron en este acto copia de su credencial para votar para corroborar que son los mismos ciudadanos por lo que en la última manifestación de su derecho de asociación se tienen por presentadas con fecha catorce y dieciséis de diciembre del año en curso, por lo que se validan ratificando su voluntad a favor de continuar afiliados a la organización política "Armonía por Morelos" por lo anterior se presentan en el siguiente cuadro:

1	GALICIA AGUILAR GABRIELA	01/02/2020	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL)	02/06/2019	OCUITUCO	NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS	NO APLICABLE	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2	EPITACIO LINARES HIPOLITA	20/10/2019	Duplicado en diferente organización (ORG. LOCAL) FUERZA MORELOS	21/07/2019	MIACATLÁN	NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS	NO APLICABLE	16 DE DICIEMBRE DE 2020

Posteriormente a continuación se presenta el cuadro que menciona la totalidad de las verificaciones realizadas por este organismo público local; cabe destacar que las presentes verificaciones se realizaron a registros que ya habían sido corroboradas en el sistema de registro de partidos políticos locales y ya se encontraban validados en el mismo por lo que con la presente verificación ordenada por la Sala Regional de la Ciudad de México, solamente se verifica y corrobora la voluntad de los ciudadanos para ejercer su derecho a afiliarse de manera libre a la organización de su elección por lo que la ratificación de su voluntad no afecta la conformación de otros institutos políticos toda vez que la mayoría de las afiliaciones verificadas se encontraban duplicadas con organizaciones políticas que no alcanzaron el registro como partidos políticos tanto nacionales como locales, asimismo tampoco afectan la conformación con partidos políticos que ya tenían su registro toda vez que dichas afiliaciones son todas con organizaciones que estaban consiguiendo su registro como partidos políticos y no se encontraban afiliadas con Partido Político alguno y por último las presentes afiliaciones fueron validadas ponderando el derecho de libre asociación de los ciudadanos que manifestaron su voluntad y en cumplimiento a lo instruido en la resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el procedimiento de verificación contenido en los artículos 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la verificación en términos de los Artículo 22 y 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para constituirse como partido político local por lo anterior, en el siguiente cuadro se presenta un desglose de la totalidad de registros verificados siendo este el siguiente:

Total de registros verificados	Total de afiliaciones invalidas por no coincidir los documentos con la firma	Total de afiliaciones invalidas por que no se presentaron documentos ni para validar y los ciudadanos no se presentaron a ratificar su afiliación	Total de afiliaciones validas que coinciden los documentos con la firma autógrafa y la comparecencia	Total de afiliaciones verificadas con comparecencia de ratificación de voluntad que se presentaron sin documentos de afiliación de fecha 03 de agosto por la organización política "Armonía por Morelos"	Total de afiliaciones verificadas con comparecencia de ratificación de voluntad que presentaron documentos de afiliación con fecha 03 de agosto por la organización política "Armonía por Morelos"
103	10	10	83	2	18

Por último y para efecto de presentar la validación de las asambleas en los municipios se desprende, que la organización política "Armonía por Morelos" de la verificación ordenada por la sala Regional del TEPJF, realizada por lo que una vez verificadas las asambleas por municipio se desprende que permanecen los siguientes registros validados con respecto de la afiliación en los siguientes Municipios de: Tetecala, Miacatlán, Jantetelco, Ocuituco, Tlayacapan, Atlatlahucan, Jojutla y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

Municipio	Total de registros verificados ordenados por la sala Regional del TEPJF	Total de afiliaciones invalidas por que no se presentaron documentos ni para validar y los ciudadanos no se presentaron a ratificar su afiliación	Total de afiliaciones validas que coinciden los documentos con la firma autógrafa y la comparecencia	Total de afiliaciones verificadas con comparecencia de ratificación de voluntad con respecto a la organización política "Armonía por Morelos"	Afiliaciones requeridas para validar asamblea previa a las diligencias ordenadas por la Sala Regional del TEPJF	Total de afiliaciones validas después de verificación ordenada por la sala Regional del TEPJF	Estados de la Asamblea posterior a la verificación ordenada por la sala Regional del TEPJF
-----------	---	---	--	---	---	---	--

Atlatlahucan	6	0	1	5	3	2	47	Valida
Jantetelco	12	1	0	11	6	6	38	Valida
Jojutla	28	0	3	25	0	8	139	Valida
Miacatlán	8	1	1	7	4	4	55	Valida
Ocuilco	15	2	4	10	3	2	42	Valida
Puente de Ixtla	26	5	0	19	0	17	130	Valida
Tetecala	3	1	0	2	1	1	17	Valida
Tlaycapán	5	0	1	4	3	2	39	Valida
Total	103	10	10	83	20	42		

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, y posterior al cumplimiento por lo ordenado en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad cumpliendo con 25 asambleas validas, alcanzando el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral de los municipios correspondientes.

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;

g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 25 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las veinticinco asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida.

En este sentido, la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS” celebró 25 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de los Lineamientos señalan que el organismo público local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como Partido Político y los Partidos Políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “ARMONÍA POR MORELOS” celebró 25 (veinticinco) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y Partidos Políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numerales 22 y 23 de lineamientos para el registro mínimo de afiliados a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. Así como por lo resuelto en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con 25 asambleas validas, alcanzando el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral de los municipios correspondientes, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización Armonía por Morelos para obtener el registro como Partido Político Local											
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados que se registró en la entidad	No. de afiliados que se afilió a otros partidos políticos	No. de afiliados que se afilió a otros partidos políticos	No. de afiliados que se afilió a otros partidos políticos	No. de afiliados que se afilió a otros partidos políticos	No. de afiliados que se afilió a otros partidos políticos	Totales	Asambleas validas
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	07/04/2019	Mpio. 26-TLA YACAPAN	40	0	0	3	2	0	37	39	SI

2	02/06/2019	Mpio. 16-OCUITUCO	47	0	0	5	10	0	34	42	Si
3	21/06/2019	Mpio. 22-TETELADELVOLCAN	43	0	0	0	0	0	38	43	Si
4	12/07/2019	Mpio. 9-HUITZILAC	56	2	0	4	3	0	38	47	Si
5	14/07/2019	Mpio. 19-TEPALCIANGO	89	0	0	19	6	0	53	64	Si
6	18/07/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	23	0	0	0	0	0	13	23	Si
7	21/07/2019	Mpio. 15-MIACATLAN	57	1	0	4	4	0	52	55	Si
8	28/07/2019	Mpio. 21-TETECALLA	18	0	0	2	1	0	16	17	Si
9	25/08/2019	Mpio. 1-AMACUZAC	41	0	0	0	1	0	35	40	Si
10	09/09/2019	Mpio. 14-MAZATEPEC	55	1	0	4	0	0	21	50	Si
11	22/09/2019	Mpio. 13-JONACATEPEC	43	1	0	4	0	0	31	38	Si
12	29/09/2019	Mpio. 10-JANATELCO	39	0	0	4	8	0	33	38	Si

13	02/10/2019	Mpio. 27-TOTOLAPAN	30	3	0	1	0	0	21	26	Si
14	03/10/2019	Mpio. 5-COATLÁN DEL RÍO	35	0	0	6	0	0	21	29	Si
15	09/10/2019	Mpio. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	34	0	0	6	0	0	19	28	Si
16	20/10/2019	Mpio. 2-ATLATL AHUCAN	48	0	0	1	5	0	44	47	Si
17	23/10/2019	Mpio. 12-JOJUTLA	145	0	0	27	4	0	122	139	Si
18	25/10/2019	Mpio. 30-YECAPITLA	100	0	0	5	0	0	92	95	Si
19	13/11/2019	Mpio. 17-PUENTE DE IXTLA	137	0	0	8	18	0	126	130	Si
20	15/11/2019	Mpio. 3-AXOCHAPAN	70	0	0	0	0	0	68	70	Si
21	04/12/2019	Mpio. 20-TEPOTZTLAN	79	1	0	0	0	0	76	78	Si
22	06/02/2020	Mpio. 29-YAUTEPEC	204	0	0	0	0	0	201	204	Si

2	15/02/2020	Mpio. 33-TEM OAC	31	0	0	0	0	0	29	31	Si
2	16/02/2020	Mpio. 25-TLA QUIL TEN ANGO	73	0	0	0	0	0	65	73	Si
2	19/02/2020	Mpio. 24-TLAL TIZA PAN DE ZAPATA	107	2	0	2	0	0	98	103	Si
TOTAL			1,644	11	0	105	62	0	1,383	1,549	25

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- Número de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- Número de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- Número de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- Número de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- Número de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- Número de afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- Número de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido Político Local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

En consecuencia, de las 25 (veinticinco) asambleas municipales realizadas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 1,549 (Mil quinientos cuarenta y nueve)<sup>1</sup> afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "ARMONÍA POR MORELOS" y un total de 25 asambleas validas por lo que de conformidad el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, Así como posterior a la verificación realizada a los registros en la asambleas realizadas por la organización política "Armonía por Morelos", ordenada de conformidad a lo resuelto en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el Pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad alcanzando el número mínimo de asambleas requerido por la Ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-** El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base

<sup>1</sup> Número de afiliados verificadas de conformidad a la resolución resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad.



de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).**- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el organismo público local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintidós de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento para las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a las once horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Calle Humboldt #19, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las once horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 24 (veinticuatro) delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
1	AMACUZAC	MARICELA HERNÁNDEZ AGUILAR	PROPIETARIA
2	ATLATLAHUCAN	EDGAR TOMAS MARTÍNEZ TORRES	PROPIETARIA
3	AXOCHIAPAN	FILIBERTO SAAVEDRA TORRES	PROPIETARIO
4	COATLÁN DEL RÍO	PORFIRIO SAAVEDRA RANGEL	PROPIETARIO
5	HUITZILAC	JUAN CARLOS VERA CASTELLANOS	PROPIETARIA

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
6	JANTETELCO	JHOAN ROSALES ZARAGOZA	PROPIETARIA
7	JONACATEPEC	SARAHÍ VILLEGAS MANZANARES	PROPIETARIA
8	MAZATEPEC	EDITH MÉRIDA VARELA	SUPLENTE
9	MIACATLÁN	ARIZBETH CELIS SOLÍS.	SUPLENTE
10	OCUITUCO	HANNIA MONTERO NÁJERA	PROPIETARIO
11	PUENTE DE IXTLA	JAVIER LEYVA LÓPEZ	PROPIETARIO
12	TEPALCINGO	GUSTAVO PALMA LIRA	PROPIETARIA
13	TEPOZTLÁN	DEMETRIO FLORES RAMÍREZ	PROPIETARIA
14	TETECALA	ESTHER AGUSTINA NIETO GONZÁLEZ	PROPIETARIA
15	TETELA DEL VOLCÁN	EMMA SOBERANES PÉREZ	PROPIETARIA
16	TLALNEPANTLA	ARDÍAN RODRÍGUEZ RIEGOS	PROPIETARIO
17	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	RAFAEL ARANDA ANTÚNEZ	PROPIETARIO
18	TLAQUILTENANGO	JUANA MARTÍNEZ LEÓN	PROPIETARIO
19	TLAYACAPAN	JOSÉ ROBERTO DE DIOS ALARCÓN	PROPIETARIO
20	TOTOLAPAN	EDUARDO LUÍS AOYAMA JIMÉNEZ	PROPIETARIO
21	YAUTEPEC	ESTEBAN ORLANDO MENDOZA LINARES	SUPLENTE
22	YECAPIXTLA	ROSA GARNICA RAMÍREZ	SUPLENTE
23	ZACUALPAN DE AMILPAS	ORTENCIA MUÑOZ PÉREZ	PROPIETARIA
24	TEMOAC	CELSA VÁZQUEZ TRUJILLO	PROPIETARIO

Por lo tanto, a las doce horas con cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente: Durante el desarrollo del Cuarto Punto del Orden del Día, el ciudadano Carlos González García, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las doce horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano Carlos González García, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" por unanimidad.

e) En el Quinto Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la Propuesta y en su caso, Aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Electoral. A continuación el ciudadano Carlos González García, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización "ARMONÍA POR MORELOS", el ciudadano Carlos González García, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO	PRESIDENTE	SUPLENTE
LUZ YUNUEHEN GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	PROPIETARIO
GABRIELA CRUZ LANDA	SECRETARIA GENERAL	SUPLENTE

Realizada la propuesta el ciudadano Carlos González García, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano Carlos González García, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO	PRESIDENTE	SUPLENTE
LUZ YUNUEHEN GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	PROPIETARIO
GABRIELA CRUZ LANDA	SECRETARIA GENERAL	SUPLENTE

f) En el Séptimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Propuesta, votación y en su caso aprobación por parte de la Asamblea Local Constitutiva para delegar al Comité Ejecutivo Estatal el presentar la solicitud y trámites correspondientes para obtener el registro como partido político. A continuación, el ciudadano Carlos González García, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, se apruebe que los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal presenten la solicitud de registro de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", que pretende constituirse como Partido Político Local.

Realizada la propuesta, el ciudadano Carlos González García, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad delegar al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de realizar todos trámites correspondientes para obtener el registro como partido político.

g) Por último, como octavo Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano Carlos González García, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano Carlos González García, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con tres minutos del día veintidós de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento para las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El veintidós de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Carlos González García, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización "ARMONÍA POR MORELOS", así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los Partidos Políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva".

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

"21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos".

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

"Registrados por la organización", se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".

"Registrados en asamblea", en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registados por la organización	Registados en asamblea	Registados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	$E = (A+B+C) - D$
3,905	11	5	870	3,051

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	$H = E - (F+G)$
3,051	105	42	2,904

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN								Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados		
H = E - (F + G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I + J + K + L + M + N + O + P + Q)
2,904	22	2	1	0	0	0	20	51	51	2,757

Así, los 1,549 (mil quinientos cuarenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "Armonía por Morelos", referidos en líneas anteriores, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,757	3	2,754

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "U" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local" y en la Columna "V" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización" (Columna "W"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "X"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,754	177	218	16	2,343

El numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los Partidos Políticos Nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

"[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,343	07	2,336

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6255/2020:

Total, de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS” cuenta en el resto de la entidad con 2, 336 (dos mil trescientos treinta y seis) afiliados válidos que, sumados a los 1,549 (mil quinientos cuarenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 3,885 (tres mil ochocientos ochenta y cinco) afiliados validados<sup>2</sup>, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas <sup>3</sup>	Afiliados validos en asambleas <sup>4</sup>	Afiliados en Resto de la Entidad	Total, afiliados (Según)
Armonía por Morelos	Municipales	25	25	1549	2336	3885

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, con base a las siguientes consideraciones:

<sup>2</sup> Número de afiliados verificadas de conformidad a la resolución resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad.

<sup>3</sup> Asambleas verificadas de conformidad a la resolución resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad.

<sup>4</sup> afiliados verificadas de conformidad a la resolución resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad.

El 28 de febrero de 2020 la organización ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por el ciudadano Carlos González García, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana, en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

b) Documento denominado "Estatutos" que consta de 25 fojas útiles por ambos lados; documento denominado "Declaración de Principios", que consta de 5 fojas útiles por ambos lados, así como documento denominado "Programa de Acción" que consta de 3 fojas útiles por ambos lados.

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en 77 fojas útiles y Listado de Afiliados del resto de la entidad en 44 fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en 121 fojas útiles por ambos lados, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XVIII. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del Partido Político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

ESTATUTOS DEL PARTIDO  
ARMONÍA POR MORELOS  
CAPÍTULO I  
DE LOS ESTIMULOS Y LAS SANCIONES  
TRANSITORIOS  
GENERALIDADES  
ESTATUTOS DE ARMONÍA POR MORELOS  
(AMOR)  
TÍTULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACION, EMBLEMA,  
COLORES Y LEMA DEL PARTIDO  
CAPÍTULO I  
DE SU DENOMINACIÓN

Artículo 1. Con el nombre ARMONÍA POR MORELOS, se constituye esta organización Política Estatal, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local del Estado Libre Soberano de Morelos y las Leyes que de ellas se derivan.

La denominación oficial del Partido es: ARMONÍA POR MORELOS. Por lo cual el contenido forma la norma original de la nuestra organización política para todos aquellos afiliados o afiliadas que ejercen la libertad de pertenecer y ser parte de este Partido Político.

Este Partido Político se constituye para cumplir los fines que sus miembros establecen en su Declaración de Principios y Programa de Acción, ya que es una organización plural en lo político y lo social, que agrupa a los Morelenses sin distinción alguna, para generar una mejor armonía entre el gobierno y la ciudadanía.

ARMONÍA POR MORELOS surge como una organización política, social, y moderna para promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en el Estado de Morelos. Nuestro objetivo es hacer valer la democracia con decisiones colectivas en donde la libertad de expresión sea un pilar para la construcción de un mejor Estado y País. Creemos que con una organización política ordenada, honesta, trabajadora y libre en sus decisiones tomadas por un colectivo de ciudadanos y no impuestas por una sola persona generan las condiciones correctas y democráticas para que se refleje el trabajo ante la ciudadanía para que ésta misma sea la beneficiada.

Esta organización está creada por ciudadanos que viven o nacieron en el Estado de Morelos que tienen un compromiso por su arraigo local, para provocar el bienestar y seguridad y así mismo por promover la oportunidad para mejorar las condiciones en su entorno y la de los demás.



**CAPÍTULO II**

**DEL EMBLEMA, COLORES Y LEMA DEL PARTIDO**

Artículo 3. El nombre de nuestra organización es ARMONÍA POR MORELOS. Nuestro Logotipo representa una masa colectiva sumada a una aportación para crear una transformación y cambio de forma armónica y equilibrada. La base de nuestro color institucional primario está inspirada en la flor más emblemática del Estado de Morelos, la Bugambilia. La base tipográfica viene de la fuente "Play Fair Display" en versión regular. La cronometría representa cambio, avance, evolución, y sanación. Nuestro Logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 3:2, 6:4, 12:8, y así sucesivamente. Los colores de PANTONE son 247, 225, 376, 370, y 400.



Artículo 4. El partido ARMONÍA POR MORELOS representa el triángulo de la armonía, conectar, dar y recibir. Por lo cual es el equilibrio de las proporciones entre las distintas partes de un todo y su resultado siempre connota la belleza humana.

El lema de ARMONÍA POR MORELOS ES: "ES AHORA O NUNCA".

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.-** De la interpretación armónica de los artículos 9, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

**EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.-** De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

XIX. Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos procedió a realizar la revisión de los mismos, conforme a lo señalado por los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" para obtener el registro como Partido Político Local			
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.			
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	En un sólo documento 33 foja		

<p>Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.</p>			
<p>2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>“ARMONÍA POR MORELOS defiende la soberanía nacional y hace honor a los símbolos patrios y, a esa parte importante de historia que le dio identidad política, social y cultural a los morelenses,</p>	<p>cumple</p>	

	<p>fomentando el patriotismo, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Particular del Estado de Morelos, y a las leyes e instituciones que de ellas emanen.”</p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>La importancia de servir es de la preocupación por los demás para que el entorno sea el mejor para ambos. Ver por los demás cuando su situación no es favorable dentro de una economía donde los que menos tienen siguen en la misma condición de vulnerabilidad y quienes tienen la riqueza solo aumentan desproporcionalmente sus ingresos, ello implica que las políticas públicas no están funcionando. La organización para lo cual su objetivo es tener una ARMONÍA civilizada se requiere de trabajo con honestidad, de congruencia con lo que se dice y se hace y establecer un compromiso permanente para el mejoramiento de la sociedad en donde uno vive. Por ello, empezaremos el trabajo por casa, para de ahí continuar con las colonias, ejidos, bienes comunales y subiendo a los treinta y tres municipios del Estado de Morelos.</p>	<p>cumple</p>	

<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>XXI "ARMONÍA POR MORELOS, en ningún momento pactará o será subordinado por partidos políticos en el extranjero, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político, propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos, de cualquier religión, así como cualquier organización religiosa e iglesia"</p>	<p>cumple</p>	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>XXII "Tendrá la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática con medios pacíficos para generar armonía con todos los mexicanos y mexicanos."</p>	<p>Cumple</p>	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>"Artículo 7. El partido ARMONÍA POR MORELOS estará integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, sin distinción alguna de edad, género, nivel económico e ideología religiosa."</p>	<p>cumple</p>	

<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>El compromiso con los mexicanos y mexicanas de luchar para alcanzar sus objetivos primordiales y realizar sus principios..."</p>	<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado</p>	
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Sin texto propuesto por la Organización Ciudadana.</p>	<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado</p>	
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>"impulsaremos por medio de la educación y la acción, la conciencia y responsabilidad ecologista y de servicio de todos los habitantes de nuestro estado..."</p>	<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.</p>	
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Sin texto propuesto por la Organización Ciudadana.</p>	<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado</p>	
<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Artículo 1. Con el nombre ARMONÍA POR MORELOS, se constituye esta organización Política Estatal... La denominación oficial del Partido es: ARMONÍA POR MORELOS... Este Partido Político se constituye para cumplir los fines que sus miembros establecen en su Declaración de Principios y Programa de Acción... Artículo 2. El domicilio legal del Partido ARMONÍA POR MOELOS,</p>	<p>En los artículos 1, 2 y 3 del título primero de los Estatutos de la Organización Armonía por Morelos, describe la razón de su denominación, así como la descripción técnica del diseño de su logo y los colores utilizados en el mismo, en una primera observación ni los colores ni los trazos de su logo, son parecidos con ningún partido político existente. La organización cumple con lo estipulado en el inciso A del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	

	<p>está ubicado en Piamonte #1 Col. Maravillas Cuernavaca, Morelos C.P. 62230, México.</p> <p>CAPÍTULO II DEL EMBLEMA, COLORES Y LEMA DEL PARTIDO</p> <p>Artículo 3. El nombre de nuestra organización es ARMONÍA POR MORELOS. Nuestro Logotipo representa una masa colectiva sumada a una aportación para crear una transformación y cambio de forma armónica y equilibrada. La base de nuestro color institucional primario está inspirada en la flor más emblemática del Estado de Morelos, la Bugambilia. La base tipográfica viene de la fuente "Play Fair Display" en versión regular. La cronometría representa cambio, avance, evolución, y sanación. Nuestro Logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 3:2, 6:4, 12:8, y así sucesivamente. Los colores de PANTONE son 247, 225, 376, 370, y 400.</p> <p>Artículo 4. El partido ARMONÍA POR MORELOS representa el triángulo de la armonía, conectar, dar y recibir. Por lo cual es el equilibrio de las proporciones entre las distintas partes de un todo y su resultado siempre connota la belleza humana. El lema de ARMONÍA POR MORELOS ES: "ES AHORA O NUNCA".</p>			<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE AFILIADOS</p> <p>Artículo 5. La afiliación a ARMONÍA POR MORELOS es una responsabilidad individual, libre y voluntaria.</p> <p>Artículo 6. Son miembros fundadores de ARMONÍA POR MORELOS, todos aquellos que suscriban las actas de las Asambleas Municipales y Asamblea Local Estatal constitutiva.</p> <p>Artículo 7. El partido ARMONÍA POR MORELOS estará integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos...</p> <p>Artículo 8. Dentro los afiliados de ARMONÍA POR MORELOS, se consideran las siguientes categorías.</p> <p>I. Militantes son aquellos que se han afiliado libre y por su propia voluntad al partido.</p> <p>II. Dirigentes son los militantes que participan dentro los Órganos Colegiados, Autoridades Ejecutivas y Jurisdiccionales. Cualquier ciudadana o ciudadano que conozca nuestros Principios, Programa de Acción, Estatutos y coincidían con nuestra Ideología de Partido serán simpatizantes con su afiliación o sin ella. Para</p>	<p>En cuanto a este apartado y de acuerdo a lo descrito en los estatutos de la organización, se observa que "Armonía por Morelos" cumple con lo requerido por el inciso B del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, harían falta algunos arreglos en su redacción pero en el fondo, cumple con lo requerido.</p>
--	--	--	--	---	---	---

	<p>ciudadanos o ciudadanas que el consejo consultivo quiera proponer para candidatos y candidatas será revisado por el Consejo de Honor para su aprobación con el cumplimiento de los Documentos Básicos dentro los Estatutos del Partido.</p> <p>CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN</p> <p>Artículo 9. Para ser miembro de ARMONÍA POR MORELOS, se requiere:</p> <p>I. Llenar hoja de afiliación, que contenga sus datos personales y que ésta sea aceptada por la Secretaría de Organización Política y que valore que el interesado se ha desempeñado con buena conducta y que no cuenta con antecedentes de corrupción o tenga algún procedimiento legal abierto en contra. Cada año, el Comité Directivo Estatal informará al Consejo de Honor sobre los nuevos afiliados.</p> <p>II. Ser ciudadano mexicano.</p> <p>III. Residir permanentemente en el Estado de Morelos por 5 años.</p> <p>IV. Ser mayor de edad.</p> <p>V. Aceptar su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.</p> <p>VI. Contar con Credencial de Elector vigente y estar inscrito en el Padrón Electoral de Estado de Morelos.</p> <p>VII. Participar en la Asambleas de</p>	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>ARMONÍA POR MORELOS y ser miembro activo.</p> <p>VIII. En todo momento comportarse como una persona honorable y con respeto a los demás miembros del partido.</p> <p>CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES</p> <p>Artículo 10. Los derechos de los miembros del Partido ARMONÍA POR MORELOS, son:</p> <p>Participar con voz y voto en las reuniones del Partido.</p> <p>Recibir oportunamente la información de lo que realice el Partido.</p> <p>Recibir capacitación política para el desarrollo de las actividades del Partido.</p> <p>Ser colaborador de las Publicaciones que edite el Partido.</p> <p>Ocupar cargos de dirección y desempeñar comisiones que le sean asignadas en el Partido.</p> <p>Ser seleccionado como Candidato del Partido a cualquier cargo de Elección Popular.</p> <p>La manifestación bajo protesta de decir siempre la verdad y no participar o pertenecer en otro Partido Político Estatal o Federal.</p> <p>Renunciar en cualquier momento con libertad al Partido.</p> <p>Las demás que desprendan de los presentes Estatutos.</p>	<p>De la misma forma, por lo que respecta a este inciso la organización es clara y concreta con los derechos y obligaciones de sus militantes, por lo tanto considero que cumple cabalmente con la Ley.</p>

<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Artículo 12. Para lograr los objetivos y fines que se tienen establecidos, el Partido ARMONÍA POR MORELOS, tendrá autoridades colegiadas de la siguiente forma: I. Asamblea General; y, II. Consejo de Honor. ... Artículo 13. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno... Artículo 14. La Asamblea General sesionara ordinaria y extraordinariamente ... Artículo 15. El Consejo de Honor, se integrará por tres militantes y tienen las siguientes facultades... Artículo 16. El Consejo de Honor sesionará válidamente con la totalidad de los integrantes... Artículo 17. El Consejo Consultivo Ciudadano... Artículo 18. El Comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Secretaría Ciudadana; IV. Secretaría de Organización Política; V. Secretaría Jurídica y Electoral;</p>	<p>Respecto de este apartado, la organización cumple con ilustrar de manera clara la organización jerárquica de su estructura orgánica.</p>		<p>VI. Secretaría de Finanzas; VII. Secretaría de Mujeres y Jóvenes; VIII. Secretaría de Inclusión; IX. Secretaría de Capacitación Artículo 19. Son facultades del Presidente lo siguiente... Artículo 20. Son facultades de la Secretaría General... Artículo 21. Son facultades de la Secretaría Ciudadana... Artículo 22. Son facultades de la Secretaría de Organización Política... Artículo 23. Son facultades de la Secretaría Jurídica... Artículo 24. Son facultades de la Secretaría de Finanzas... Artículo 25. Son facultades de la Secretaría de Mujeres y Jóvenes... Artículo 27. Son facultades de la Secretaría de Capacitación... Artículo 28. El Comité Directivo Estatal durará en su encargo tres años pudiendo reelegirse una sola ocasión... Artículo 29. Son Delegados municipales, aquellos que nombra la Asamblea General y serán la autoridad ejecutiva del partido...</p>	
--	---	---	--	--	--

<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE JUSTICIA CAPÍTULO I CONSEJO POLÍTICO Artículo 30. La Comisión Política tiene como objetivo organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, así como los procesos de elección de las autoridades partidistas. Es un órgano compuesto de tres personas electas por la Asamblea General a propuesta de su presidente... Artículo 31. Son Facultades de la Comisión Política... CAPÍTULO II CONSEJO DE JUSTICIA Artículo 32. El Consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada... Artículo 33. Son facultades el Consejo e Justicia Partidista...</p>	<p>A propósito del inciso E del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos la organización Armonía por Morelos cumple con el requerimiento de ley como se puede leer en la tabla conjunta.</p>	<p>derecho de ser seleccionado como candidato del partido a cualquier puesto de elección popular... Artículo 35. El Partido ARMONÍA POR MORELOS podrá aceptar a cualquier ciudadano que no sea miembro, como candidato a cualquiera de los cargos de elección popular... Artículo 36. Los miembros del Partido y los ciudadanos que tengan acceso a cualquier puesto de elección popular, tendrán las obligaciones siguientes... CAPÍTULO II DE LAS COALICIONES ELECTORALES Artículo 37. El partido ARMONÍA POR MORELOS podrá coaligarse con todas aquellas organizaciones sociales y políticas afines a su línea ideológica...</p>		
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Artículo 34. Cualquier miembro del partido ARMONÍA POR MORELOS tiene</p>	<p>De forma concreta, en los artículos 34, 35, 36 y 37 de los estatutos de la organización, quedan claros los procedimientos para la postulación de candidatos.</p>	<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>No hay información.</p>	<p>Se tiene por no presentada, ya que los estatutos entregados por la organización Armonía no contemplan este tema.</p>

<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>No hay información.</p>	<p>Se tiene por no presentada, ya que los estatutos entregados por la organización Armonía no contemplan este tema.</p>
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LAS FINANZAS Artículo 38. En materia de financiamiento privado se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación aplicable y se constituyen de la siguiente manera... Artículo 39. La Secretaría de Finanzas tanto administrara los ingresos y egresos del partido con coordinación de la Secretaria General entregando un reporte mensual al presidente del partido para obtener cuentas sanas... CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO Artículo 40. El patrimonio del Partido ARMONÍA POR MORELOS estará constituido por... Artículo 41. En caso de disolución del Partido, será su Asamblea General el que designara a uno liquidadores, quienes llevaran a cabo la liquidación en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte, se aplicara en beneficio de la organización que señale la Asamblea General.</p>	<p>Respecto de este inciso se localizan los artículos respectivos, por lo tanto la organización cumple con este requerimiento.</p>

<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>TÍTULO SEPTIMO ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERPARTIDISTAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 42. El partido ARMONÍA POR MORELOS se compromete en llevar acabo democráticamente los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, honestas, y periódicas de todos los integrantes del mismo. CAPÍTULO II FUNCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Artículo 43. La Asamblea de Militantes es un órgano colegiado que está integrado por: a) El Consejo de Honor. b) Comité Directivo Estatal. c) Delegados municipales. d) Veintidós Militantes. [...] Artículo 44. El Consejo de Honor será electo por única vez por los Veintidós Delegados Municipales con dos terceras partes de sus integrantes. Se renovará por planillas en las siguientes elecciones de la forma siguiente... Artículo 45. El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado permanente que se encargará de la conducción del Partido... Artículo 46. Se elegirá un Delegado municipal en cada uno de los treinta y tres municipios del estado... Artículo 47. El</p>	
--	--	--



	<p>Consejo Consultivo Ciudadano se integrará con cinco Consejeros. Serán electos de forma directa por el Consejo de Honor y el Presidente del Partido.</p>		<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>“Artículo 8. Dentro de los afiliados de ARMONÍA POR MORELOS, se consideran las siguientes categorías: Militantes... Dirigentes... Simpatizantes “</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES Artículo 48. El Comité Directivo Estatal podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los miembros y a las organizaciones del partido que se hayan distinguido ejemplarmente en el cumplimiento de sus tareas. Artículo 49. Todo miembro del Partido es responsable de sus propios actos. Los miembros que actúen en contra de los Estatutos, el Programa de Acción, y la Declaración de Principios y en general en contra de la vida y actividades del Partido incluyendo traición, se harán acreedores a una sanción. Artículo 50. El tipo de sanciones que pueden ser aplicables serán las siguientes; Amonestación por parte de la Secretaría Jurídica y Electoral. I. Voto en censura, privado o público, verbal o escrito por vía oficio del Partido. II. Suspensión temporal de derechos o cargos. III. Separación indefinida del Partido. IV. Expulsión del Partido.</p>	<p>Respecto de este inciso la organización cumple con el requerimiento.</p>	<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>“Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: I Participar con voz y voto en las reuniones del partido.</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>	
			<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>“Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: VI Ser seleccionado como candidato del Partido a cualquier cargo de elección popular.</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>	

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	"Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: V Ocupar cargos de dirección y desempeñar comisiones que le sean asignadas por el partido.	La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Sin Información.	La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Sin Información.	La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Sin Información.	La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.	

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	"Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: III Recibir capacitación política para el desarrollo de las actividades del Partido.	La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Sin Información.	La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Sin Información.	La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	"Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: VIII Renunciar en cualquier momento con libertad al partido.	La Organización Ciudadana cumple.	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes	CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES	La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.	

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.	

<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>“Artículo 13. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno...”</p>	<p>La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.</p>	
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>“Artículo 12. Para lograr los objetivos y fines que se tienen establecidos, el Partido ARMONÍA POR MORELOS, tendrá autoridades colegiadas de la siguiente forma: ... El Consejo Consultivo, es un organismo honorífico que funciona para orientar y auxiliar al Partido en las tomas de decisiones.”</p>	<p>La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.</p>	
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>“Artículo 18. El comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: VI Secretaria de Finanzas.”</p>	<p>La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado</p>	

<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>“Artículo 18. El comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: IV Secretaria de organización política.”</p>	<p>La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado</p>	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>“Artículo 32. El consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual es independiente, imparcial y objetivo.”</p>	<p>La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Sin información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado</p>
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>“Artículo 18. El comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: IX Secretaria de capacitación.”</p>	<p>La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>No aplicable al caso.</p>		

<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1.Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>		<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>		<p>del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso</p>		<p>elementos que debe contener la convocatoria para ello y que se encuentran señalados en el presente artículo.</p>	
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial</p>	<p>“Artículo 34. Cualquier miembro del Partido ARMONÍA POR MORELOS tiene derecho a ser seleccionado como candidato del partido a cualquier puesto de elección popular. Para ello el Comité Político emitirá una convocatoria para seleccionar a los candidatos a puestos de elección popular.”</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado, toda vez que se contempla el proceso interno de postulación de candidatos, sin embargo, no así el de sus órganos internos. Asimismo, no se incluyen dentro del proceso interno de postulación de candidatos los</p>					

<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>Sin Información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.</p>	<p>del plazo señalado en el párrafo anterior; c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales; d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político; e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante; f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso; g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p>			
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>Sin Información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.</p>				
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera</p>	<p>Sin Información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.</p>				

h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.			
CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria			
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	“Artículo 32. El consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual es independiente, imparcial y objetivo.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.	
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.

Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	“Artículo 32. El consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada... Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	“Artículo 33. Son facultades del Consejo de Justicia Partidista: I En general, resolver cualquier recurso que tenga por objetivo proteger los derechos de los militantes y dirigentes.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.			
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto.
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resistan un	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado

Una vez hecho lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS":

1.- Por cuanto al Programa de Acción, no se cumplió con lo indicado en los incisos a), c) y d) del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

2.- Respecto a los Estatutos, no se cumplió con lo indicado en el inciso g) y h) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se establece la obligación de la plataforma electoral:

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

3.- Cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, incisos a), b), c) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que prevé de manera muy general, sin contemplar algunas disposiciones establecidas, de manera particular. Además, de los incisos d), e), f), h), i) que no cumple con el precepto señalado donde establece:

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,

4.- Dentro de los Estatutos de la Organización Ciudadana, contempla un apartado de derechos y obligaciones. Sin cumplir con lo señalado en el artículo 41 inciso a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de las obligaciones de sus militantes, que son las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

5.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 42, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, no contempla los siguientes numerales:



1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

6.- No se cumplió con lo señalado en el inciso f), del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se prevé dentro de los Órganos internos de los partidos políticos:

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

7.- Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos. La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado, toda vez que se contempla el proceso interno de postulación de candidatos, sin embargo, no así el de sus órganos internos.

Asimismo, no se incluyen dentro del proceso interno de postulación de candidatos los elementos que debe contener la convocatoria para ello y que se encuentran señalados en el presente artículo.

8.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

9.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus Órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

10.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

11.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 46, numeral 1, de la Ley General de Partidos, no contempla en los Estatutos, los supuestos de procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

12.- No se cumplió lo señalado en el artículo 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se establece en los Estatutos los supuestos de procedencia, la posibilidad de sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, respecto de medios alternos de solución de controversias sobre asuntos internos.

13.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 48, numerales 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, con relación del sistema de justicia interna de los partidos políticos y sus características que se detallan:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita:

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan.

Este Consejo Estatal determina que las omisiones señaladas en los Documentos Básicos, de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", son parciales. Por tal motivo; el análisis de los Documentos Básicos presentados por la organización "ARMONÍA POR MORELOS" y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo Estatal del Instituto Electoral determina que la organización corrija tales deficiencias en un plazo de hasta 60 días hábiles, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior no omitiendo señalar que deberá presentar en un término no mayor a diez días hábiles las adecuaciones a sus documentos básicos en los rubros relativos a la paridad de Género en su selección de candidatos y órganos directivos, justicia intrapartidaria y lo relativo al proceso de selección interna (precampañas); lo anterior para efectos que deberá presentar el informe relativo al proceso de selección interna de candidatos en el caso de que vaya a realizarlo, el plazo contara a partir de la notificación del presente acuerdo.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide este Consejo Estatal Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, se aprueba su registro, se comunique al Partido Político Local denominado "Armonía por Morelos", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución de este Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior la organización política que pretende consolidarse como partido político local una vez que lo haya conseguido deberá presentar la reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve Como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Es dable señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización deberán subsanarse a la brevedad posible para efecto de no intervenir en los procedimientos que pudiera realizar el Partido Político en las diversas etapas del Proceso Electoral 2020-2021.

XX.- Asimismo, este Consejo Estatal Electoral, considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana "Armonía Por Morelos", para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice en un término de 10 días hábiles, la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1, 4 y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local de "Armonía por Morelos" por parte de la organización ciudadana, "Armonía por Morelos", estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las Normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización “Armonía por Morelos”, misma que pretende formar el Partido político local del mismo nombre y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado en el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituir un partido político local, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político local el 02 de enero de 2019;

b. Realizó entre el año dos mil diecinueve-dos mil veinte, 25 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c. Acreditó contar con total de 3885 (tres mil ochocientos ochenta y cinco afiliados) número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;<sup>5</sup>

d. Realizó el 22 de febrero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia del mas de las dos terceras partes de sus delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 25 municipios, en la que aprobaron los documentos básicos por unanimidad de los delegados presentes;

e. Presentó su solicitud de registro el 02 de enero del dos mil diecinueve acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Electoral considera procedente que el Consejo Estatal Electoral otorgue el registro como Partido Político Local a la Organización Armonía por Morelos

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 9, 12, 17, 18, 19, 24, 26, 32, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 71 y 73 de los Lineamientos.

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en los Considerandos XIX y XX del acuerdo.

TERCERO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el registro como Partido Político de la Organización ciudadana “Armonía por Morelos”, teniendo como efectos constitutivos a partir de su aprobación.

CUARTO. Este Consejo Estatal Electoral, determina que el partido político local denominado “ARMONÍA POR MORELOS”, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en los considerandos XIX y XX de este acuerdo a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo al Partido Político Local “ARMONÍA POR MORELOS”.

<sup>5</sup> Número de afiliados verificadas de conformidad a la resolución resolución recaída en el expediente SCM-JDC-221/2020, emitida por el pleno de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad.

QUINTO. Este Estatut Electoral, determina que deberá presentar en un término no mayor a diez días hábiles, las adecuaciones a sus documentos básicos en los rubros relativos a la paridad de Género en su selección de candidatos y órganos directivos, justicia intrapartidaria y lo relativo al procesos de selección interna (precampañas); lo anterior para efectos que deberá presentar el informe relativo al proceso de selección interna de candidatos en el caso de que vaya a realizarlo; Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días, establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo, plazo que contara a partir de la notificación del presente acuerdo al Partido Político Local "ARMONÍA POR MORELOS".

SEXTO. Emitase la constancia respectiva Partido Político Local "ARMONÍA POR MORELOS", en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, asimismo se ordena la inscripción en los libros de registro de este Órgano Electoral para efectos de que se acredite a la organización constituida como Partido Político Local "ARMONÍA POR MORELOS".

SÉPTIMO. Una vez aprobado el registro como partido político local de la Organización política, por parte de este Consejo Estatal Electoral, se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "ARMONÍA POR MORELOS" para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos de Dirección observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. De igual forma, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo al Partido Político Local "ARMONÍA POR MORELOS".

OCTAVO. Una vez aprobado el registro como Partido Político Local, el Consejo Estatal Electoral apercibe a la organización constituida como Partido Político Local "ARMONÍA POR MORELOS", para que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución, este Consejo Estatal Electoral, iniciara un procedimiento para resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, para que obre como testimonio del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SCM-JDC-221/2020.

DECIMO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Partido Político denominado "ARMONÍA POR MORELOS", para los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por Unanimidad; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiséis de diciembre del dos mil veinte ; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las veinte horas con cuarenta y nueve minutos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSE MIGUEL RIVERA VELAZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JUAN TORRES BRIONES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MONRROY MAÑÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,  
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE

OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS

DR. GUSTAVO ARCE LANDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE

MTRA. GLORIA RONDIN CRUZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDON

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

## AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca

De conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, CONVOCA a los interesados a participar en la Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/001/2021, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en la Subsecretaría de Recursos Materiales, ubicada en Cuauhtemotzin 4, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, 2do piso, del 10 al 24 de febrero del año en curso, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación:	Contratación del Servicio de Suministro de Insumos para el Comedor, requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación:	10/02/2021
Junta de aclaraciones:	18/02/2021, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	25/02/2021, 09:00 horas.
Fallo:	26/02/2021, 14:00 horas.
Costo de Bases:	\$14,787.30

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL Artículo 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 20 de febrero del año 2020, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Trinidad Avilés Hernández, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador	01
4.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	01
5.- Constancia de ingresos emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/0160/02/2020.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre de 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Artículo 4, fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual se aprecia que presta sus servicios desde el 23 de octubre de 1996, a la fecha actual, en la cual se aprecia una antigüedad de 24 años, con el cargo de Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública, con una antigüedad total de 24 años, 00 meses, 00 días, así mismo se realiza certificación de salario el cual percibía un ingreso mensual de \$10,068.90 (Diez mil sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), antes de impuestos. La cual fue expedida por la Oficialía Mayor del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. Trinidad Avilés Hernández, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y a los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Trinidad Avilés Hernández, con original de constancia laboral y de ingresos emitida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. Trinidad Avilés Hernández, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Trinidad Avilés Hernández, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

## ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Trinidad Avilés Hernández, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía en el área de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 80% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso E), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto la C. Trinidad Avilés Hernández recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$8,055.12 (Ocho mil cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Trinidad Avilés Hernández, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Trinidad Avilés Hernández, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA  
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,

IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 26 de junio del año 2019, en Oficialía de Partes, de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación, acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Recibo de pago emitido por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.	01
5.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, turnándose a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/136/06/2019.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre de 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de pensiones y jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro de las Instituciones de Seguridad Pública, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se aprecia que el solicitante presta sus servicios desde el 23 de septiembre de 1998, a la fecha actual con una antigüedad de 22 años, 0 meses, 20 días, con el cargo de Policía Primero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, así mismo se realiza certificación de salario en base a constancia de ingresos, el cual percibe un ingreso mensual de \$17,399.04 (Diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.), antes de impuestos, se comprobó que el C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, labora en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó: la antigüedad, y los ingresos percibidos del C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, con original de constancia laboral, y consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro de las Instituciones de Seguridad Pública, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y constancia de ingresos, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por JUBILACIÓN en favor del C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía Primero en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 60% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto, el C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$10,439.64 (Diez mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Javier Nicanor Beltrán Valencia, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA Y  
RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.  
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 02 de diciembre del año 2016, en Oficialía de Partes, de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos el C. Ernesto Caixba Málaga, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
5.- Constancia laboral emitida por el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.	01
6.- Constancia laboral emitida por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos	
7.- Constancia laboral emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.	

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/0038/03/2018.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios, del Ayuntamiento de Huitzilac Morelos, de fecha veintinueve de noviembre de 2016, constancia de servicios del Gobierno del Estado de Morelos de fecha diecisiete de noviembre de 2016, y constancia laboral de fecha diez de junio del año 2016, emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual se aprecia que prestó sus servicios durante el periodo del catorce de junio del 2002 al once de enero del 2016, en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Bombero en el área de Dirección de Protección Civil, con una antigüedad total de 21 años, 06 meses, 17 días, así mismo se realiza certificación de salario el cual percibía un ingreso mensual de \$9,178.64 (Nueve Mil Ciento Setenta y Ocho pesos 32/100 M.N.), antes de impuestos. La cual fue expedida por la Oficialía Mayor del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. Ernesto Caixba Málaga, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los Artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Ernesto Caixba Málaga, con original de constancia laboral y de ingresos, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, constancia laboral del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y constancia laboral del Gobierno del Estado de Morelos y constancia laboral expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, constancia laboral del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que hoy origina que el C. Ernesto Caixba Málaga, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Ernesto Caixba Málaga, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Ernesto Caixba Málaga, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Bombero en el área de Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 55% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. Ernesto Caixba Málaga, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$5,048.25 (Cinco mil cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Ernesto Caixba Málaga, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Ernesto Caixba Málaga, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR

SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS  
C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.  
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 16 de abril del año 2020, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Alejandro Díaz Campos, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador.	01
4.- Constancia salarial emitida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
5.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/0164/04/2020.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizadas y validadas la constancia laboral en la cual se aprecia que prestó sus servicios desde el 01 de marzo de 1998 al 16 de enero de 2020; con una antigüedad de 22 años, 07 meses y 15 días y constancia de ingresos de fecha ambas expedidas por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Policía en el área de Prevención del Delito, así mismo se realiza certificación de salario el cual percibía un ingreso mensual de \$10,068.90 (Diez Mil sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), antes de impuestos, se comprobó que el C. Alejandro Díaz Campos, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Alejandro Díaz Campos, con original de constancia laboral y de ingresos expedida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial que hoy origina que el C. Alejandro Díaz Campos, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Alejandro Díaz Campos, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Alejandro Díaz Campos, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía en el área de Prevención Del Delito del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 60% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. Alejandro Díaz Campos, recibirá una pensión por jubilación mensual de \$6.041.34 (Seis mil cuarenta y un pesos 34/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Alejandro Díaz Campos, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Alejandro Díaz Campos, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL  
C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA  
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS  
C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.  
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 30 de mayo del año 2019, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Rigoberto Giles Blanco, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador.	01
4.- Constancia laboral y certificación de salario expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
5.- Constancia laboral emitida por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.	

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/112/05/2019.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de Documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios, del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, donde consta que prestó sus servicios con una antigüedad de 01 año, 11 meses, 04 días, constancia de servicios del Gobierno del Estado de Morelos donde consta que prestó sus servicios con una antigüedad de 00 años, 10 meses, 15 días, y constancia laboral y de certificación de salario, en la cual se aprecia que prestó sus servicios con una antigüedad de 18 años, 07 meses, 19 días, desde el 01 de marzo de 2002 a la fecha actual, en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Policía Preventivo en el área de Secretaría de Seguridad Pública, con una antigüedad total de 21 años, 04 meses, 16 días, así mismo se realiza certificación de salario el cual percibía un ingreso mensual de \$10,068.90 (Diez mil sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), antes de impuestos, se comprobó que el C. Rigoberto Giles Blanco, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Rigoberto Giles Blanco, con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, constancia laboral del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y constancia laboral del Gobierno del Estado de Morelos y constancia laboral expedida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que hoy origina que el C. Rigoberto Giles Blanco, solicite la pensión por Jubilación.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Rigoberto Giles Blanco, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Rigoberto Giles Blanco, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía Preventivo en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14 párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 55% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso J), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. Rigoberto Giles Blanco, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$5,537.89 (Cinco mil quinientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad para su conformidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Rigoberto Giles Blanco, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Rigoberto Giles Blanco, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA  
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS

PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,

IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES

REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO

MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 01 de abril del año 2020, en Oficialía de Partes, de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Marco Antonio Jiménez Palacios, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
5.- Constancia de ingresos emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/0163/04/2020.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- Los artículos 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, 16, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia laboral, emitida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, se aprecia que el solicitante presta sus servicios desde el 01 de octubre de 1997, a la fecha actual, con una antigüedad total de 23 años, 00 meses, 20 días, con el cargo de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad Pública, en el ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así mismo con la constancia de ingresos el cual percibe un ingreso mensual de \$14,642.01 (Catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), antes de impuestos. Se comprobó que el C. Marco Antonio Jiménez Palacios, labora en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la Documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los Artículos 31, 32 y 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Marco Antonio Jiménez Palacios, con original de constancia laboral y constancia de ingresos, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. Marco Antonio Jiménez Palacios, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Marco Antonio Jiménez Palacios, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

## ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Marco Antonio Jiménez Palacios, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía Segundo en área de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 65% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. Marco Antonio Jiménez Palacios, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$9,517.30 (Nueve mil quinientos diecisiete pesos 30/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Marco Antonio Jiménez Palacios, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Marco Antonio Jiménez Palacios, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS

Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA

REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA

Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,

COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.

REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS

PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA

REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,

IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

PROFESORA EDITH MARIACA URIBE

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS

Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES

REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO

MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 24 de noviembre del año 2016, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. José de Jesús López Casales, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Hoja de servicios expedida por Gobierno del Estado de Morelos.	01
5.- Constancia laboral y certificación de salario expedida emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/119/11/2016.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada las constancias laborales; constancia emitida por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, donde consta que prestó sus servicios con una antigüedad de 03 años, 01 mes, 26 días, y constancia expedida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual se aprecia que prestó sus servicios con una antigüedad de 20 años, 08 meses, 06 días, desde el 20 de abril de 2000 a la fecha actual en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Policía Primero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, con una antigüedad total de 23 años, 08 meses, 06 día, así mismo se realiza certificación de salario el cual percibía un ingreso mensual de \$17,399.40 (Diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.), antes de impuestos, con la cual se comprobó que el C. José de Jesús López Casales, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. José de Jesús López Casales, con original de constancias laborales, expedidas por el Gobierno del Estado de Morelos y el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, así como constancia de ingresos, como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. José de Jesús López Casales, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. José de Jesús López Casales, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. José de Jesús López Casales, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía Primero en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 65% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. José de Jesús López Casales, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$11,309.61 (Once mil trescientos nueve pesos 61/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. José de Jesús López Casales, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. José de Jesús López Casales, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA  
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.  
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 17 de julio del año 2017, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Julio Sebastián Meraz García, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador.	01
4.- Constancia laboral y de certificación de salario expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/049/07/2017.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia laboral emitida por Oficialía Mayor, en la cual se aprecia que presta sus servicios desde el 15 de marzo de 1999, a la fecha actual, en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con una antigüedad total de 21 años, 05 meses, 12 días, así como constancia de ingresos expedida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, el cual percibe un ingreso mensual de \$10,068.90 (Diez Mil sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), antes de impuestos, con el cargo de policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública, con las cuales se comprobó que el C. Julio Sebastián Meraz García, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los Artículos 31, 32 y 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Julio Sebastián Meraz García, con original de constancia laboral y certificación de salario, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. Julio Sebastián Meraz García, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Julio Sebastián Meraz García, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Julio Sebastián Meraz García, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía, en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 55% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso J), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. Julio Sebastián Meraz García, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$5,537.89 (Cinco mil quinientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Julio Sebastián Meraz García, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Julio Sebastián Meraz García, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre de 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA  
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.  
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 05 de marzo del año 2020, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Pablo Ocampo Ramírez, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Constancia laboral expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
5.- Constancia de expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
6.- Constancia laboral expedida por Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos.	

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/162/03/2020.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizadas y validadas la constancia laboral, constancia de ingresos, expedidas por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual se aprecia que prestó sus servicios desde el 04 de abril de 2004, a la fecha actual en la cual se aprecia una antigüedad total de 21 años, 03 meses, 18 días, en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad Pública, así mismo se realiza certificación de salario el cual percibía un ingreso mensual de \$14,544.00 (Catorce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos, con la cual se comprobó que el C. Pablo Ocampo Ramírez, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Pablo Ocampo Ramírez, con original de constancia laboral y certificación de salario, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. Pablo Ocampo Ramírez, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Pablo Ocampo Ramírez, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por JUBILACIÓN en favor del C. Pablo Ocampo Ramírez, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión, por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14 párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, será el equivalente a 55% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, inciso J), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto el C. Pablo Ocampo Ramírez, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$7,999.20 (Siete mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Pablo Ocampo Ramírez, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Pablo Ocampo Ramírez, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR

SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU

REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN

Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO

VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS

Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA

REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA

Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,

COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.

REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS

PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA

REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,

IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

PROFESORA EDITH MARIACA URIBE

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS

Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES

REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO

MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,

DESARROLLO AGROPECUARIO Y

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 19 de enero del año 2018, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. Maurilio Soto Martínez, por su propio derecho solicita la pensión por Jubilación acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Constancia laboral expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01
5.- Constancia de ingresos expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	01

II.- La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/176/01/2018.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- Los artículos 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- Que de acuerdo al artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los sujetos de la presente Ley en términos de la misma, se les otorgara las siguientes prestaciones:

Fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizadas y validadas la constancia laboral emitida por Oficialía Mayor, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual se aprecia que presta sus servicios desde el 16 de diciembre de 1994, a la fecha actual en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con una antigüedad total de 25 años, 10 meses, 04 días, con el cargo de Policía Preventiva en el área de Secretaría de Seguridad Pública, así mismo se realiza certificación de salario en base a la constancia de ingresos el cual percibe un ingreso mensual de \$10,068.90 (Diez mil sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), antes de impuestos, con las cuales se comprueba que el C. Maurilio Soto Martínez, labora en este Ayuntamiento Municipal.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la Documentación presentada por el sujeto de la presente Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 31, 32 y 35, inciso a), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos del C. Maurilio Soto Martínez, con original de constancia laboral y certificación de salario, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito inicial y solicitud inicial, que hoy origina que el C. Maurilio Soto Martínez, solicite la pensión por Jubilación.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor del C. Maurilio Soto Martínez, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Maurilio Soto Martínez, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de Policía en el área de Policía Preventiva del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión, por Jubilación conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 4, fracción X, 14, párrafo tercero, 15, fracción I, incisos a, b y c, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, La pensión mensual concedida al sujeto de la presente Ley, la pensión mensual concedida será el equivalente a 75% de su último salario, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso F), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo tanto, el C. Maurilio Soto Martínez, recibirá una pensión por Jubilación mensual de \$7,551.67 (Siete mil quinientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. Maurilio Soto Martínez, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique al C. Maurilio Soto Martínez, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre de 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA  
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.  
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado el 24 de julio del año 2020, ante Oficialía de Partes de Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. Dulce María Peralta Ugarte, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite acreditando la relación de matrimonial con el decujus, mediante copia certificada de acta de matrimonio número 00203 de fecha 17 de julio de 2020, quien solicita la pensión por Viudez así como pensión por Orfandad a favor de sus menores hijos Dana Camila Navarro Peralta quien actualmente cuenta con la edad de once años, tal y como se acredita con copia certificada de acta de nacimiento, expedida por el Oficial de Registro Civil del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos y Alexis Navarro Peralta, quien actualmente cuenta con la edad de trece años, acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Documentos	Fojas
1.- Escrito Inicial	01
2.- Solicitud inicial	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Acta de defunción.	01
5.- Actas de nacimiento (hijos)	02
6.- Constancia laboral y certificación de salario del trabajador	01

II.- La solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/170/07/2020.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 20 de octubre del 2020, celebró sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por Viudez y Orfandad; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículos 14, 15, fracción III y IV, 21, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, la pensión por Viudez se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos presentados por el solicitante se turnaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información.

IV.- De acuerdo al artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, podrán tener derecho a gozar de las pensiones específicas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas;

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia;

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del Artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referida se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la documentación presentada por la cónyuge supérstite, que se describe en el apartado de antecedentes fracción I, así como la constancia de laboral y de ingresos, expedidas por la Oficialía Mayor del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el Jesús Navarro Martínez, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, del 21 de abril del 2006 a la fecha de su fallecimiento el día 30 de mayo de 2020, por un total de 14 años, 01 mes de servicio público, con el cargo de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, así mismo se comprobó que percibía un salario mensual de \$12,082.80 (Doce mil ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) antes de impuestos.

VI.- De análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la cónyuge supérstite la cual se menciona en el numeral I, de Antecedentes y a los considerandos y con base en el Artículo 35 de las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó la antigüedad, y la percepción salarial del decujus C. Jesús Navarro Martínez, con constancia de servicios, constancia de ingresos, con copia certificada de acta de matrimonio, copias certificadas de actas de nacimiento de los hijos menores de edad, expedidas por el Oficial de Registro Civil del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como con copia certificada de acta de defunción, que hoy origina que su cónyuge supérstite la C. Dulce María Peralta Ugarte, solicite la pensión por Viudez y Orfandad a favor de sus menores hijos Dana Camila Navarro Peralta y Alexis Navarro Peralta.

VII.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Viudez a favor de la C. Dulce María Peralta Ugarte, y pensión por Orfandad a favor de sus menores hijos Dana Camila Navarro Peralta y Alexis Navarro Peralta, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez en favor de la C. Dulce María Peralta Ugarte, quien fuera cónyuge del decujus, C. Jesús Navarro Martínez, lo cual quedo debidamente acreditado mediante copia certificada de acta de matrimonio, y la pensión por Orfandad a favor de sus menores hijos Dana Camila Navarro Peralta y Alexis Navarro Peralta, quienes fueran hijos del C. Jesús Navarro Martínez.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Viudez y Orfandad a los beneficiarios, conforme al cuarto, quinto y sexto de los considerandos, previo de los requisitos legales, esto en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en los artículos 15, fracción IV, 21 y 22, fracción II, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, por lo tanto la pensión será el equivalente al 50% de su último salario y esta será de \$6,041.40 (Seis mil cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), y esta se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 23, inciso a), 24, párrafos primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, por lo tanto la C. Dulce María Peralta Ugarte, recibirá una pensión por Viudez mensual de \$2,013.66 (Dos mil trece pesos 66/100 M.N.) pensión mensual por Orfandad a favor de los menores Dana Camila Navarro Peralta, será de \$2,013.66 (Dos mil trece pesos 66/100 M.N.) y Alexis Navarro Peralta, será de \$2,013.66 (Dos mil trece pesos 66/100 M.N.) y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley de Servicio Civil, vigente en el estado de Morelos, de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. Dulce María Peralta Ugarte (cónyuge supérstite), y de los menores hijos Dana Camila Navarro Peralta y Alexis Navarro Peralta, e integrarlos a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. Dulce María Peralta Ugarte, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 04 de diciembre del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPIRITU  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS  
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA  
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA Y  
RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.  
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS  
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,

IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO  
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO  
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo de Cronistas tiene como objetivo principal la integración, custodia y difusión de la memoria histórica y del patrimonio cultural, por lo que esta comisión dictaminadora considera que en efecto somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen de cada municipalidad en su libre desarrollo, es por ello de la importancia del Consejo de Cronistas, ya que son estos los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por tal razón, la importancia de regular su actividad.

Que, en la actualidad, el municipio de Jojutla, cuenta entre sus habitantes con ciudadanos con un vasto conocimiento histórico del Municipio, trabajó en la materia, y que poseen además el deseo de preservar nuestra tradición cultural, el establecimiento de un Consejo de Cronistas en el municipio, permitirá la participación de todas aquellas personas que, con su amplio bagaje cultural, compartirán y enriquecerán en forma gráfica, escrita y narrativa, la reseña cronológica de Jojutla.

Por lo que en atención y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Número Seiscientos Noventa y Nueve, por el que se reforman los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que se establezca el Consejo de Cronistas en cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5862, de fecha once de septiembre de dos mil veinte, por lo expuesto y fundado; se aprueba el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DE JOJUTLA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, teniendo por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo de Cronistas del Municipio de Jojutla, Morelos, y estableciendo, además, las bases de su organización interna y ámbito de competencia. Todo ello en pleno apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en particular a sus artículos 74 y 75, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para quienes integren este Consejo y las autoridades señaladas por el mismo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Jojutla, Morelos;

II. Consejo o Consejo de Cronistas.- Cuerpo Colegiado que, en conjunto, se encargará de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica; en este caso, del municipio de Jojutla;

III. Cronista.- Se entenderá por Cronista a la persona encargada de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica del municipio de Jojutla y que ha sido designada como tal por el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;

IV. Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

V. Presidente o Presidenta.- La persona titular de la Presidencia Municipal;

VI. Coordinador o Coordinadora.- La persona a cargo de la Coordinación del Consejo;

VII. Reglamento.- A este Reglamento del Consejo de Cronistas de Jojutla; y,

VIII. Secretario o Secretaria.- La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 3.- El Consejo es un Órgano Colegiado y de colaboración con el Ayuntamiento de Jojutla, cuya función será la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, a través del registro escrito, documental y gráfico de personajes, acontecimientos, inmuebles, monumentos y lugares históricos, así como de obras artísticas que deban considerarse patrimonio histórico.

El Consejo de Cronistas tiene la responsabilidad de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestra comunidad.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley, el Ayuntamiento emitirá la Convocatoria para la integración del Consejo. Este a su vez estará conformado de la siguiente manera:

I. En la integración del Consejo de Cronistas se deberá garantizar la paridad de género;

II. Las y los integrantes del Consejo tendrán como responsabilidad la integración, la custodia y la difusión de la memoria histórica y del patrimonio cultural del Municipio, y sus cargos honoríficos;

III. A cada integrante del Consejo se le reconocerá como Cronista Municipal;

IV. La Mesa Directiva del Consejo se integrará con una Coordinación y una Secretaría Técnica, cargos que tendrán vigencia de un año, siendo rotativos entre los Cronistas;

V. Se crearán las Comisiones temáticas necesarias que los integrantes del Consejo, por mayoría de votos, determinen;

VI. El cargo de Cronista Municipal será honorífico y su duración será de tres años, coincidiendo con el periodo constitucional del Ayuntamiento que les designó pudiendo ser ratificados los cargos por el siguiente Ayuntamiento; y,

VII. El cargo de Cronista Municipal podrá ser removido cuando la persona incurra en violaciones a los Reglamentos y Leyes que rijan sus responsabilidades. En todo momento se respetarán los derechos de audiencia, réplica y defensa por las vías legales.

Artículo 5.- El Consejo de Cronistas deberá contar con una sede, así como infraestructura y apoyos necesarios para la realización y difusión de sus actividades, particularmente de la publicación de materiales impresos y electrónicos sobre la historia municipal.

Artículo 6.- El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Mesa Directiva conformada por una Coordinación del Consejo y una Secretaría Técnica del Consejo;

II. Una persona que ejerza la Coordinación del Consejo con derecho a voz, voto y, en caso de empate, voto de calidad en las sesiones del Consejo;

III. Una persona que ejerza la Secretaría Técnica del Consejo con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo; y,

IV. El número de Cronistas integrantes que el Ayuntamiento considere y que tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 7.- De conformidad con la Ley, la Coordinación y la Secretaría Técnica del Consejo, se renovarán de manera anual de manera rotativa.

Artículo 8.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de invitados con voz pero sin voto, todas aquellas personas que aspiren a formar parte del mismo, que sean propuestos por algún miembro del Consejo, con la aprobación del Comité Coordinador y que demuestren tener los conocimientos y la experiencia en la materia, o formen parte de asociaciones, instituciones, etc., que con su experiencia y conocimientos, puedan enriquecer los trabajos del Consejo y el historial del Municipio.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

#### Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9.- Son funciones del Consejo las siguientes:

I. Realizar la investigación y el estudio de la historia del municipio, utilizando un sistema que permita hacer la crónica de Jojutla;

II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Crear comisiones temáticas de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del Consejo;

IV. Organizar y participar en espacios y foros de discusión de la materia de su competencia;

V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material de comunicación, difusión e información de la materia de su competencia;

VI. Participar, por conducto de su Mesa Directiva, en los demás Comités, Comisiones y Consejos Municipales en los que su normatividad así lo permita;

VII. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento sobre intervenciones en espacios considerados como patrimonio cultural. Tales como plazas, parques, ríos, mercados, iglesias, y demás análogas;

VIII. Ser órgano de consulta de la Administración Pública Municipal en la proyección, planeación y formará parte de la ejecución de fiestas patronales y rituales donde la Administración Municipal participe;

IX. Ser órgano de consulta de la Administración Pública Municipal en la proyección, planeación y formará parte de la ejecución de festividades y conmemoraciones del culto cívico que la Administración Municipal organice; y

X. Las demás funciones que le otorguen otros ordenamientos o le encomiende el Ayuntamiento, relacionadas con su materia.

Artículo 10.- Todas las personas que participen el Consejo:

I. Deberán asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Podrán ejercer voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Podrán participar en los planes, programas, comisiones y otras actividades colectivas apegadas al cumplimiento de los objetivos del Consejo;

IV. Podrán proponer la realización de estudios, actividades de difusión, investigaciones históricas, sociales y culturales del municipio de Jojutla, para la integración del programa de trabajo del Consejo en su período anual;

V. Deberán proteger el patrimonio cultural, material e inmaterial, con que cuente el municipio y, en su caso, informar de situaciones que les afecten a las autoridades correspondientes;

VI. Deberán desempeñar sus funciones de manera personal y directa;

VII. Deberán presentar a la Mesa Directiva un informe anual de actividades;

VIII. Colaborará en la construcción del archivo del Consejo con aportaciones al mismo;

IX. Deberán mantener una actitud cordial y de respeto a sus partes y materia de trabajo, incluyendo:

a. Cuidado de los archivos y fondos documentales públicos y privados;

b. Mantener un debate respetuoso y sin agresiones;

c. Fomentar siempre el diálogo, respeto a las diferencias;

d. Presentar fuentes y referencias de información en todos los trabajos que presente;

e. No tomar los créditos indebidamente o plagiar trabajos que presenten o hayan presentado otras u otros Cronistas o investigadores; y,

f. Respetar y proteger el patrimonio que el Ayuntamiento ponga a disposición del Consejo para su operatividad.

Artículo 11.- Las y los integrantes del Consejo no podrán participar en eventos, reuniones o espacios ajenos al mismo, ostentando la representación del Consejo de Cronistas de Jojutla si antes no hubo autorización al respecto de parte del mismo.

Artículo 12.- Invariablemente para todos los miembros del Consejo, en caso de que alguna o algún integrante aceptara responsabilidades partidistas o electorales, deberá someterse a la consideración y votación del Consejo su permanencia, solicitar licencia o bien, renunciar al mismo. El desacato a esta norma, amerita la baja, si así el Consejo lo dispone.

Artículo 13.- El Consejo contará con una Mesa Directiva, compuesta por una Coordinación y una Secretaría, cuyos cargos serán rotativos y tendrán duración de un año como máximo además:

I. Todos los integrantes del Consejo recibirán su nombramiento a título honorífico, excepto en el caso de la Mesa Directiva;

II. El Consejo sesionará, por lo menos, una vez por mes;

III. En la primera sesión de cada trimestre la Mesa Directiva rendirá un informe de las actividades del trimestre que concluye. Concluido el informe, la Mesa Directiva abrirá el proceso en el que las y los integrantes del Consejo presenten propuestas de proyectos o avances de estos. Se votarán de forma pública;

IV. Actividades que en conjunto se vayan a realizar por cada periodo;

V. Todas las votaciones dentro del Consejo serán públicas, de manera nominal;

VI. Excepto en el caso en que se deba elegir a la Mesa Directiva que será mediante cédula y urna respetando la secrecía del mismo;

VII. La primera sesión del Consejo de Cronistas, después de la elección de sus integrantes, será presidida por la Dirección de Cultura del Ayuntamiento o a quien designe el Ayuntamiento en Cabildo, y se utilizará para la elección de la Mesa Directiva de conformidad con el procedimiento establecido para ello;

VIII. Una vez hecha la elección, será la Mesa Directiva quien convoque a una segunda sesión donde se deberán presentar proyectos individuales y propuestas grupales para la formulación del plan de trabajo anual. De igual forma, se designarán ejes temáticos y comisiones internas para la operatividad del Consejo;

IX. El nombramiento de Cronista de Jojutla, así como la pertenencia al Consejo, no podrán ser revocados si no mediante el procedimiento y causales establecidas para ello;

X. No pueden ser integrantes del Consejo de Cronistas quienes no cumplan con los requisitos de la Convocatoria y su proceso electivo, sin embargo, esto no les impide participar en Convocatorias posteriores una vez que reúnan los requisitos antes mencionados;

XI. La inasistencia a una Sesión de Consejo se tendrá por afirmativa ficta en los temas que en ella se traten.

Artículo 14.- Quien funja la titularidad de la Coordinación del Consejo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Elaborará el proyecto de Plan Anual de Trabajo del Consejo de Cronistas, con aportaciones de las y los integrantes del mismo y de conformidad con un procedimiento democrático e incluyente que determine el Consejo;

II. Someterá a votación del Consejo el proyecto de Plan Anual de Trabajo y una vez aprobado, velará por su cumplimiento;

III. Será el enlace del Consejo para el acceso al Archivo Histórico del municipio en coordinación con la Secretaría Municipal;

IV. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias teniendo voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate;

V. Fomentará el diálogo, comunicación, cordialidad y entendimiento entre quienes integran el Consejo;

VI. Actuará de manera colegiada, respetando la voluntad de la mayoría de los integrantes del Consejo;

VII. Promoverá el consenso y la unidad del Consejo, respetando las diferencias de criterio y opinión de sus integrantes;

VIII. Será portavoz del Consejo excepto cuando el mismo comisione a una o uno de sus integrantes para determinada actividad, tópico o temática;

IX. Representará al Consejo ante instituciones y actos oficiales, académicos y de otra índole en el ámbito de su competencia; y,

X. Elaborará un informe anual de actividades al concluir su cargo. Este informe deberá ser presentado al Pleno del Consejo, remitiendo un ejemplar a la Secretaría del Ayuntamiento, para su distribución a las y los integrantes del Ayuntamiento, sí como una copia para el Archivo Municipal.

Artículo 15.- Son funciones de la Secretaría del Consejo, las siguientes:

I. En acuerdo con el Coordinador, convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

II. En cada sesión, llevar el registro de asistencia, relatoría de propuestas y acuerdos tomados y la realización del acta de la sesión, misma que una vez aprobada, se insertará en el libro correspondiente;

III. Integrar un expediente personal de cada miembro del Consejo, con fotografía, ficha de filiación y demás documentos generados durante su función;

IV. Agotada la discusión y bajo instrucciones de la Coordinación, solicitar la votación nominal de las y los integrantes del Consejo sobre el asunto a tratar, o bien en su caso, organizar la votación por cédula;

V. Levantar minuta de las sesiones, acuerdos y votaciones;

VI. Resguardar la documentación del Consejo, creando un archivo para tal efecto; y,

VII. Apoyar a la Coordinación en la elaboración de los informes anuales del Consejo y de otros trabajos que se requieran llevar a cabo.

Artículo 16.- Para efectos de su operatividad en el ejercicio de sus funciones, el Consejo:

I. Dispondrá de una sede designada por el Ayuntamiento;

II. Dispondrá de los artículos de oficina necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades;

III. Dispondrá de los recursos para el ejercicio de sus funciones en los términos del Presupuesto de Egresos municipal; y

IV. Tendrá acceso al Archivo Histórico del municipio, respetando las medidas que la legislación en la materia disponga en coordinación con la Secretaría Municipal;

Artículo 17.- El Consejo, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, previa Convocatoria que deberá ser debidamente notificada a todos los miembros por medio del secretario, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se convocará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario, a criterio de la Mesa Directiva, o de al menos una tercera parte de sus integrantes.

En la Convocatoria se anexarán los documentos relacionados con los temas a tratar, así como la orden del día.

Artículo 18.- El quórum requerido para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

En cada sesión, se respetará el orden de los asuntos programados en el orden del día, con el propósito de desahogarlos plenamente, antes de dar espacio a asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto para el que se convocó.

Artículo 19.- Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo la o el Coordinador, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, coincidiendo con el período constitucional de la Administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración.



**CAPÍTULO IV  
DE LA CONVOCATORIA  
PARA INTEGRAR EL CONSEJO**

Artículo 21.- De conformidad con la Ley, el Ayuntamiento al inicio de su periodo y en un plazo no mayor a 30 días naturales de su inicio, deberá emitir la Convocatoria para integrar el nuevo Consejo de Cronistas de Jojutla. Dicha Convocatoria se realizará siempre bajo los principios de certeza, legalidad, máxima transparencia y publicidad.

Artículo 22.- Las y los aspirantes a formar parte del Consejo deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Contar con residencia en el municipio de Jojutla;
- III. Contar con 18 años cumplidos al día de la emisión de la Convocatoria;
- IV. Llenar y presentar una solicitud de ingreso al Consejo en los términos señalados por la Convocatoria; y,
- V. Presentar las documentales que acrediten haber destacado por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal pudiendo ser estas de las naturalezas señaladas en el artículo 23.

Artículo 23.- En la Convocatoria de integración, el Ayuntamiento deberá requerir a quienes aspiren a formar parte del Consejo, la acreditación documental de los méritos y aportaciones al acervo histórico y cultural del municipio, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Las documentales que acrediten aportaciones a la historia y/o la cultura de Jojutla podrán referirse a:
  - a. Publicaciones en instituciones públicas, privadas, revistas científicas o de comunidades académicas;
  - b. Publicaciones de libros;
  - c. Publicaciones en medios digitales;
  - d. Trabajo de divulgación popular oral, escrita y de cualquier otro medio de difusión reconocido por la comunidad; y,
  - e. Las demás que el Ayuntamiento en Cabildo determine para cumplir con los principios de inclusión y diversidad.

Artículo 24.- La emisión de la Convocatoria para la integración del Consejo de Cronistas se realizará de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento deberá nombrar un jurado, de número impar, compuesto por personas reconocidas en el ámbito académico, cultural y/o de la crónica, que se encargará de evaluar y aprobar o desechar las documentales presentadas por las y los aspirantes a ocupar el cargo de Cronistas;
- II. El proceso deberá respetar los requisitos de elegibilidad que establece el presente Reglamento y los siguientes plazos:
  - a) Elección de jurado. El Ayuntamiento en Cabildo, nombrará al jurado en un plazo no mayor a 45 días naturales de iniciado su periodo constitucional;

b) Emisión de la Convocatoria. Será emitida por el Ayuntamiento en el día inmediato posterior del nombramiento del jurado;

c) Recepción de solicitudes e integración de expedientes. Periodo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria;

d) Calificación de expedientes. Periodo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente al último del cierre de la recepción de solicitudes;

e) Emisión de resultados. Será el día siguiente a aquel en que venció el plazo para la calificación de expedientes.

III. El Ayuntamiento deberá hacer pública la Convocatoria en sus medios oficiales, así como exhibirla en diversos espacios físicos donde exista mayor tránsito de personas, así como a través de las autoridades auxiliares en el Municipio. En el mismo sentido, hará pública la emisión de resultados una vez concluido el proceso.

IV. La recepción e integración de expedientes de quien determine el Ayuntamiento en su Convocatoria;

V. El jurado procurará, en la integración final del Consejo, cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

**CAPÍTULO V  
DE LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA  
MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

Artículo 25.- Una vez emitidos los resultados definitivos sobre los miembros del Consejo, el jurado propondrá una terna con quienes, a su juicio, deberían integrar la primera Mesa Directiva. De entre la terna deberán salir los dos cargos de la Mesa. No podrá considerar a quienes se hayan integrado al Consejo a partir de un segundo proceso de elección, a menos que el número de miembros así lo exija.

Artículo 26.- El proceso de elección será como sigue:

I. La Dirección de Cultura del Ayuntamiento convocará a sesión de Consejo a más tardar siete días después de haberse emitidos los resultados definitivos de la Convocatoria. La sesión será en la sede del Consejo;

II. En la Sesión, dará a conocer a los integrantes de la terna propuesta por el jurado;

III. Llamará a votar por quien habrá de ocupar el cargo de Coordinador;

IV. Los miembros del Consejo emitirán su voto secreto en urna, pudiendo elegir entre los nombres de la terna;

V. La Dirección de Cultura contará y mostrará los votos a los miembros del Consejo, declarando ganador a quien haya obtenido más votos;

VI. En caso de empate se llamará a una segunda ronda de votación teniendo como candidatos exclusivamente a las 2 opciones más votadas. De repetirse el empate, el Presidente Municipal podrá designar de entre estas últimas opciones de manera libre;

VII. El mismo procedimiento se seguirá para elegir la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL PROCESO DE ELECCIÓN ORDINARIA**  
**DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

Artículo 27.- El proceso de elección ordinaria de la Mesa Directiva será efectuada de la siguiente manera:

I. La Mesa Directiva convocará a sesión de Consejo para la renovación de la mesa durante el último mes de su periodo de trabajo;

II. En la sesión, dará a conocer a los integrantes de la terna que, a juicio de la Mesa, y tomando en cuenta el trabajo y compromiso demostrado por los integrantes del Consejo, propondrá para ocupar la nueva Mesa;

III. La Coordinación saliente llamará a votar por quien habrá de ocupar el cargo;

IV. Las y los miembros del Consejo emitirán su voto secreto en urna, pudiendo elegir entre los nombres de la terna;

V. La Secretaría Técnica contará y mostrará los votos a las y los miembros del Consejo, cantando los resultados y la opción ganadora;

VI. En caso de empate se llamará a una segunda ronda de votación. De repetirse el empate, el titular de la Dirección de Cultura tendrá voto de calidad; y,

VII. El mismo procedimiento se seguirá para elegir a la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL PROCESO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA**  
**DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

Artículo 28.- Se entenderá por Proceso Extraordinario de Mesa Directiva al que se realice cuando se deba renovar la Mesa antes del periodo señalado para su término, o por quedar vacante alguno de sus puestos.

Artículo 29.- Según las condiciones que se presenten, se ajustarán para tal efecto, el Proceso de Elección de la Primera Mesa Directiva del Consejo, o el Proceso Ordinario de Elección de Mesa Directiva.

Artículo 30.- No se podrá remover algún miembro del Consejo, sino por la actualización de alguna de las siguientes causas:

I. Violaciones graves a la ética y el honor del Consejo en su representación, la cual será calificada por las dos terceras partes del mismo o por el Ayuntamiento en Cabildo;

II. Agredir de manera verbal o física a cualquier persona;

III. Inasistencia reiterada en, por lo menos, seis sesiones del Consejo, consecutivas sin que medie justificación;

IV. Plagio de cualquier obra o trabajo;

V. Daño doloso al archivo y otras obras o materiales; y,

VI. Daño doloso al patrimonio del Consejo.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

Artículo 31.- El Procedimiento de Remoción de Miembros del Consejo de Cronistas será el siguiente:

I. Cualquier integrante del Consejo podrá presentar una queja ante la Mesa Directiva sobre conductas realizadas por otra u otro integrante y que constituyan causales de remoción reconocidas por este reglamento. La queja deberá redactarse de forma clara, describiendo en tiempo, modo y lugar los hechos. La Mesa Directiva, así como las y los integrantes del Ayuntamiento podrán también iniciar el procedimiento de queja en los casos de que tengan conocimiento;

II. Una vez presentada la queja, se le notificará al imputado de los hechos que se le acusan, entregándole copia del escrito de queja y fijando una sesión extraordinaria para tratar el asunto;

III. En la sesión, serán los integrantes de la Mesa Directiva, o el titular de la Dirección de Cultura quienes dirijan el desarrollo de esta, en los casos que así corresponda. En todo momento, actuarán como árbitros y/o moderadores, sin tomar partido por cualquiera de las dos partes del conflicto. También determinarán los tiempos prudentes para cada una de las intervenciones;

IV. En los casos en que la Mesa haya iniciado la queja, será la Dirección de Cultura quien dirija el procedimiento; y viceversa;

V. En los casos en que se estime conveniente, el director del procedimiento llamará a las partes para tratar el asunto de forma privada, actuará como mediador y buscará una amigable composición entre las partes. De no haber acuerdo, o reiterarse la falta, se dará paso a la Sesión de Remoción;

VI. En el inicio de la Sesión, quien dirija el procedimiento dará a conocer, de nueva cuenta, al imputado los hechos de que se le acusan, permitiéndole, si así lo desea, hacer una primera declaración;

VII. El director del procedimiento llamará a la parte quejosa a dar a conocer los elementos que imputa, limitándolo a ser objetivo y, en ningún momento, a realizar juicios de valor sobre la persona que acusa;

VIII. Posteriormente, se llamará al imputado para que pueda tener réplica de los argumentos expresados por el quejoso, limitándose a ser objetivo y, en ningún momento, realizar juicios de valor sobre la persona que lo acusa;

IX. El director del procedimiento dará apertura al número de intervenciones, con su respectiva réplica, que estime convenientes, dejando al final un tiempo para alegatos, donde ambas partes expresarán sus últimas declaraciones con respecto al asunto;

X. No se permitirá la intervención de algún otro miembro del Consejo, a menos que su testimonio sirva como prueba para alguna de las partes, para lo cual, el director del procedimiento le llamará a dirigirse con respeto y objetividad;

XI. Una vez terminadas las intervenciones, los miembros asistentes, exceptuando a las partes involucradas, depositarán en urna su voto secreto, expresando “Sí” o “No” a la remoción del miembro imputado. En ningún caso podrán escribir otra leyenda;

XII. El director del procedimiento contará y mostrará los votos a los asistentes;

XIII. Determinado como procedente la remoción según la cantidad de votos obtenidos. En caso de empate, emitirá voto de calidad.

Artículo 32.- No se podrá remover algún miembro del Consejo, sino por la actualización de alguna de las siguientes causas:

I. Reiteración de conflictos con otros miembros del Consejo;

II. Conflicto grave con otros miembros del Consejo;

III. Inasistencia reiterada en, por lo menos, seis sesiones del Consejo, consecutivas sin que medie justificación;

IV. Reiteración de plagio de fuentes de información o falta de claridad al momento de presentarlas;

V. Entorpecer los trabajos del Consejo de forma reiterada;

VI. Daño irreparable al archivo personal o público de otro miembro del Consejo de Cronistas;

VII. Daño o detrimento al patrimonio del Consejo.

**CAPÍTULO IX  
DE LA FIGURA DE CRONISTA  
EMÉRITA O EMÉRITO**

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá reconocer con el título de “Cronista Emérito” o “Cronista emérita” a las y los jojutlenses que hayan destacado en alguna actividad cultural, artística o periodística y que por su trayectoria y trabajo hayan contribuido a la identidad y la crónica del municipio. Esta figura será de carácter honorífica y será sometida a consideración de Cabildo a propuesta del Consejo. Para proponer al Ayuntamiento un nombramiento de este tipo, deberá contar al menos dos terceras partes del total de los votos del Consejo.

Artículo 34.- Para ser Cronista Emérito o Cronista Emérita se deberá comprobar:

I. Ser residente del municipio de Jojutla;

II. Comprobar, por lo menos, quince años de trabajo en actividades culturales y aportaciones al trabajo de la crónica y la historia en el Municipio; y,

III. Haber recibido el nombramiento de Cronista Municipal con anterioridad por al menos 5 periodos.

Artículo 35.- El Cronista Emérito podrá formar parte de los trabajos que realice el Consejo, en sentido de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica del municipio de Jojutla.

Artículo 36.- Podrá asistir a las sesiones de Consejo teniendo siempre derecho a voz sin voto, exceptuando las sesiones sobre remociones de integrantes del Consejo donde sí podrá ejercer tanto voz como voto.

Artículo 37.- El nombramiento de Cronista Emérito o Cronista Emérita será vitalicio. Una vez que se opte por este nombramiento ya no se podrá ser integrante del Consejo de Cronistas.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Tramítese su valoración por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por votación mayoritaria del Consejo.

Dado en el Salón de Cabildo del Recinto Temporal Municipal de Jojutla, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
DE CRONISTAS DE JOJUTLA  
Juan Ángel Flores Bustamante  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Bertha Gómez Ocampo  
SÍNDICA MUNICIPAL  
Alejandro Peña Ojeda  
REGIDOR**

**Carlos Salgado Olvera  
REGIDOR  
José de Jesús Pedroza Bautista  
REGIDOR**

**Daniel Dircio Sánchez  
REGIDOR**

**Carlos Alberto Brito Ocampo  
REGIDOR**

**Érika Cortés Martínez  
SECRETARIA MUNICIPAL**

Doy fe.  
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

#### REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE JOJUTLA, MORELOS ANTECEDENTES

Sumado al juramento que este Ayuntamiento asume de cumplir y hacer cumplir las Leyes que emanan de la Constitución, asume también la obligación de promover actualizaciones a las normas que rigen la convivencia de las personas que habitan el Municipio a fin de armonizar la legislación a la evolución natural en el tiempo de los diversos órdenes de Gobierno, de la tecnología y de las problemáticas sociales que exigen solución. Debido a ello y bajo las competencias reservadas para los municipios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, particularmente en su fracción III y lo establecido en el Bando de Policía; resalta la necesidad de evaluar la pertinencia del vigente Reglamento de Tránsito para el Municipio de Jojutla, Morelos, cuya aprobación data de 2004, periodo en el cual se dieron en Jojutla avances tardíos a las reformas políticas implementadas en 1997, que buscaron transformar el pacto federal de la República dotándoles a los Municipios de diversas responsabilidades. Encontramos, 15 años después, que este cuerpo normativo adolece del paso del tiempo en diversos términos, y es que a nivel Federal, Estatal y Municipal se han suscitado cambios normativos, administrativos y de criterios judiciales que impactan directamente en las competencias asignadas por este Reglamento abriendo espacios de arbitrariedad o de falta de claridad en la aplicación. Quizá una de los más importantes, es aquella derivada de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011 que, en su artículo 1, establece obligaciones de transformación en la manera en que las autoridades en el Estado Mexicano ponderamos el ejercicio de los derechos y sus responsabilidades ante ellos de respeto, protección, promoción y garantía. Esto, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, nos obliga como Ayuntamiento a buscar, en el ámbito de nuestras competencias, a armonizar las diversas disposiciones normativas del municipio tutelando los bienes jurídicos materiales, pero, sobre todo, inmateriales de los habitantes buscando la protección de la vida, el desarrollo y libre ejercicio de la movilidad, así como favorecer el acceso a una vida, espacios y entornos libres de violencia.

Debido a ello, a iniciativa de la Comisión de Gobernación de Reglamentos y de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, en apego a los principios de Gobierno Abierto de participación, transparencia, apertura, acceso y sencillez, colaboración y cocreación, inclusión y diversidad, se convocaron a inicios de 2019 a tres mesas de trabajo en materia de movilidad humana y tránsito que involucró a diversos actores de la sociedad civil, autoridades educativas, ayudantes municipales y autoridades de la Administración Pública Municipal, a fin de detectar y diagnosticar problemáticas sociales en la materia con pendientes por atender, problemas en la norma vigente y, por último, presentación propuestas de solución. Estas se llevaron a cabo los días 25 de febrero, 4 y 19 de marzo.

Como resultado de esas mesas se llegó a un conjunto de conclusiones entre las que destacan:

1. Que el Reglamento vigente en la materia tiene problemas de conocimiento social principalmente a la dificultad que tiene su lectura e interpretación en sus 151 artículos de extensión. Esto dando lugar tanto a potenciales omisiones o abusos por parte de los agentes y autoridades de tránsito, como problemas en el cumplimiento por parte de la ciudadanía.

2. Que el Reglamento vigente señala a autoridades y competencias que se han transformado, que ya no existen o que han cambiado sus facultades.

3. Que se necesitan llenar vacíos legales en la interacción de las autoridades de tránsito con otras como las ligadas a licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en materia educativa y de protección ambiental, a fin de lograr la aplicación correcta y plena de las disposiciones.

4. Que la Ley de Ingresos para el Municipio de Jojutla contiene conceptos sobre infracciones por conductas no previstas en el Reglamento, irregularidad heredada de Ayuntamientos anteriores.

5. Que se requieren redirigir los Lineamientos y principios de la normatividad de tránsito en el sentido de la protección de la vida sobre la propiedad, dotando de mayores protecciones a los usuarios más vulnerables de la vía pública como personas con discapacidad y movilidad limitada o menores de edad.

6. Que se requieren establecer y explicitar derechos de peatones y ciclistas frente a la diversidad de vehículos motorizados, en una pirámide de movilidad con efectos a lo largo del cuerpo normativo.

7. Que se tienen que aclarar las sanciones para cada conducta, hacerlas proporcionales a la gravedad de la falta, no hacerlas por carácter recaudatorio sino en la búsqueda de proteger la vida y los derechos en lo individual y lo colectivo, que busquen modificar conductas en el corto, mediano y largo plazo y que sean de fácil lectura e interpretación, además de no limitarse a lo económico.

8. Que derivado del punto anterior, implementar sanciones previstas en el Bando de Gobierno de Jojutla, como lo es el trabajo a favor de la comunidad o los cursos de educación vial.

9. Que se necesitan buscar estrategias para promover la participación activa y coordinada de la ciudadanía en el ordenamiento vial; así como mecanismos flexibles pero vinculantes que doten a las colonias y poblados del Municipio, así como a su cabecera municipal, de estrategias de ordenamiento ad hoc a las problemáticas que vive cada sector.

10. Y que se necesitan integrar al Municipio recomendaciones de mejores prácticas promovidas por otros Gobiernos, Instituciones, Organismos y Organizaciones de la sociedad civil tanto Estatal como Nacional e Internacional en la materia.

Con esos objetivos en mente, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Derechos Humanos, presentaron el 2 de septiembre de 2019 en el "Foro de Presentación de la Propuesta del Nuevo Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos". Espacio abierto al público en el cual se compartió abiertamente el borrador de 119 artículos trabajado por las comisiones a fin de dialogar con la ciudadanía sobre los alcances de la propuesta frente a los objetivos trazados en las mesas previas. Cabe destacar, que el documento de trabajo estuvo a disposición para su análisis para quien lo solicitó en los medios electrónicos del Ayuntamiento, permitiendo críticas de mayor calidad y con pleno conocimiento. Dada la Convocatoria Abierta, en el foro estuvieron presentes medios de comunicación, Ayudantes Municipales, vecinas y vecinos de las diversas colonias y poblados, además de miembros de colectivos a favor de los derechos de peatones, personas con discapacidades y ciclistas. La propuesta expuesta nació a raíz de las mesas de trabajo sostenidas en febrero y marzo, pero además se nutrió con la revisión puntual de los asistentes a este foro social al procesar e incorporar muchos de los comentarios expuestos de manera verbal y escrita en este ejercicio de participación social, apertura y colaboración.

El nuevo Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos, busca ser un referente regional de actualización normativa, de cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos, de ejercicio de Gobierno Abierto en el ámbito de reglamentación municipal y un instrumento que abone a otorgar certeza jurídica en el desarrollo del Municipio en los siguientes años.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Jojutla, Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y directrices de circulación y convivencia de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio municipal.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Director de Tránsito y Vialidad Municipal la observancia y aplicación de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las demás autoridades de tránsito y auxiliares en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Para la interpretación, aplicación y efectos de este Reglamento se entiende por:

I. AGENTE.- Los elementos de la policía de tránsito y vialidad encargados del municipio de Jojutla, Morelos;

II. AMONESTACIÓN VERBAL.- Acto por el cual el agente advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones de este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;

III. ARROYO VEHICULAR.- Espacio destinado exclusivamente a la circulación de vehículos;

IV. AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Jojutla, Morelos;

V. AUTORIDAD DE TRÁNSITO.- Son aquellas instituciones facultadas en materia de tránsito, vialidad y movilidad municipal;

VI. AUXILIAR VIAL.- Persona habilitada por parte de la Autoridad de Tránsito Municipal para auxiliar en la dirección y control eventual de la circulación y tránsito de peatones y vehículos en zonas escolares o durante eventos específicos, sin que tengan carácter de servidores públicos, pero con la facultad de iniciar reportes de hechos de tránsito ante agentes y autoridades de tránsito;

VII. BICICLETA.- Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales;

VIII. CARRIL.- Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;

IX. INTERSECCIÓN.- Espacio donde convergen dos o más vías, en la que se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada;

X. CONDUCTOR.- Toda persona que conduzca un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

XI. CICLISTA.- Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XII. DEPÓSITO VEHICULAR.- Espacio físico autorizado por el Ayuntamiento, en la zona en que se cometa la infracción que origina la detención o aseguramiento del vehículo, para su resguardo y custodia;

XIII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.- Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;

XIV. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Jojutla, Morelos;

XV. HECHO DE TRÁNSITO.- Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

XVI. FORMATO DE HECHO DE TRÁNSITO.- Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, como hechos de tránsito, en la cual los agentes y/o las autoridades de tránsito hacen registro de: fecha, hora, lugar; datos de las personas y vehículos involucrados, en su caso, número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y, en su caso, del Ministerio Público; y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el evento;

XVII. INFRACCIÓN.- Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;

XVIII. MOVILIDAD.- Derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte;

XIX. MUNICIPIO.- Corresponde a la demarcación territorial del Municipio de Jojutla, Morelos;

XX. MOTOCICLETA.- Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

XXI. NORMA TÉCNICA DE DISEÑO URBANO.- Norma de carácter Municipal que establece principios, definiciones, criterios, medidas, áreas específicas y diseños estandarizados para las construcciones de los espacios públicos considerando la seguridad, imagen urbana, accesibilidad, calidad y sostenibilidad, en apego a las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otras Leyes aplicables;

XXII. MOTOCICLISTA.- Persona que conduce una motocicleta;

XXIII. PEATÓN.- Toda persona que transita a pie por la vía pública y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;

XXIV. PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXV. PEATONES VULNERABLES.- Niñas, niños, personas con discapacidad, movilidad limitada y personas de la tercera edad;

XXVI. PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA.- Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

XXVII. PRIMER CUADRO.- Polígono central de la traza urbana de la Cabecera Municipal, determinado por el Ayuntamiento, y que, por sus características comerciales, residenciales y de servicios, es de atención prioritaria para el ordenamiento en materia de movilidad;

XXVIII. REGLAMENTO ESTATAL.- Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;

XXIX. REGLAMENTO.- Reglamento de Movilidad y Tránsito de Jojutla;

XXX. SEGURIDAD VIAL.- Conjunto de medidas y reglas tendientes a preservar la vida y la integridad física de las personas con motivo de su tránsito por las vialidades;

XXXI. SEÑALIZACIÓN VIAL.- Aquella que indica y advierte a los conductores o peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad;

XXXII. SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA.- Aquella que tiene como finalidad prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica;

XXXIII. TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

XXXIV. UMA.- Unidad de Medida y Actualización;

XXXV. VEHÍCULO.- Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;

XXXVI. VEHÍCULO DE EMERGENCIA.- Aquellos destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;

XXXVII. VEHÍCULO NO MOTORIZADO.- Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;

XXXVIII. VEHÍCULO RECREATIVO.- Aquellos utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;

XXXIX. VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos como: calles, avenidas, pasajes, carreteras, brechas o caminos vecinales y el general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o en razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas y vehículos;

XL. VIALIDAD.- Conjunto integrado de vías de uso común dentro del municipio, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

XLI. VÍA PEATONAL.- Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este reglamento, éstas incluyen:

- a) Cruces peatonales;
- b) Aceras y rampas;
- c) Camellones e isletas;
- d) Plazas y parques;
- e) Puentes peatonales;
- f) Calles peatonales y andadores; y
- g) Calles de prioridad peatonal.

XLII. VÍA PRIMARIA.- Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo en el municipio de Jojutla, Morelos, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;

XLIII. VÍA SECUNDARIA.- Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios vulnerables de la vía;

II. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que todas las personas deben observar un trato respetuoso hacia el resto de los usuarios de la vía, así como a los agentes y personal de apoyo vial;

III. Se evitará la colocación de objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones;

IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía:

a) Peatones, en especial personas con discapacidades y movilidad limitada, y en su caso, con prioridad mayor los vehículos de emergencia con señalización activa;

b) Ciclistas en cualquiera de sus modalidades;

c) Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

d) Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

e) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y,

f) Usuarios de transporte particular motorizado.

V. Todos los usuarios de la vía, que son los enlistados en la fracción anterior, y en especial los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará de manera precavida y respetando las disposiciones del presente Reglamento;

VI. El uso del automóvil particular deberá ser de manera racional, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente. Estos principios deben ser difundidos por autoridades y promotores voluntarios de forma permanente a través de campañas, programas y cursos; y,

VII. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

## CAPÍTULO 2

### DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 5.- Son autoridades de Tránsito Municipal:

I. La o el Presidente Municipal;

II. La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

III. La o el Síndico Municipal;

IV. La o el Director de Tránsito y Vialidad Municipal;

V. La o el Director General de Seguridad Pública;

VI. Los Servidores Públicos quienes realicen las acciones o funciones a que se refiere este Reglamento, relacionadas con la función de tránsito, vialidad y movilidad, y las demás disposiciones aplicables; así como quienes el Director de Tránsito y Vialidad nombre.

Artículo 6.- Son auxiliares de las autoridades de tránsito: los agentes de tránsito, los agentes de seguridad pública, el personal de protección civil y Bomberos, los auxiliares viales escolares acreditados, las y los Ayudantes Municipales y las diferentes autoridades estatales y federales que tengan ese carácter conforme a las Leyes aplicables y convenios de coordinación aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Además de su normatividad interna y la legislación aplicable así como convenios de coordinación con instancias privadas, estatales y federales, son funciones y obligaciones del Director de Tránsito y Vialidad las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, este Reglamento, el Bando de Policía; el Bando de Gobierno, la Norma Técnica de Diseño Urbano, y los Acuerdos y Circulares que emita el Ayuntamiento de Jojutla;

II. Realizar, coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes a garantizar el derecho a la movilidad, al tránsito y la educación vial de conformidad con las Leyes aplicables y las mejores prácticas documentadas en la materia;

III. Llevar a cabo programas para prevenir accidentes, hechos de tránsito y delitos generados por el consumo inmoderado de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholimetría respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por Peritos y demás servidores públicos habilitados;

IV. Coordinarse con otras corporaciones policíacas, de protección civil y atención a emergencias, para prestarse auxilio recíproco cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

V. Vigilar y supervisar que las normas en materia de tránsito en la vía pública, sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes y, en su caso, proponer al Ayuntamiento mejoras normativas;

VI. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias, secundarias, avenidas, carreteras, calles y caminos del Municipio de acuerdo a lo establecido por las Normas Federales, Estatales y Municipales;

VII. Elaborar y, en su caso, aplicar los estudios pertinentes de tránsito, así como medidas de generación, captura y recopilación de datos confiables con el fin de mejorar el tránsito y la movilidad en el Municipio;

VIII. Fomentar una cultura de tránsito y movilidad conforme a los principios previstos en este Reglamento en las vías, carreteras, calles y caminos del Municipio;

IX. Prestar auxilio y colaboración a las Autoridades Judiciales o Administrativas que se lo requieran, conforme a las Leyes aplicables;

X. Realizar las detenciones de los infractores cuando así lo amerite y su puesta a disposición del Ministerio Público, cuando así proceda; y,

XI. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales; los Bandos y Reglamentos municipales o por Acuerdo oficial del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Además de su normatividad interna y la legislación aplicable, así como Convenios de Coordinación con Instancias Estatales y Federales, los agentes de tránsito tendrán las funciones y obligaciones siguientes dentro del Municipio:

I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la legislación en la materia, de este Reglamento y demás disposiciones legales;

II. Portar de manera visible los elementos de identificación incluyendo su nombre completo, número de placa, grado y adscripción;

III. Implementar estrategias de coordinación y conducción del tránsito vehicular que permita agilizar en todo momento, así como de atención a peatones para el cumplimiento debido de las preferencias previstas en este Reglamento;

IV. Auxiliar a aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, avería o ponchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar infracción por este hecho en particular sin omitir otras posibles conductas;

V. Reportar y coordinarse con las Entidades de la Administración Pública Municipal correspondiente, así como los Organismos Descentralizados, de cualquier problema de servicios públicos, ambientales, de infraestructura o cualquier otra circunstancia en la vía pública que ponga en riesgo la vida o seguridad de las personas y sus bienes;

VI. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos con jurisdicción en el Estado y el Municipio;

VII. Expedir el documento en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, discriminar, amenazar o humillar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de la infracción;

VIII. Aplicar las amonestaciones verbales que correspondan conforme este Reglamento;

IX. Detener y remitir a disposición de las autoridades correspondientes a infractores que infrinjan en este Reglamento y otras normativas aplicables y cuyas sanciones lo requieran de manera expresa;

X. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este Reglamento;



XI. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen. Esta responsabilidad termina una vez que el vehículo se encuentra ya en arrastre por la grúa;

XII. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas y autorizadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

a) Artículos de la Ley de Ingresos o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso vigente de circulación del vehículo;

d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir;

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia;

f) Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, el agente de tránsito procederá de la manera siguiente:

g) Cuando se trate de peatones y ciclistas:

I. Les indicará que se detengan;

II. Se identificará con su nombre y número de placa;

III. Le indicará al infractor la falta cometida y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta;

IV. Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento; y

V. En caso de que el infractor insulte, agrede, discrimine o humille al agente, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico.

h) Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

I. El agente indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible;

II. Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;

III. Se identificará con su nombre y número de placa;

IV. Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la acción prevista en la Ley de Ingresos que proceda por la infracción;

V. Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente;

VI. En caso de no proceder la aplicación de sanción, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;

VII. El agente procederá a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado;

VIII. Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento y los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos;

IX. Para el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de Seguridad Pública, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento;

X. En caso de que el infractor insulte o agrede al agente, se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos y de continuar con una conducta inadecuada se procederá a su remisión ante el Juez Cívico;

XIII. Autorizar la devolución los documentos al conductor solicitados para revisión y solo retener el documento vigente que garantice el pago de la sanción en su caso; y,

XIV. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes dentro de su competencia.

## TÍTULO SEGUNDO REGLAS DE CIRCULACIÓN CAPÍTULO I

### DE LAS REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 9.- Los vehículos que circulen en el Municipio con permisos provisionales expedidos por la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, deberán encontrarse en las hipótesis señaladas en el artículo 166, fracción III del Reglamento Estatal.

Artículo 10.- La circulación de vehículos en las vías públicas del territorio Municipal se sujetará a las disposiciones contenidas en este Reglamento y supletoriamente en el Reglamento Estatal.

Artículo 11.- Los vehículos motorizados con placas extranjeras podrán circular libremente por las vías públicas del Municipio durante el período concedido a sus propietarios o conductores para su estancia en el país.

En este caso las autoridades de tránsito, podrán solicitar a los interesados que acrediten la legal estancia del vehículo en su territorio.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos de uso particular residentes en el Municipio, deberán registrarlos ante la autoridad de movilidad y transporte del estado de Morelos, la cual les expedirá las placas de matriculación, la calcomanía, la tarjeta de circulación y diversos documentos que la misma expida, mismas que deberán colocarse en los vehículos en la forma que prevé este Reglamento. Cuando se haga cambio de carrocería o de motor de algún vehículo, el propietario está obligado a hacerlo del conocimiento de la autoridad de movilidad y transporte del estado de Morelos, en un plazo de treinta días naturales.

Artículo 13.- La circulación se hará en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas, rayas longitudinales o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realizadas.

Artículo 14.- Se prohíbe la circulación o invasión en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de Bomberos, de Seguridad Pública y de Tránsito.

Artículo 15.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria desde una vía secundaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la primera antes de hacerlo.

Artículo 16.- Los conductores que deseen salir de una vía primaria deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida.

Artículo 17.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos oficiales, vehículos de Bomberos y/o el convoy militar, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establecen este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

El agente podrá imponer, además de la sanción económica estipulada en Ley, una multa cívica de educación vial en caso de infracción del presente artículo.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación, incurriendo en falta cualquier acto de agresión a este derecho.

Artículo 19.- Con excepción de las bicicletas y lo estipulado en el Capítulo V, los vehículos de tracción humana o animal, sólo podrán circular en las zonas señaladas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, si lo hacen por su extrema derecha y con las precauciones necesarias, cumpliendo con lo normado en este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PEATONES Y LAS MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN

Artículo 20.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás cuerpos normativos aplicables, las indicaciones de los agentes, auxiliares viales, las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 21.- Los peatones tendrán preferencia de paso, por lo que los conductores de vehículos guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física.

Artículo 22.- Los peatones deberán dar preferencia y asistir a aquellos con discapacidad o movilidad limitada, así como las y los menores de diez años, especialmente en los cruces de calles y peatonales.

Artículo 23.- Para transitar en la vía pública, los peatones se conducirán bajo las siguientes obligaciones:

I. Antes de cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso; asimismo, procurar el contacto visual con los conductores;

II. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;

III. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y vías secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto; y siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;

IV. Donde haya semáforos para peatones, éstos deberán atender sus indicaciones;

V. Abstenerse de utilizar patines, patinetas u otros similares sobre banquetas, aceras y otras formas de infraestructura peatonal;

VI. Abstenerse de integrarse intempestivamente a la superficie de rodamiento vehicular;

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones, en particular, de las personas con discapacidad y movilidad limitada. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal.

Artículo 24.- Con el fin de garantizar de manera especial la seguridad e integridad de peatones, así como agilizar el tránsito en horarios de entrada y salida de instituciones escolares:

I. Los agentes y auxiliares viales deberán planear e implementar las acciones necesarias en horarios de entradas y salidas de escuelas de los distintos niveles que lo soliciten;

II. El Ayuntamiento podrá realizar Convenios de Colaboración con las instituciones educativas del Municipio y Comités de (participación social) padres de familia para la habilitación de Auxiliares Viales con el fin de regular el tránsito escolar durante las horas de entrada y salida de estudiantes, trabajadores y docentes, considerando los siguientes aspectos:

a) Los Convenios deberán dar cuenta de la cantidad de Auxiliares Viales a habilitar, así como los horarios de habilitación para entradas y salidas de las instituciones educativas, los datos de las personas designadas, los términos de las designaciones y demás elementos que brinden certeza sobre la responsabilidad que asumen las partes;

b) La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal será la encargada de brindar capacitación completa y continua a los Auxiliares Viales así como proponer su remoción en caso de incumplir con normativa;

c) Esta capacitación dará lugar a la emisión de constancia personalizada para acreditar la labor de Auxiliares Viales, siendo una figura facultada para dirigir la vialidad en las zonas escolares y en eventos específicos que determine la autoridad de tránsito;

d) Los conductores y peatones deberán obedecer las instrucciones de los agentes y auxiliares viales, quienes concederán el derecho de paso;

e) El Ayuntamiento proporcionará, en su caso, elementos para llevar a cabo el control vial, como pueden ser: paletas o banderolas de control, conos e implementos de vialidad, silbatos, casacas e insignias;

f) También se procurará la instalación de señalamientos, reductores de velocidad y pasos peatonales para asegurar la reducción de velocidad de los conductores en zonas escolares;

g) Al interior de las escuelas se establecerán Reglamentos Viales, mismos que aprobará la autoridad de tránsito y deberán ser difundidos entre la comunidad escolar (padres de familia, alumnos y docentes);

Artículo 24 Bis.- Con el fin de garantizar la correcta aplicación y el conocimiento de este Reglamento, así como la seguridad e integridad de peatones y conductores de vehículos que viven y transitan en el Municipio:

I. El Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal realizarán Convenios de Colaboración con los diferentes grupos empresariales, de comerciantes, de prestadores de servicios, de concesionarios del transporte público y organismos de la sociedad civil, a fin de capacitar continuamente a sus integrantes en el conocimiento y observancia del presente Reglamento;

II. Asimismo, el Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán extender la invitación a los ciudadanos de manera particular y a quienes así lo manifiesten a participar en estas capacitaciones;

III. Estas capacitaciones, de ser concluidas satisfactoriamente, darán lugar a la emisión de una constancia personalizada para acreditar a los ciudadanos en el conocimiento y acatamiento del presente Reglamento; y,

IV. Las personas a las que se les otorgue la constancia de capacitación, además, podrán auxiliar en el conocimiento, socialización, promoción y comunicación de este al resto de la sociedad, así como auxiliar la vialidad en el Municipio en coordinación con las autoridades de tránsito.

Artículo 25.- Con el fin de salvaguardar la integridad de los participantes, así como agilizar las tareas de ordenamiento vial y la adecuada comunicación social, la realización en la vía pública, de manifestaciones públicas o eventos deportivos, religiosos, fiestas populares y desfiles escolares, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos, presentarán aviso por escrito ante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal con al menos 24 horas de antelación. La falta de aviso no es motivo de impedimento para el libre ejercicio de la manifestación pública ni exime a las autoridades del cumplimiento de obligaciones.

Artículo 26.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos. El agente de tránsito deberá informar para su debida regulación a las áreas competentes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27.- Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar:

I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;

b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar completamente la vía; y

c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.

II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos. Cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar y cederles el paso;

III. Prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando:

a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;

b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

c) Transiten en contingentes organizados, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;

d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;

e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y

V. Prioridad de uso en las calles de prioridad peatonal, dónde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

El conductor de un vehículo no motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo será amonestado y/o apercibido verbalmente por los agentes y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables. El conductor de vehículo motorizado, dependiendo del tipo de vehículo, será sujeto a las sanciones previstas en la Ley de Ingresos.

### CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 28.- En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o auxiliares viales; y deben abstenerse de:

I. Agredir o golpear al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;

II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con objeto de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía; y

III. Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

Los conductores que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores, serán sancionados en la forma siguiente y sin perjuicio de otras sanciones acumulables a las conductas por otros Códigos o Reglamentos:

En cuanto hace a las fracciones I y II, el agente remitirá al conductor con la autoridad competente.

Artículo 29.- Los conductores de todo tipo de vehículos deben:

I. Obedecer las indicaciones de los agentes, personal de apoyo vial, auxiliares viales, así como respetar la señalización vial de acuerdo a lo estipulado en el anexo de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento;

II. Tomar las máximas precauciones a su alcance cuando existan peatones sobre el arroyo vehicular, reducir la velocidad o parar para permitir el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;

III. El conductor y los pasajeros de un vehículo con puertas, deben abrirlas con precaución suficiente, vigilando evitando posibles colisiones o choques con peatones, ciclistas o terceros usuarios de la vía;

IV. Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII de este artículo;

V. Circular en el sentido que indique la vía; tratándose de vías reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente y en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;

VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;

VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;

VIII. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia mínima entre vehículos al circular de 10 metros, y en lluvias o arena en la cinta de rodamiento deberá de ser del doble a fin de garantizar la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;

IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados, podrá indicarse mediante señas;

X. Reducir la velocidad para conservar una distancia prudente y permitir el movimiento, cuando otro vehículo pretenda incorporarse a su carril y éste lo ha indicado con las luces direccionales;

XI. Dar prioridad a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha;

XII. Disminuir su velocidad y tomar todas las precauciones necesarias cuando encuentren un vehículo de transporte público de pasajeros realizando maniobras de ascenso y descenso;

XIII. Respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada, atendiendo las disposiciones del establecimiento en coordinación con el Ayuntamiento;

XIV. Cuando cometan una infracción o una falta a este Reglamento, o provoquen un hecho de tránsito, permanecerán en el lugar, obedeciendo las indicaciones del agente de tránsito. A los que hayan cometido una infracción y se den a la fuga sin obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito para detenerse serán acreedores a las multas correspondientes; y

XV. Cuando transiten en zonas escolares:

a) Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruces de peatones;

b) Parar y ceder el paso a los escolares; y

c) Obedecer las indicaciones de los agentes o de los auxiliares viales escolares designados por la autoridad.

Artículo 30.- Los conductores de vehículos motorizados deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

I. En las vías entre poblados de zonas no urbanizadas la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora;

II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;

III. En vías secundarias la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora;

IV. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora;

V. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora; y

VI. Reducirla cuando se transita sobre reductores de velocidad, absteniéndose de evadirlos.

La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, podrá hacer uso de instrumentos de radar, como apoyo para medir y determinar la velocidad a la que circulen los vehículos en el Municipio de Jojutla a fin de poder verificar el cumplimiento de este artículo. La Dirección mantendrá actualizado y de conocimiento público su atlas de los límites de velocidad vigentes en el Municipio por vía o zona.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados se sancionará con base en los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos.

Artículo 31.- En materia de seguridad vial, los conductores de vehículos motorizados particulares en circulación deberán:

I. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia. Los taxistas, no están obligados a cumplir con esta disposición, respecto de los pasajeros;

II. Sujetar firmemente con ambas manos, el control de dirección o volante y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;

III. Contar con los faros principales delanteros y traseros, cuartos y luces de reversa en buen estado de funcionamiento;

IV. Contar con frenos en buen estado de funcionamiento;

V. Contar con espejos retrovisores en buen estado;

VI. Contar con lámpara de frenos en buen estado de funcionamiento;

VII. Contar con limpiadores de parabrisas en buen estado de funcionamiento;

VIII. En caso de autobuses, camiones de remolque, semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola, contar lámparas demarcadoras y reflejantes;

IX. Indicar los cambios de dirección mediante las luces direccionales tanto para cambiar de carril como dar vuelta en intersección;

X. Contar con cristales que permitan la visibilidad;

XI. Contar con claxon en buen estado de funcionamiento;

XII. Contar con defensas trasera y delantera en buen estado;

XIII. Contar con llanta de refacción en buen estado de funcionamiento;

XIV. Abstenerse de llevar en el vehículo a más personas de las que indique la tarjeta de circulación; y

XV. Abstenerse de arrojar basura en la calle desde el vehículo.

El incumplimiento de las reglas dispuestas en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados se sancionará con base en los montos establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 31 Bis.- Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deberán asegurarse que estos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Artículo 32.- Para las preferencias de paso en las intersecciones, el conductor se ajustará al señalamiento restrictivo y a las siguientes reglas:

I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 27;

II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 41;

III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;

IV. En las intersecciones reguladas por un agente, personal de apoyo vial o auxiliares viales, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;

V. En la zona determinada como Primer Cuadro de la Cabecera Municipal, así como en las que la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal determine, se aplicará la regla "uno por uno", comenzando por el primer vehículo en llegar a la intersección y continuando de manera intercalada con los vehículos de las vías en intersección, esto sin menosprecio de las prioridades contenidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo;

VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:

a) Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;

b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales;

c) Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución; y,

d) Entre las 23:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, debe detener el vehículo frente a la luz roja del semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún peatón o vehículo se dispone a cruzar la intersección, podrá continuar la marcha, aun cuando no haya cambiado la señal de alto.

VII. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;

VIII. La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando, esperando a cruzar y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;

IX. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les preceden e intercalarse uno a uno; y,

X. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las reglas dispuestas en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo 33.- Los vehículos motorizados, en los términos que las autoridades y la legislación aplicable dicten, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio. Las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare la responsabilidad civil por daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se pudiese ocasionar a los usuarios o terceros en su persona o patrimonio.

Artículo 34.- Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de vías;

II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;

III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:

a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales; y

b) Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.

IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un Agente;

V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;

VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;

VII. Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;

VIII. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;

IX. Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;

X. Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:

a) Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;

b) Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;

c) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;

d) Se acerque a la cima de una pendiente o en curva;

e) Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección;

f) Se pretenda adelantar filas de vehículos;

g) Exista una raya central continua; y

h) El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.

XI. Circular en reversa más de treinta metros sin precaución, salvo que no sea posible circular hacia delante;

XII. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros;

XIII. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias; y

XIV. Utilizar torretas de uso exclusivo de vehículos oficiales.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Los conductores de vehículos motorizados que incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos:

Artículo 35.- En caso de emergencia, siniestro o desastre, los vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, siempre y cuando tomen las medidas de seguridad necesarias, pueden:

I. Desatender la señalización vial;

II. Transitar en sentido contrario;

III. Exceder los límites de velocidad permitidos;

IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad; y,

V. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido.

Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes.

Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados bajo los términos de control interno de su institución

Artículo 36.- Está prohibido remolcar o empujar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, excepto cuando:

I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;

II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación; y

III. El vehículo a remolcar o empujar represente un peligro para sí o para terceros, en este caso sólo se permitirá hasta ponerlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior a los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que sólo podrán ser remolcados por una grúa.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos:

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BAJO INFLUJOS DE SUSTANCIAS

Artículo 37.- Para los efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando el certificado médico, expedido por el médico que la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal haya designado para tal efecto, determine que existe intoxicación etílica en primer o ulterior grado o, en su defecto, el certificado así lo determine.

Asimismo, se entiende que un conductor está en estado de ebriedad si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol con aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Cuando se trate de vehículos de carga ligera sus conductores no deberán conducir con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros, de vehículos privados de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, o de vehículos destinados a la prestación de transporte privado especializado o de escolares, sus conductores no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre.

Artículo 38.- A quienes conduzcan en estado de ebriedad, de conformidad con el artículo anterior, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Arresto de hasta 12 horas a criterio del Juez Cívico y sanción económica prevista en la Ley de Ingresos vigente;

II. En caso de reincidencia, el arresto será de 24 a 36 horas a consideración del Juez Cívico, así como sanción económica prevista en la Ley de Ingresos vigente;

III. En todo momento, el Juez Cívico podrá imponer multas cívicas de trabajo a favor de la comunidad y/o educación vial, en los términos del presente Reglamento y como medida adicional.

Los influjos de otras sustancias que afecten fehacientemente la capacidad de conducción de manera homóloga o mayor al alcohol, serán estudiados, analizados y sancionados por el Juez Cívico en los términos que el presente Reglamento prevé y los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos para el alcohol y, para lo cual, deberá documentar el estado que presenta el conductor a través del procedimiento médico que corresponda.

Artículo 39.- Los agentes de tránsito podrán efectuar las verificaciones de estado de ebriedad, en los términos del presente Reglamento, tanto durante los operativos de detección de alcohol mediante equipo de alcoholímetro, siguiendo los protocolos correspondientes del operativo, como de manera regular cuando el conductor exhiba síntomas visibles. En este último caso, el agente deberá documentar los síntomas visibles y el conductor estará obligado a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine el médico correspondiente.

El costo de los exámenes fuera de operativos de alcoholímetro será a cargo del conductor excepto cuando no se acrediten los indicios visibles documentados por el agente, caso en el cual serán a cargo del Ayuntamiento.

Todo abuso por parte de agentes de tránsito y remisiones injustificadas serán sancionados por sus superiores jerárquicos y procedimientos de control interno de conformidad con la Ley.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 40.- Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las reglas descritas en el capítulo I, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no motorizados no sean aplicables. Adicionalmente deben:

I. Donde existan vías ciclistas exclusivas, circular preferentemente por éstas, excepto cuando:

a) Estas vías estén impedidas para el libre tránsito a consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;

b) Circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;

c) Se tenga que adelantar a otro usuario; y

d) Vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio. En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación y de este capítulo, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.



Artículo 41.- Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:

I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

a) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y,

b) Siguen de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.

II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, independientemente de las reglas establecidas en los artículos 27 y 32; cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y,

III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Artículo 42.- Los ciclistas que vayan a cruzar una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de "Alto" o "Ceda el paso", podrán seguir de frente siempre y cuando, en todo momento y con plena responsabilidad, disminuyan su velocidad razonablemente, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos de ningún tipo aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 43.- Al circular en una vía que no cuenta con infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen en contingentes organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

Artículo 44.- Los vehículos no motorizados preferentemente deben circular por el carril derecho, excepto:

I. Se vaya a realizar un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda; y,

II. Se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 45.- Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:

I. Circular sobre las aceras, banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, en este caso debe desmontar y caminar junto al vehículo no motorizado;

II. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;

III. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera o lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, con excepción del artículo 45, fracción I que le hará acreedor a una multa cívica única inmutable de Curso de Educación Vial impartido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal sin que para esto sea necesaria la retención de documento o propiedad.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS MOTOCICLETAS

Artículo 46.- Los conductores de motocicletas, deben sujetarse a lo dispuesto en el capítulo III de este Título, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables. Para efectos de este Reglamento los vehículos denominados como motonetas, trimotos y cuatrimotos, tendrán el mismo tratamiento que las motocicletas los vehículos previamente citados deben:

I. Utilizar un carril completo de circulación;

II. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, el uso de cascos que no sean para uso y protección de conductores motociclistas, no los eximirá de la sanción prevista en la Ley de Ingresos;

III. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; y,

IV. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente Reglamento.

La infracción a lo establecido en la fracción II de este artículo, además de las sanciones previstas en la Ley, será merecedora de arrastre al depósito vehicular.

Artículo 47.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas:

I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar;

II. Circular por vías ciclistas exclusivas;

III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;

IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación;

V. Circular de forma paralela en un mismo carril;

VI. Llevar tres ocupantes;

VII. Llevar bultos, tanques de gas, animales y ningún otro objeto voluminoso que dificulten la conducción; y,

VIII. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.

Artículo 48.- En Jojutla, Morelos, está prohibido la prestación del servicio de mototaxis o similares como medio de transporte público. Toda modificación o excepción a esta regla estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento, así como la autoridad estatal o federal competente. La infracción a este artículo, además de lo previsto en la Ley, será acreedor a remisión del vehículo al depósito vehicular.

Artículo 49.- Salvo las excepciones previstas en el artículo 38 del Reglamento de Molinos y Tortillerías de Jojutla, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del Municipio para el reparto casa por casa de tortillas. Toda modificación o excepción a esta regla estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento. La infracción a este artículo, además de lo previsto en la Ley, será acreedor a remisión del vehículo al depósito vehicular.

Artículo 50.- Los conductores de motocicletas que incumplan lo dispuesto en este capítulo, serán sancionados con base en los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos:

#### CAPÍTULO VII

##### DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 51.- Además de lo dispuesto en el capítulo III, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

I. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:

a) Existan vehículos parados o estacionados o exista algún obstáculo en el carril;

b) Para rebasar a otros vehículos más lentos; y,

c) Se pretenda girar a la izquierda.

II. Compartir de manera responsable con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;

III. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido;

IV. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;

V. Circular sin salir de su ruta o territorio ya establecido en acuerdo con las autoridades;

VI. Cumplir con las condiciones adecuadas de higiene y seguridad para prestar el servicio;

VII. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y,

VIII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondiente en horarios en que no se preste servicio.

Artículo 52.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:

I. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda; y,

II. El uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha;

III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos;

IV. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;

V. Fumar en las unidades destinadas a la prestación del servicio;

VI. Realizar ascenso y descenso en lugares no autorizados con señalamiento explícito;

VII. Negar el servicio a personas con discapacidad o de la tercera edad;

VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;

IX. Rebasar la capacidad de pasajeros establecida en la tarjeta de circulación;

X. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo;

XI. Hacer, en horario de servicio, sitio o base en lugares no autorizados para ello por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; y,

XII. Cobrar una tarifa no autorizada por las autoridades competentes.

Los conductores de vehículos de transporte público colectivo serán sujetos a los mismos procedimientos previstos en el presente Reglamento en lo relativo a la ingesta de bebidas alcohólicas. La sanción que imponga el Juez Cívico, por la naturaleza de la responsabilidad que implica el servicio público, será la máxima de lo previsto.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, el incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, se sancionará con base en los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos:

## CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y  
SUSTANCIAS PELIGROSAS, CARGA Y DESCARGA

Artículo 53.- Los vehículos motorizados que lleven a cabo maniobras de carga y descarga estarán sujetos a todas las disposiciones de este Reglamento y, además, deberán:

I. Cubrir y asegurar con el equipo adecuado la carga, para evitar el derramar o esparcir la carga sobre la vía pública una vez iniciada la marcha;

II. Contar en todo momento con un conductor presente a cargo del vehículo;

III. Respetar la señalización sobre estacionamiento y, en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona;

IV. Acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a 10 minutos, lo dispuesto en la señalización presente;

V. Acatar en todo momento, en las áreas que no cuenten con señalización para carga y descarga, lo dispuesto en el artículo 34 sobre los espacios prohibidos para estacionamiento;

VI. Acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas a accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad;

VII. En el caso de las camionetas tipo pick-up podrán transportar carga siempre y cuando no rebase la capacidad del vehículo; y,

VIII. Respetar, dentro del Primer Cuadro de la cabecera municipal y las zonas determinadas por acuerdo del Ayuntamiento, al horario establecido de 20:00 a 06:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga mayores a 10 minutos además de las reglas del artículo presente.

En caso de requerir excepciones a las fracciones anteriores debido a la naturaleza de la carga o descarga, los conductores deberán solicitar permiso escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, quien determinará la procedencia y tomará las medidas necesarias para su conducción y verificando minimizar afectaciones a terceros.

Artículo 54.- Los vehículos motorizados que lleven a cabo maniobras de carga y descarga estarán sujetos a todas las disposiciones de este Reglamento y además tendrán prohibido:

I. Obstruir indebidamente la circulación de peatones y vehículos;

II. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor;

III. Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga;

IV. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga; y

V. Realizar maniobras de carga y descarga que contravengan lo dispuesto en el artículo 53.

La infracción a la fracción III de este artículo, además de lo previsto en la Ley, será acreedor a remisión del vehículo al depósito vehicular.

Artículo 55.- Los vehículos motorizados, de dos o más ruedas, que tengan por objeto su explotación comercial para el transporte de mercancías estarán sujetos las disposiciones de este Reglamento, las normas aplicables y tendrán prohibido:

I. Circular sin el equipo necesario para asegurar que la carga se encuentre plenamente resguardada para evitar derrames, descargas involuntarias y cualquier tipo de afectación a la vía pública;

II. No contar, en caso de tratarse de alimentos para venta, con el equipo necesario para su transporte de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes;

III. Circular sin plena identificación visible en el vehículo, así como a detalle de manera impresa del establecimiento comercial, razón social, métodos de contacto, así como datos de la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Licencias de Funcionamiento en el Municipio o sus similares para vehículos foráneos;

IV. Circular sin lo necesario para acreditar la propiedad de la mercancía a solicitud de la autoridad competente y coadyuvancia con la autoridad de tránsito;

V. Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga, o bien, espacios con especificaciones técnicas; y

VI. Cargar objetos, personas o animales sobre el cofre, cajuela, toldo, salpicaderas o donde puedan presentar un riesgo para sí o para terceros.

Artículo 56.- Los vehículos motorizados que transporten ganado bovino, porcino, caprino y aviar, deberán contar con el permiso correspondiente para poder transportarlo. En todo momento deberán acatar toda la normatividad aplicable y al menos lo indicado en la Ley General del Estado de Morelos y lo dispuesto en la NOM-024-ZOO-1995 y subsecuentes. Las sanciones a la infracción de este artículo serán las aplicables por Ley.

Artículo 57.- Los vehículos motorizados que transporten inflamables, deberán de contar con el permiso correspondiente para poder transportarlo y extintores abastecidos y en óptimas condiciones de uso. En todo momento deberán acatar la normatividad aplicable y al menos lo indicado en la NOM-009-SCT2/2009 respecto a especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, NOM-010-SCT2/2009 respecto a disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, NOM-011-SCT2/2012 respecto a condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas y subsecuentes. Las sanciones a la infracción de este artículo serán las aplicables por Ley.

Artículo 58.- Las dimensiones de los vehículos pesados que transiten por el Municipio de Jojutla, tendrán un máximo:

I. De 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19;

II. De 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo; y,

III. De 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular por las vías públicas del Municipio por un motivo no previsto en este Reglamento, deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la cual le indicará, en caso de ser procedente, los requisitos y factibilidad que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular o alternativas de ruta verificando minimizar afectaciones a terceros

Las conductas descritas en este Capítulo se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

#### CAPÍTULO IX

##### DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 59.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, se observarán las siguientes reglas:

I. Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II. Se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera;

III. Respetando los espacios para personas con discapacidad;

IV. Las bicicletas podrán estacionarse sobre las aceras siempre y cuando permitan el libre tránsito de peatones; y

V. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas de la dirección deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía.

Artículo 60.- No debe estacionarse el vehículo:

I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;

II. Sobre entradas y salida de vehículos de domicilios particulares;

III. A menos de 10 metros de las esquinas;

IV. En una intersección;

V. Sobre o bajo cualquier puente;

VI. Sobre la vía en doble o más filas;

VII. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:

a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y,

b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad.

VIII. En donde exista señalamiento restrictivo;

IX. En estacionamientos destinados para vehículos para personas con discapacidad;

X. En el arroyo vehicular cuando la guarnición esté pintada de rojo, dentro del límite señalado al respecto;

XI. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;

XII. Frente a:

a) Bancos;

b) Hidrantes;

c) Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos;

d) Rampas;

e) Accesos de hospitales y centros de salud;

f) Acceso a templos o iglesias; y

g) Accesos de eventos masivos.

XIII. En los demás lugares que la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal determine.

La infracción a las fracciones X y XI de este artículo, además de lo previsto en la Ley, será acreedor a remisión del vehículo al depósito vehicular.

El Ayuntamiento celebrará Convenios de Colaboración con los estacionamientos particulares a fin de salvaguardar el uso de los cajones y rampas destinados a personas con discapacidad o movilidad limitada.

Artículo 61.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, colocando inmediatamente los dispositivos de emergencia.

Artículo 62.- Las obstrucciones de la vía pública no autorizadas expresamente por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal con el fin de apartado de estacionamiento, fines comerciales u otros no previstos por este Reglamento, así como obstrucciones a la infraestructura peatonal, mediante bienes muebles o inmuebles, está prohibida en tanto privatiza el uso de un espacio público. En los distintos casos se procederá conforme a los siguientes lineamientos:

I. En caso de bienes muebles que generen la obstrucción de la vía pública o infraestructura peatonal, los agentes de tránsito y las autoridades de tránsito procederán de inmediato al retiro de las obstrucciones y su presentación ante el Juez Cívico quien determinará lo procedente conforme a la normativa aplicable;

II. En caso de bienes inmuebles que generen la obstrucción de la vía pública o infraestructura peatonal, los agentes de tránsito y las autoridades de tránsito deberán informar al Juez Cívico o en su caso, al Ministerio Público, quien determinará la acción a proceder;

III. En caso de que el bien mueble en obstrucción de la vía pública o infraestructura peatonal contenga elementos que permitan la identificación del propietario y este fuera de naturaleza comercial, industrial o de servicios; los retiros se harán en coordinación de las Direcciones de Tránsito y Vialidad y de Licencias de Funcionamiento y procederán a la presentación ante el Juez Cívico para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Ingresos vigente; y

IV. Los talleres o negocios dedicados a la reparación de vehículos, o similares, no podrán utilizar las vías públicas ni infraestructura peatonal para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán iniciar el traslado de los vehículos al depósito oficial a costa del propietario del taller o negocio de reparación de vehículos e informar por escrito a la Dirección de Licencias de Funcionamiento para su debida regulación.

La infracción a este artículo, además de lo previsto en la Ley, será acreedor a remisión del vehículo al depósito vehicular.

Artículo 63.- El conductor que, por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, fuera de una población tratará de ocupar el mínimo posible de dicha superficie y colocará inmediatamente los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

I. Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de sesenta metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento; y,

II. La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

Artículo 64.- Los conductores de automóviles deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos ni para los demás usuarios de la vía pública al abrir y cerrar puertas de vehículos.

Artículo 65.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública por más de 24 horas. Todo vehículo que cumpla con ese requisito y los demás que cuenten con señales de evidente abandono, serán acreedores a una sanción.

La infracción a este artículo, además de lo previsto en la Ley, será acreedor a remisión del vehículo al depósito vehicular.

Artículo 66.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un lugar prohibido o abandonado y las autoridades de tránsito procedan a retirarlo, para lo cual usarán grúa o un medio adecuado y deberán observar lo siguiente:

I. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren;

II. Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo; y,

III. Darán aviso de ser posible al propietario del vehículo, para que el propietario del vehículo pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente deberá pagar los gastos de traslado, el importe del depósito si lo hubo, el inventario, acreditar su propiedad y pagar las multas correspondientes a las infracciones cometidas, y en caso de hacer caso omiso a la notificación, el vehículo será puesto a disposición del Agente del Ministerio Público para lo conducente.

### TÍTULO TERCERO REGLAS DE SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CAPÍTULO DEL REGISTRO DE VEHÍCULO

Artículo 67.- Las placas, la calcomanía y la tarjeta de circulación deberán ser refrendadas en la forma y términos que al objeto indiquen las Autoridades de Movilidad y Transporte respectivas. En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición en forma inmediata, en un lapso no mayor a treinta días naturales para evitar multas.

#### CAPÍTULO II DE LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN

Artículo 68.- Las motocicletas, cuatrimotos, trimotos, motonetas, bicimotos, remolques y semirremolques deberán llevar una sola placa colocada en la parte posterior.

Artículo 69.- Las placas serán instaladas en el exterior del vehículo en el lugar destinado para ello por los fabricantes; una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean claramente visibles, en posición normal y la placa de la parte posterior bajo una luz blanca que facilite la lectura en la oscuridad. Asimismo, deberán:

I. Estar libres de objetos, distintivos, leyendas, rótulos, pinturas, luces de colores, dobles o modificaciones que impidan su legibilidad o alteren su leyenda original;

II. No se deberán sustituir por placas de otro vehículo, decorativas o de otro país;

III. Los vehículos con placas de demostración podrán circular todos los días en un horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, en un radio que no exceda de 10 kilómetros de su lugar de expedición y que sea exclusivamente para este fin;

IV. La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el cristal posterior (medallón), a falta de éste en el parabrisas, así como en algún lugar visible y que no limite severamente la visibilidad del conductor.

Artículo 70.- Las bicicletas en cualquiera de sus modalidades, así como otros vehículos no motorizados, no necesitan placas de circulación.

Artículo 71.- Los vehículos con placas extranjeras podrán circular libremente por la vía pública del Municipio, durante el periodo concedido a sus propietarios o conductores por la autoridad competente para su estancia legal en el país, quienes estarán obligados a acreditar con la documentación respectiva la legal internación del vehículo; cuando las autoridades de tránsito se lo requieran.

Artículo 72.- Los propietarios de vehículos registrados, cuando cambien de domicilio, lo harán del conocimiento de la oficina de Tránsito que corresponda en un plazo no mayor de treinta días naturales. Todo cambio en la propiedad o situación jurídica o material de un vehículo registrado, obliga al propietario a comunicarlo en el plazo mencionado en el párrafo que antecede a Movilidad y Transporte.

### CAPÍTULO III

#### DEL EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 73.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos del siguiente equipo:

- I. Cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros;
- II. Una bocina o claxon;
- III. Manómetro de aire comprimido;
- IV. Un velocímetro con dispositivo de iluminación colocada en el tablero de instrumentos;
- V. Un silenciador en el tubo de escape;
- VI. Dos espejos retrovisores, cuando menos, uno colocado en el interior del vehículo en la parte media superior del parabrisas y otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor;
- VII. Un sistema de limpiadores de parabrisas;
- VIII. Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos;
- IX. Una llanta de refacción, y la herramienta necesaria, tanto para instalarla como para arreglar cualquier descompostura menor del vehículo;
- X. Dos defensas, una en la parte anterior y otro en la posterior; y
- XI. Tener parabrisas y medallón sin rupturas; y
- XII. Equipo de emergencia, banderolas y linternas rojas.

Los conductores de vehículos no motorizados, deberán procurar circular con equipo reflejante trasero y delantero.

Artículo 74.- Los vehículos de uso comercial y público deberán portar extintores de fuego en buenas condiciones.

Artículo 75.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de tal manera que impida la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan la visibilidad del conductor.

Artículo 76.- Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en condiciones de garantizar las sustituciones de cualquiera de las que se encuentren rodando. Queda prohibido transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas. También queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 77.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo la Tarjeta de Circulación del Vehículo, así como la Licencia o Permiso vigente expedido por la autoridad competente en buena condición, las cuales deberán ser en sus formas originales que se clasificarán en:

- I. De motocicleta: para conducir motocicleta, motonetas, cuatrimotos, bicimotos y triciclos automotores;
- II. De automovilista: para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros; y
- III. De chofer: para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público.

El uso de las licencias o permisos será en los términos de la legislación aplicable, siendo documentos de identificación personal e intransferibles.

Artículo 78.- Los extranjeros podrán conducir vehículos motorizados en las vías públicas del Municipio, si tienen y llevan consigo licencia vigente expedida por la autoridad competente incluyendo la de su país.

Artículo 79.- Los menores de edad podrán conducir vehículos motorizados exclusivamente en los términos por lo dispuesto por la legislación estatal y con la portación de permisos para conducir expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

Artículo 80.- Las personas con discapacidades o movilidad limitada, podrán conducir vehículos, previa licencia o permiso que les expida la autoridad competente, procurando contar con las adecuaciones técnicas necesarias para minimizar los riesgos para sí y para terceros.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS SEÑALES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 81.- Para efectos de este Reglamento se reconocen los siguientes elementos inherentes o incorporados a la vialidad, así como de infraestructura:

- I. ACERA.- Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos;
- II. ANDADOR.- Vía de uso exclusivo para peatones;

III. ARROYO VIAL.- Superficie de rodamiento donde circulan vehículos;

IV. AUTOPISTA.- Vía especialmente acondicionada para la circulación vehicular a grandes velocidades, con accesos y retornos en puntos especiales;

V. BANQUETA.- Porción de una vía, generalmente a un nivel superior al arroyo vial destinada al tránsito de personas;

VI. BASE DE SERVICIO.- Son espacios físicos autorizados a los prestadores de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para su ascenso y descenso y transferencia;

VII. CALLE.- Vía de cualquier tipo que permite el tránsito de vehículos y personas, dentro de zonas urbanizadas o núcleos urbanos que comunica entre sí predios o edificaciones, así como otras vías públicas;

VIII. CARRETERA.- Vialidad pública, ancha y espaciosa pavimentada y dispuesta para el tránsito de vehículos, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal;

IX. CUNETETA.- Parte de una carretera o camino para drenar y conducir agua de lluvia;

X. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.- Espacio físico por virtud del cual se satisfacen necesidades de detener y/o alojar un vehículo por tiempo determinado;

XI. GLORIETA.- Intersección en donde el movimiento vehicular es rotatorio y continuo alrededor de una isleta;

XII. GUARNICIÓN.- Elemento parcialmente enterrado de concreto, que limita y delinea el arroyo vial, las banquetas e isletas;

XIII. ISLETA.- Superficie ubicada en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirvan para canalizar el tránsito o como protección a los peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación;

XIV. PARADERO.- Área con equipamiento y mobiliario donde se permite la detención momentánea de vehículos de transporte público para efectuar ascensos y descensos;

XV. PRIVADA.- Vía secundaria utilizada como área común y de uso colectivo de las personas propietarias de los predios para su acceso;

XVI. PUENTE.- Estructura con longitud mayor de seis metros destinada para dar paso a una obra vial sobre otra obra, sobre un curso de agua o sobre una depresión;

XVII. RETORNO.- Movimiento que permite a un vehículo regresar en sentido opuesto al que llevaba. Normalmente se le conoce como vuelta en "U";

XVIII. SEMÁFORO.- Dispositivo óptico para el control del tránsito, que regula la circulación vehicular y peatonal por medio de una secuencia programada de tiempo y colores indicativos;

XIX. SEÑALAMIENTO.- Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus cruces y pasos; regulan el tránsito indicando las limitaciones o prohibiciones reglamentarias sobre el uso de las vías públicas y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios;

XX. TERMINAL.- Espacio físico fuera de la vía pública autorizado para inicio o término del transporte público de pasajeros;

XXI. TERRACERÍA.- Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento;

XXII. VIBRADORES.- son bases acanaladas sobre las superficies de rodamiento, transversales al eje de la vía, que tiene la particularidad de establecerse en conjunto;

XXIII. VADO.- Es un acanalamiento más profundo y ancho que los vibradores transversales al eje de la vía, que permite el cruce de una corriente de agua sobre la superficie de rodadura;

XXIV. TOPES: son bordes que se colocan sobre la superficie de rodamiento transversalmente;

XXV. GUÍAS.- son topes colocados en ambos lados de un vado a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura. Antes de cruzar deberán observarse las escalas de profundidad preventiva fijadas en ello.

Artículo 82.- Para dirigir la circulación en la oscuridad, los agentes deberán estar provistos de guantes, mangas reflejantes, lámparas de mano o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales.

Artículo 83.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en coordinación con las Dependencias Municipales competentes, cuando lo amerite, fijarán en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos.

Artículo 84.- Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Luz verde, para avanzar:

a) Indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas; y,

b) Indica a los peatones que pueden avanzar en sentido paralelo a los vehículos.

II. Luz ámbar, preventiva:

a) Advierte a los conductores y peatones que esté a punto de aparecer la luz roja, por lo que no deberán entrar a la intersección y deben tomar las precauciones necesarias para hacer alto. Si por la velocidad, obstrucción al tránsito o peligro a terceros no pueden detener el vehículo, completarán el cruce con las precauciones debidas; y,

b) Advierte a los peatones que no les queda tiempo para cruzar la vía y deben abstenerse de avanzar.

III. Luz roja, alto:

a) Indica a los conductores que deben detenerse antes de llegar o entrar en la zona de cruce de peatones; y,

b) Indica a los peatones que deben detenerse y no entrar al arroyo o vía;

IV. Flecha verde, indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección que marca la flecha; los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

V. Luz roja intermitente, indica a los conductores que deben detenerse ante esta luz y podrán continuar la marcha luego de cerciorarse de que no hay peligro, excepto cuando se trate de un cruce de ferrocarril;

VI. Luz ámbar intermitente, indica precaución y los conductores deberán aminorar la marcha y continuarla con cautela debida; y,

VII. Luz verde intermitente, indica que está a punto de cambiar a luz ámbar el semáforo.

Artículo 85.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y la Dirección de Obras Públicas. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá solicitar estudios técnicos de vialidad a nuevos negocios o empresas que pretenden realizar modificaciones a la infraestructura vial en coordinación con la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Uso de Suelo. La colocación de isletas, vibradores, vados, topes y guías únicamente se colocarán con la previa autorización de Ayuntamiento.

Artículo 86.- Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permita la circulación eficiente de todos los usuarios. Cualquier modificación deberá realizarse siempre con autorización expresa del Ayuntamiento. Cualquier daño parcial o total a estos elementos será sancionado por el Juez Cívico imponiendo un monto proporcional de reparación de los daños además de una sanción económica en los términos de Ley.

Artículo 87.- La Autoridad de Tránsito, deberá garantizar que en todas las vías públicas del Municipio exista suficiente señalización vial, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular. La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear, conservar y optimizar estos espacios.

## TÍTULO CUARTO HECHOS DE TRÁNSITO Y RESPONSABILIDADES CAPÍTULO I DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 88.- Cuando ocurra un hecho de tránsito por falta de precaución al conducir en el que se produzca lesiones o muerte; derrame de combustible, o sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción;

II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; Los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 89.- Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, los agentes o autoridades de tránsito, así como los Elementos de Seguridad Pública presentes procederán de la siguiente manera:

I. Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:

a) El agente procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o incendios o en caso de muerte, la presencia del Agente del Ministerio Público;

b) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;

c) Resguardar a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;

d) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;



e) En caso de que haya lesionados el Agente o Elemento de Seguridad asegurará a los conductores involucrados siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de conductores lesionados, se les asistirá con custodia en el lugar que sea ingresados para atención médica; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera solo que no podrá mover los vehículos involucrados hasta que se presente el Ministerio Público y así lo determine;

f) De ser necesario, el Agente o Elemento de Seguridad Pública debe asistir en sus tareas al Agente del Ministerio Público; y,

g) El Agente o Elemento de Seguridad Pública tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas y del Ministerio Público en caso de muerte, así como la demás información que determine la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de hechos de tránsito.

II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el Agente o Elemento de Seguridad Pública asegurará a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente;

III. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados el Agente o Elemento de Seguridad Pública:

a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;

b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes para lo cual podrá utilizar cualquier medio que le permita fotografiar o grabar los vehículos involucrados de manera clara y fehaciente;

c) Indicará a los involucrados, que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;

d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;

e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar llenará el formato de hechos de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesarios para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;

f) El Agente esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;

g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el Agente llenará la boleta de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el hecho de tránsito;

h) En caso de no existir un Convenio entre las aseguradoras, el Agente mediará entre las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños; y,

i) Si las partes involucradas no lograrán llegar a un Convenio, el Agente procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante el Juez Cívico o, en su caso, ante el Ministerio Público, a quienes se entregarán copia del Formato de hecho de tránsito y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el Agente guiará su actuación dentro de los principios de respeto a los derechos humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad.

Artículo 90.- Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones; o al conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, se le remitirá ante el Juez Cívico a petición de la parte agraviada.

El Juez Cívico informará a las Dependencias competentes de la Administración Pública Municipal sobre las sanciones cívicas impuestas a particulares para su debido procesamiento y cumplimiento. Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le remitirá ante el Juez Cívico a petición de la parte agraviada.

Artículo 91.- Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;

II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;

III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;

IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y

VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el agente o autoridad de tránsito remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el agente del Ministerio Público para que éste deslinde responsabilidades.

Artículo 92.- Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que algún agente o Autoridad de Tránsito tome el conocimiento que corresponda;

II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;

III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

IV. En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:

a) Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación; y

b) Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el agente procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad correspondiente.

V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas;

VI. Cuando resulten daños en bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las Dependencias o Entidades cuyos bienes hayan sido dañados, para los efectos que procedan; y

VII. En todos los casos, el agente de tránsito llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito incluyendo la información gráfica, documental y evidencias necesarias que resulten del hecho de tránsito antes de ordenar la reubicación de los vehículos involucrados.

Si alguno de los conductores de los vehículos motorizados involucrados no contará con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente de la Ley de Ingresos vigente.

Asimismo, independientemente de que exista un acuerdo entre las partes, si alguno de los conductores implicados se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se aplicará la sanción correspondiente prevista en la Ley de Ingresos.

Artículo 93.- Los conductores de los vehículos implicados en un hecho de tránsito, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros hechos de tránsito, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiesen esparcido en ella; en caso de que por cualquier causa no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, la autoridad retirará el vehículo con grúa a costa del propietario.

Artículo 94.- Las autoridades de tránsito, como parte de sus funciones y obligaciones durante un hecho de tránsito, deberán ejercer la tarea de verificación de la documentación necesaria para la circulación prevista en este reglamento en el momento que sea posible y una vez que los vehículos y personas involucradas, así como posibles terceros, se encuentren libres de mayor riesgo o exposición.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE AGENTES Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 95.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, contará con un registro e índice actualizado de lo siguiente:

#### I. DE HECHOS DE TRÁNSITO POR:

- a) Número;
- b) Causa;
- c) Lugar;
- d) Fecha;
- e) Número de personas lesionadas, en su caso;
- f) Número de personas fallecida, en su caso; e
- g) Importe aproximado de los daños materiales;

#### II. DE CONDUCTORES:

- a) Infractores y reincidentes; y
- b) Responsables de hechos de tránsito.

#### III. LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN HECHOS DE TRÁNSITO:

- a) Marca;
- b) Tipo;
- c) Placas;
- d) Modelo;
- e) Color;
- f) Tipo de servicio; y
- g) Datos del propietario.

De igual forma, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, integrará una base de datos que contenga el registro de las personas sancionadas, que deberán compartir con la Autoridad Estatal para los efectos legales que correspondan.

Artículo 96.- Los agentes de tránsito, deberán entregar a sus superiores un reporte diario por escrito de todos los asuntos en que intervengan.

Artículo 97.- Las autoridades de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen un daño a personas o propiedades. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, los Agentes de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, el Agente de Tránsito, cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo; y

II. Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, el Agente de Tránsito hará de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento: al mismo tiempo el agente elaborará el acta o boleta de infracción correspondiente explicando al infractor la falta cometida.

Artículo 98.- Los Agentes de Tránsito, cuando los conductores contravengan algunas de las disposiciones de este Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I. En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II. Se identificarán con el nombre y número de control administrativo;

III. Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción económica respectiva de la Ley de Ingresos;

IV. Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo para su retención y asegurar el pago de infracción; y

V. Una vez mostrados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto en original al infractor.

Artículo 99.- Las sanciones producto de lesiones a terceros producidas en un hecho de tránsito o daños materiales se impondrán conforme a los montos económicos establecidos en la Ley de Ingresos, sin perjuicio de otras que pueda configurarse por lo previsto en el Código Penal para el Estado de Morelos.

## TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 100.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento son:

I. Amonestación verbal;

II. Multa, que se fijará con base en Unidades de medida de Actualización vigentes en el estado de Morelos;

III. Multas Cívicas que podrán ser trabajo a favor de la comunidad o cursos de educación vial;

IV. Arresto hasta por 36 horas; y

V. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito oficial.

La calificación de la infracción la hará el Juez Cívico; el retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito, no requerirá la calificación del Juez Cívico y bastará con estar señalado en este Reglamento.

Artículo 101.- Los montos a cubrir para efectos de sanciones económica serán exclusivamente los señalados en concordancia a la Ley de Ingresos vigente del año fiscal en curso y lo dispuesto, en el ámbito de su competencia, por el Juez Cívico calificador. Estos montos deberán de ser cubiertos ante la Tesorería del Ayuntamiento, o bien, ante las instancias expresamente delegadas por la misma.

Artículo 102.- La o el Presidente Municipal podrá hacer descuentos a las multas económicas impuestas por infracciones de Tránsito previstas en este Reglamento, en apego a la Ley de Ingresos vigente y siempre con excepción de las siguientes conductas:

I. Cuando el conductor del vehículo se encontrará en estado de ebriedad u impedido por otras sustancias en los términos previstos que lo califica este Reglamento;

II. Cuando se haya cometido daño al patrimonio público o municipal; y,

III. Se haya afectado la vida, seguridad, integridad o salud de un tercero o terceros.

En ningún caso habrá descuentos de las sanciones cívicas impuestas por el juez cívico ni para aquellos infractores reincidentes en los términos de este Reglamento.

Artículo 103.- Las actas de infracción se presentarán en formas impresas, con las características de identidad que designe la Administración Municipal y foliadas, en las cuales se hará constar:

I. Los datos del infractor;

II. El número y especificación de la licencia o permiso del conductor y los datos de la placa de vehículo;

III. Las características del vehículo;

IV. Los actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido o se tenga conocimiento de ellos;

V. Infracción cometida y disposición legal en que se funda la infracción;

VI. El nombre y firma del agente que levante el acta de infracciones;

VII. La firma del infractor o mención de que se negó a hacerlo. El que no se firme la infracción no la invalida;

VIII. Referencia del documento recogido (licencia, placa, tarjeta o vehículo);

IX. En el caso que el vehículo sea remitido al depósito vehicular oficial, el número de folio del inventario del vehículo.

Artículo 104.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

El Juez Cívico remitirá a la autoridad competente del Gobierno del Estado los antecedentes e informes de los conductores que incurran en infracciones que la Ley y el Reglamento Estatal dispone como causales de suspensión o cancelación de la licencia o permiso para conducir.

Artículo 105.- Tratándose de menores de edad, el Ministerio Público que tenga conocimiento del caso debe llamar a los padres o tutores del menor a efecto de que, sin perjuicio de efectuar su remisión de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en los casos que proceda, se tomen las providencias necesarias para que se cubra la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

Artículo 106.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

I. El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II. El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado, o no pueda asistirle, otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;

III. Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación o permiso para circular. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV. Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal;

V. Los vehículos que deben llevar al menos una sola placa no la lleven;

VI. Después de haber transcurrido diez días hábiles posteriores al término de la vigencia del permiso para transitar sin placas; y,

VII. Modificar las placas en sus características establecidas por las autoridades competentes.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente las multas impuestas y los gastos de traslado.

Artículo 107.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición, más de una vez, durante el lapso de un año contado a partir de la primera infracción.

Se entiende por reincidencia la violación al reglamento, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de descuentos o permutas de las multas aplicadas.

Artículo 108.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del Estado, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido acceder a las modalidades de multas cívicas a efecto de no cubrir, en los términos montos y proporciones determinados por el Juez, la multa económica o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 109.- Las multas cívicas podrán ser de dos tipos, trabajo a favor de la comunidad o cursos de educación vial. El trabajo a favor de la comunidad se determinará por el Juez Cívico de acuerdo a los lineamientos establecidos en este Reglamento. Los cursos de educación vial sólo se impondrán como sanción adicional en las conductas previstas de manera explícita en este Reglamento y las sanciones económicas previstas en la Ley de Ingresos.

Artículo 110.- El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la reducción o intercambio de la sanción económica impuesta e imponer en su lugar actividades de trabajo a favor de la comunidad, las cuales se sujetarán a los programas establecidos para su efecto por el Ayuntamiento y sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 111.- El cumplimiento en las sanciones por concepto de multas cívicas previstas en este Reglamento se llevará a cabo bajo la supervisión del personal de Juez Cívico, las Unidades Administrativas del Ayuntamiento encargadas de la materia de la que se trate el programa, autoridades auxiliares y, en su caso, con presencia de testigos ciudadanos que lo soliciten.

Artículo 112.- El Ayuntamiento de Jojutla dispondrá de programas públicos, a través de las Unidades Administrativas y/o autoridades auxiliares, para el cumplimiento de las multas cívicas por parte de las personas infractoras. Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal encargados de tales programas, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de estos trabajos en función de los objetivos que para ello establezcan.

Artículo 113.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades derivadas de las multas cívicas, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción económica impuesta sea ejecutada de inmediato.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 114.- Los particulares podrán impugnar las boletas de infracción emitidas por las autoridades en materia de tránsito, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, a través del Recurso de Inconformidad, ante las autoridades que hayan emitido el acto.

Artículo 115.- Los particulares podrán, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, interponer el Recurso de Inconformidad, ante la autoridad vial. La interposición del Recurso de Inconformidad deberá hacerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya emitido la boleta de infracción.

Artículo 116.- El Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Mención de que se promueve recurso de inconformidad;
- III. Nombre del promovente o del apoderado o representante legal y carácter con que se ostenta;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de que se trate y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto;
- V. Nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;
- VI. Acto o actos administrativos que se impugnan;
- VII. Hechos en que el recurrente funde su medio legal de impugnación de manera clara y concisa;
- VIII. Agravios;
- IX. Pretensiones;
- X. Fundamentos legales que motivan el recurso;
- XI. Fecha del escrito y firma del inconforme.

Artículo 117.- Al escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, así también cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. Los que acrediten completamente el legítimo interés del recurrente;
- III. Constancia de notificación que da origen al recurso de inconformidad;
- IV. Pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo; y,
- V. Dos juegos de copias simples del escrito inicial y documentos anexos.

Artículo 118.- El acuse de recibo en poder del recurrente ampara al ciudadano por la falta del objeto retenido, hasta en tanto se resuelva y notifique al mismo en definitiva respecto del fallo pronunciado por las Autoridades de Tránsito y Vialidad; en caso de que el recurrente infrinja alguna otra disposición a la normatividad municipal, será bajo su responsabilidad, sin que el citado documento le proteja sobre esa acción.

Artículo 119.- Si el Recurso de Inconformidad resultare a favor del inconforme, se ordenará la devolución sin costo alguno del documento u objeto retenido que quedó en garantía de pago; siempre y cuando se trate de licencia, tarjeta de circulación o placa vehicular; tratándose de unidad detenida se realizará la devolución con o sin pago del depósito vehicular, grúa, inventario y piso en atención al contenido de la resolución de la autoridad competente.

Artículo 120.- Las denuncias que sean presentadas deberán ser canalizadas en forma inmediata a la Unidad de Asuntos Internos correspondientes, para que se inicie la investigación y, en caso de ser procedente, se sustancie el procedimiento administrativo correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 121.- Cualquier asunto no previsto por este Reglamento en la materia de su competencia, será determinado por las Leyes aplicables, las autoridades de tránsito y por el Ayuntamiento de Jojutla.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Jojutla, Morelos, aprobado el 17 de junio de 2004, y todas sus disposiciones a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla.

SEGUNDO.- El Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y procédase conforme a lo establecido en Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, para su pleno trámite de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTO.- El Ayuntamiento deberá emitir una CONVOCATORIA para la elaboración de la Norma Técnica de Diseño Urbano en la que participen autoridades municipales competentes, así como sociedad civil organizada, no organizada, instituciones académicas y autoridades auxiliares en el Municipio, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE JOJUTLA, MORELOS

C. Juan Ángel Flores Bustamante  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Bertha Gómez Ocampo  
SÍNDICA MUNICIPAL

C. Alejandro Peña Ojeda  
REGIDOR

C. Carlos Salgado Olvera  
REGIDOR

C. José de Jesús Pedroza Bautista  
REGIDOR

C. Daniel Dircio Sánchez  
REGIDOR

C. Carlos Alberto Brito Ocampo  
REGIDOR

C. Érika Cortés Martínez  
SECRETARIA MUNICIPAL

Doy fe.  
Rúbricas.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de enero del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 336,260, de fecha 23 de enero del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- La repudiación de herencia, que otorgó como acto unilateral de voluntad el señor CARLOS FERNANDO ALONSO CAMPOS. b).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JUANA MÓNICA CAMPOS SOTO, también conocida con el nombre de MÓNICA CAMPOS SOTO, que se realizó a solicitud de su único y universal heredero y albacea, el señor JUAN FRANCISCO ALONSO CAMPOS, y; c).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JUANA MÓNICA CAMPOS SOTO, también conocida con el nombre de MÓNICA CAMPOS SOTO, que otorgó su único y universal heredero y albacea, el señor JUAN FRANCISCO ALONSO CAMPOS.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 56,937 de fecha 14 de enero de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CONCEPCIÓN ERNESTINA SANTA CRUZ PERZABAL también conocida como CONCEPCIÓN ERNESTINA SANTA CRUZ, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora CLAUDIA LYDIA TREVIÑO SANTA CRUZ.- B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CONCEPCIÓN ERNESTINA SANTA CRUZ PERZABAL también conocida como CONCEPCIÓN ERNESTINA SANTA CRUZ, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora CLAUDIA LYDIA TREVIÑO SANTA CRUZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 19 de enero del 2021  
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 6,867 de fecha 11 de enero del presente año, pasada en el volumen CCLXVII del protocolo a mi cargo, se hizo constar: El inicio del trámite sucesorio testamentario, que otorgaron por conducto de su representante, los señores ESTEBAN ALFONSO PADILLA RAMÍREZ (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ALFONSO ESTEBAN PADILLA RAMÍREZ y ALFONSO E PADILLA), ANTONIETA PADILLA RAMÍREZ (quien también acostumbra a utilizar su nombre como MARIA ANTONIETA PADILLA RAMÍREZ), BERTHA PADILLA RAMÍREZ y VERÓNICA PADILLA RAMÍREZ, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA RAMÍREZ CUEVAS (quien también acostumbró a utilizar su nombre como MARIA R. PADILLA y MARIA RAMÍREZ DE PADILLA) y dejar formalizados: el reconocimiento y validez del testamento público abierto, la aceptación de herencia y del cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 12 de enero de 2021.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO  
DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Nota: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 6,868 de fecha 11 de enero del presente año, pasada en el volumen CCLXVIII del protocolo a mi cargo, se hizo constar: El inicio del trámite sucesorio testamentario, que otorgaron por conducto de su representante, los señores ESTEBAN ALFONSO PADILLA RAMÍREZ (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ALFONSO ESTEBAN PADILLA RAMÍREZ y ALFONSO E PADILLA), ANTONIETA PADILLA RAMÍREZ (quien también acostumbra a utilizar su nombre como MARIA ANTONIETA PADILLA RAMÍREZ), BERTHA PADILLA RAMÍREZ y VERÓNICA PADILLA RAMÍREZ, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria a bienes del señor CRUZ BELTRÁN PADILLA (quien también acostumbró a utilizar su nombre como CRUZ B. PADILLA, VICENTE CRUZ PADILLA y VICENTE PADILLA) y dejar formalizados: El reconocimiento y validez del testamento público abierto, la aceptación de herencia y del cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 12 de enero de 2021.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO  
DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Nota: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,265 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 505 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CELESTINO DÍAZ CORDOVA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARTHA ERENDIRA DÍAZ ROCHA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, LA SEÑORA ERNESTINA ROCHA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA HEREDERA Y DEL SEÑOR ERNESTO AMADO DÍAZ ROCHA, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 21 DE ENERO DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA notario titular de la Notaría Número Once y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 5,947, de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor don RAÚL CHABLE CORDOVA, quien también utilizaba el nombre de RAÚL CHABLE CORDOVA; el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea; que otorga la señora doña ROSA VIRGINIA CHABLE CORDOVA, también conocida como ROSA VIRGINIA CHABLE CORDOVA, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 03 de febrero de 2021.  
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura pública 1,565, volumen 15, del 29 de enero de 2021, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDORO GALLARDO MÉNDEZ, quien tuvo su último domicilio calle Evaristo Nava número 73, Barrio "Los Reyes", en Yecapixtla, Morelos, quien falleció a la 01:45 primera hora con cuarenta y cinco minutos. Habiendo reconocido los señores ALEJO CARMELO GALLARDO FUENTES, ELOÍSA GALLARDO FUENTES, MOISÉS GALLARDO FUENTES, MATILDE GALLARDO FUENTES, ABEL GALLARDO FUENTES y JOSÉ FRANCISCO GALLARDO FUENTES, éste último representado en este acto por conducto de su apoderado general el propio señor ABEL GALLARDO FUENTES, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública 359, volumen 9, del 11 de junio de 2019, pasada ante la fe del suscrito notario; y aceptando los legados específicos en los términos establecidos. Asimismo, el señor ABEL GALLARDO FUENTES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

**ATENTAMENTE**

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 29 DE ENERO DE 2021.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.  
Notario Público Número Cinco  
Sexta Demarcación Notarial.  
Rúbrica.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 33,060, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JASIBE FARRO JORGE también conocida como JACIBE FARRO JORGE, a solicitud de los señores ALFREDO GOBERA FARRO, MARIA LORIS GOBERA FARRO, MARIA ERNESTINA RUBALCAVA MORA y PATRICA ARLINE SALOMON MOLINA, el primero mencionado en su calidad de albacea y único y universal heredero y legatario y las últimas mencionadas en su calidad de únicas y universales herederas y legatarias, de la mencionada sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

**ATENTAMENTE**

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA  
RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 33,131, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus PETRA MILLÁN GARCÍA quien también era conocida como PETRA PRUDENCIANA MILLÁN GARCÍA y PETRA MILLÁN G, a solicitud de los ciudadanos MARÍA DE LA LUZ BUSTOS MILLÁN, MARÍA LUISA BUSTOS MILLÁN, ISIDRO BUSTOS MILLÁN, FABIOLA DINORA BUSTOS HERNÁNDEZ en su calidad de colegatarios, y del señor MARGARITO BUSTOS MILLÁN en su calidad de único y universal heredero, colegatario y albacea de dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 28 de enero del 2021.

**ATENTAMENTE**

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,132 de fecha 8 de diciembre del año 2020, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ENRIQUETA REZA URIBE, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores MARÍA MARTA REZA OCAMPO, VICENTE REZA OCAMPO y JORGE REZA TAPIA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los citados señores MARÍA MARTA REZA OCAMPO, VICENTE REZA OCAMPO y JORGE REZA TAPIA; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA MARTA REZA OCAMPO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de diciembre de 2020

**ATENTAMENTE**

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación nacional y el segundo con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)



## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,446 de fecha 21 de diciembre del año 2020, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor MARIO QUIÑONES CORRAL, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores MARÍA DE LOS ANGELES AVELLÁ LARA, MARIO QUIÑONES AVELLÁ y LORENA QUIÑONES AVELLÁ; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores MARÍA DE LOS ANGELES AVELLÁ LARA, MARIO QUIÑONES AVELLÁ y LORENA QUIÑONES AVELLÁ; y, C.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora MARÍA DE LOS ANGELES AVELLÁ LARA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de diciembre de 2020

## ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,502 de fecha 23 de diciembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora TERESA TAMAYO PEDROZA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA TAMAYO, NORA LEYDA ORIHUELA TAMAYO y MIRIAM ORIHUELA TAMAYO, las dos últimas representadas por la primera, en su carácter de apoderada; B.- El repudio de derechos hereditarios que otorgaron las señoras NORA LEYDA ORIHUELA TAMAYO y MIRIAM ORIHUELA TAMAYO, representadas como ha quedado dicho, en su carácter de coherederas, en dicha sucesión; C.- La revocación y aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA TAMAYO; y, D.- La aceptación de herencia, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA TAMAYO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 diciembre de 2020

## ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,516 de fecha 24 de diciembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ LAMBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA, que contiene: A).- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores CARLOS MARTÍNEZ ARIZPE y ANDRÉS MARTÍNEZ ARIZPE; B).- La renuncia al cargo de albacea, que otorgó la señora VIRIDIANA GUADALUPE GRANADOS FERNÁNDEZ; C).- La aceptación de los legados y la aceptación de la herencia, que otorgaron los señores CARLOS MARTÍNEZ ARIZPE y ANDRÉS MARTÍNEZ ARIZPE; y, D).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgo el señor ANDRÉS MARTÍNEZ ARIZPE, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,675 de fecha 09 de enero del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ENRIQUETA PÉREZ ARAGÓN, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores JOSÉ RAÚL ARAGÓN AGUILAR, ROMANA VÁZQUEZ SÁNCHEZ (quien también acostumbra utilizar el nombre de BLANCA ROMANA VÁZQUEZ), EUSEBIO CRISTÓBAL ARAGÓN MORA (quien también acostumbra utilizar el nombre de CRISTÓBAL ARAGÓN MORA), MA. ISABEL ARAGÓN AGUILAR (quien también acostumbra utilizar el nombre de MARÍA ISABEL ARAGÓN AGUILAR) y JUAN PABLO ARAGÓN AGUILAR; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores JOSÉ RAÚL ARAGÓN AGUILAR, ROMANA VÁZQUEZ SÁNCHEZ (quien también acostumbra utilizar el nombre de BLANCA ROMANA VÁZQUEZ), EUSEBIO CRISTÓBAL ARAGÓN MORA (quien también acostumbra utilizar el nombre de CRISTÓBAL ARAGÓN MORA), MA. ISABEL ARAGÓN AGUILAR (quien también acostumbra utilizar el nombre de MARÍA ISABEL ARAGÓN AGUILAR) y JUAN PABLO ARAGÓN AGUILAR y; III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor JUAN PABLO ARAGÓN AGUILAR, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 09 enero de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,706 de fecha 13 de enero del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA ETHELVINA PAZ ALANÍS (quien también utilizó su nombre como MA. ETHELVINA PAZ ALANÍS), que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora GABINA LAURA TOVAR JIMÉNEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de enero de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 103,748 de fecha 16 de enero del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor GABRIEL TOSCANO NAVARRO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras SOFÍA CATALINA LAGUNAS PAREDES (quien también utiliza su nombre como CATALINA LAGUNAS PAREDES) y PATRICIA TOSCANO LAGUNAS; II.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora SOFÍA CATALINA LAGUNAS PAREDES (quien también utiliza su nombre como CATALINA LAGUNAS PAREDES) y; III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora PATRICIA TOSCANO LAGUNAS; en la sucesión testamentaria a bienes del señor GABRIEL TOSCANO NAVARRO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

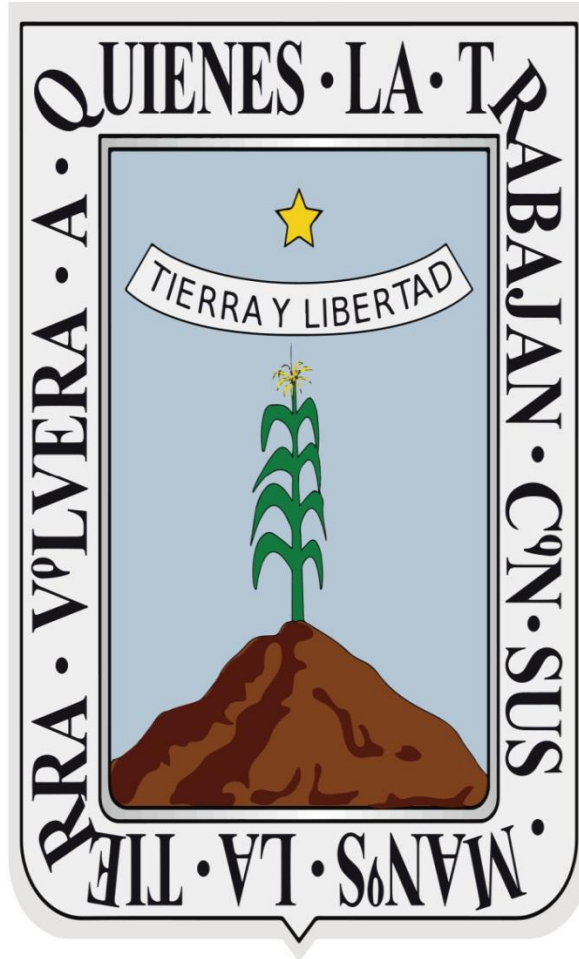
Jiutepec, Mor., a 16 de enero de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

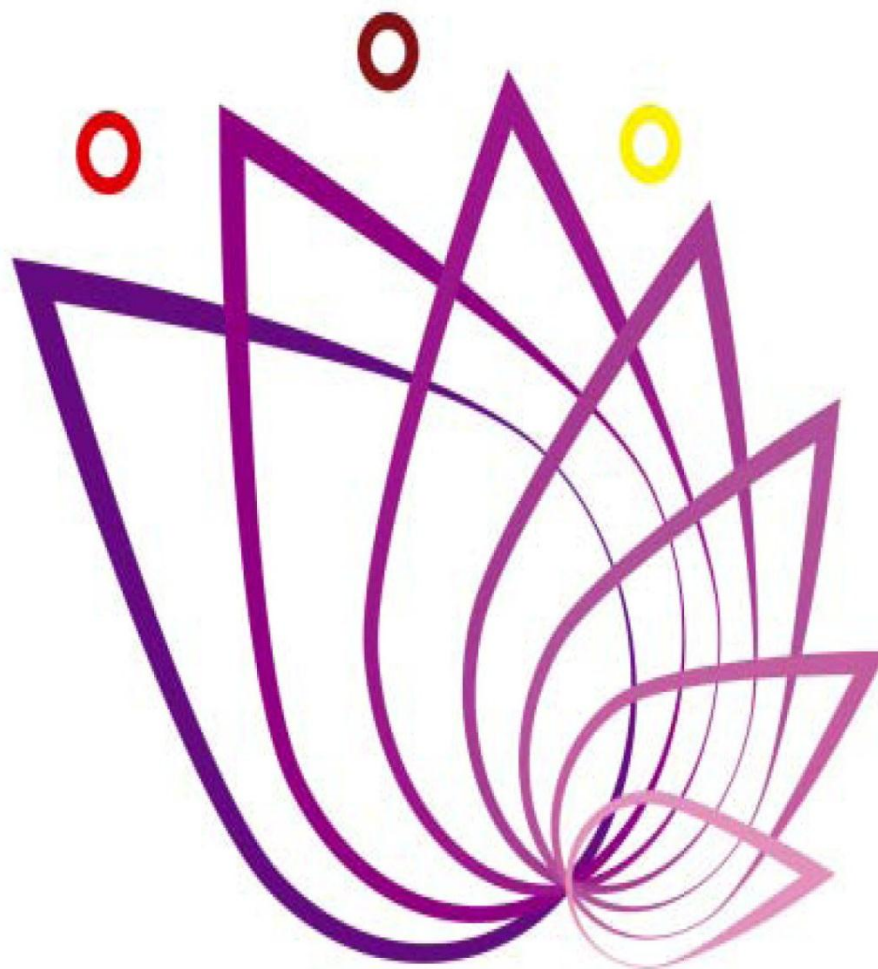
Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)



# MORELOS

2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado  
2018-2024